



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Observatorio
de Participación Política
de las Mujeres en México



Informe sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en México

Proceso Electoral Concurrente 2023-2024



Informe sobre la **Violencia Política** **contra las Mujeres en Razón** **de Género en México**

Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

Coordinadora: Mónica Aralí Soto Fregoso:

Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
y Presidenta del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México

Colaboraciones:

Dirección General de Igualdad de Derechos
y Paridad de Género del TEPJF y Secretaría Técnica del OPPMM

Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF

Instituciones Electorales (TEPJF, INE, Tribunales Electorales Locales y OPLES)

Sociedad Civil Organizada

Academia

Fiscalías Electorales (Federal y Locales)



CONTENIDO

Prólogo.....	4
Presentación	8
1. Precisiones Metodológicas	10
2. Marco conceptual y jurídico sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.....	16
3. Informe sobre los casos de VPG registrados mediante el formulario del OPPMM y sentencias del TEPJF.....	24
3.1 Casos de VPG registrados por entidad federativa	25
3.2 Perfil de las presuntas víctimas de VPG	27
3.3 Perfil de las personas presuntamente perpetradoras de VPG.....	31
3.4 Quejas y denuncias por VPG registradas en el formulario del OPPMM y en las sentencias del TEPJF	36
3.5 Etapas en que se perpetraron los actos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género que fueron denunciados	39
3.5.1 la violencia política contra las mujeres en forma previa a la etapa de las campañas electorales.....	41
3.5.2 La violencia política contra las mujeres en la etapa de campañas electorales.....	47
3.5.2.1 Casos de VPG en etapa de campañas electorales en el ámbito federal..	47
3.5.2.2 Casos de VPG en etapa de campañas electorales en el ámbito local (estatal).....	51
3.5.2.3 Casos de VPG en etapa de campañas electorales en el ámbito municipal	58
3.5.2.4 Casos de VPG en etapa de campañas electorales en forma global	63
3.5.3. La violencia política contra las mujeres en razón de género acontecida con posterioridad a la jornada electoral	64
3.5.4. La violencia política contra las mujeres durante el ejercicio de cargos de elección popular.....	67
3.6 Instrumentos jurídicos para denunciar casos de VPG, obtenidos del formulario del OPPMM y de las sentencias del TEPJF	76
3.7 Estatus procesal de las quejas de VPG presentadas por la vía administrativa electoral.....	77
3.8 Casos de VPG planteados en la vía jurisdiccional, según datos obtenidos del OPPMM y de las sentencias del TEPJF	80



3.9 Denuncias penales por VPG registradas en el formulario del OPPMM.....	87
3.10 Casos registrados en el formulario del OPPMM presentados en más de una vía	89
3.11 Casos de VPG relacionados con la vida interna de los partidos políticos..	92
4. Denuncias penales por VPG reportadas por la FISEL y las FEDE locales vía oficio a la Secretaría del OPPMM	94
5. Casos atendidos por la Defensoría Pública Electoral de las Mujeres del TEPJF ..	97
6. Dato global de casos de Violencia Política en Razón de Género en el país	101
7. Conclusiones	102
Referencias.....	108



ACRÓNIMOS

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
FEDE	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales Estatal
FGR	Fiscalía General de la República
FISEL	Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la FGR
FORMULARIO	Formulario Único de Registro y Seguimiento de Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. Instrumento elaborado por el TEPJF para recabar información para la integración del presente informe.
INE	Instituto Nacional Electoral
JEC	Juicio Electoral Ciudadano
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGRE	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LGSMIME	Ley General del Sistema en Materia de Medios de Impugnación
MC	Partido Movimiento Ciudadano
MORENA	Partido Morena
OPLE	Organismo Público Local Electoral
OPPM	Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PES	Procedimiento Especial Sancionador
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
STII	Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VP	Violencia Política de Género



PRÓLOGO

La Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género (VPMRG) representa un gran obstáculo en el ejercicio de los derechos político-electorales, pues limita la posibilidad de una participación plena e igualitaria en cualquier democracia, cuyo núcleo radica en el diálogo, el debate y el acuerdo; sin embargo, la VPMRG mina estos elementos fundamentales a través de los estereotipos sexistas que reproducen la discriminación, afectando fuertemente a las mujeres que buscan ejercer su derecho a la representación política.

En este contexto, se han implementado diversas estrategias para erradicar la VPMRG, una de ellas, es el presente ***Informe sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en México en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024***, que resulta del estudio metodológico exhaustivo en el que se recopilaron y analizaron datos de los casos registrados por los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), el Instituto Nacional Electoral (INE), los Tribunales Electorales Locales y las organizaciones de la sociedad civil. Además, incluye información derivada del Formulario Único de Registro y Seguimiento de Casos de VPMRG del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (OPPM); del Reporte de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); de los Reportes de Denuncias referidos por la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL), las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales Estatales (FEDE); y, de los casos atendidos por la recién creada Defensoría Pública Electoral de las Mujeres del TEPJF. A partir de este Informe, se exponen los datos más relevantes en la vía administrativa-electoral, jurisdiccional y penal; con lo que se tiene la visión global en el combate a la VPMRG.

Este Informe no solo ofrece un análisis de los casos de VPMRG durante el proceso electoral 2023-2024, sino que también proporciona un marco conceptual y referencial que establece los contextos y antecedentes de cada problemática analizada. Así también, refiere información fundamental sobre las diversas vías para denunciar la VPMRG, tales como: el Procedimiento Especial Sancionador (PES), el Juicio de la Ciudadanía (JDC), la Denuncia Penal, la Responsabilidad Administrativa y los instrumentos de la vía intrapartidista.

Así, este documento se convierte en un texto de divulgación dirigido a la ciudadanía en general, y no sólo a especialistas en la materia. Asimismo, busca coadyuvar a la capacitación práctica de las mujeres para que cuenten con conocimientos más sólidos para presentar sus quejas o denuncias por VPMRG de manera idónea y se atrevan a denunciar con mayor confianza.



En la evolución de la investigación, se da cuenta de la importancia de los datos para comprender la forma en la que se ha desarrollado la VPMRG, por ejemplo, entre las 68 denuncias penales que se registraron, solo una derivó en orden de aprehensión, luego de que presuntamente una persona realizara detonaciones de armas de fuego durante un mitin político.

Se destaca que la vía administrativa-electoral, a través del PES, es la más recurrida por mujeres víctimas de VPMRG, cuya queja o denuncia puede interponerse en cualquier momento. Por ello, el Informe incorpora una infografía que señala la ruta del PES por VPMRG desde la presentación de la demanda y hasta la resolución, además de exponer la cadena impugnativa de conformidad con el tipo de asunto (relativos a Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Gubernaturas, Senadurías, etc.).

Por otro lado, de conformidad con los registros del Formulario Único de Registro y Seguimiento de Casos de VPMRG, se advierte que ésta es significativamente más recurrente en el ámbito municipal. Se pudo evidenciar que la entidad federativa con más casos registrados es Hidalgo y la que tiene menos Zacatecas; sin embargo, estos datos deben interpretarse con cuidado, pues se advierte que los mismos pueden derivar de una falta de denuncia o visibilización.

Entre algunos datos que destacan, se observa que de las mujeres que presentaron quejas por VPMRG, 31 se autoidentificaron como indígenas, lo que resalta la interseccionalidad de la violencia política; se muestra que los momentos en los que las mujeres son mayormente violentadas son durante las campañas políticas, cuando tienen la calidad de candidatas y por lo general por otras personas candidatas; en contraste con la VPMRG durante el desempeño de los cargos de elección, las mujeres electas son violentadas por otras personas electas o por la ciudadanía. Cabe señalar, que las personas violentadoras también suelen estar relacionadas con el partido en el poder. Llama la atención que, de un total de 1,249 personas registradas presuntamente perpetradoras de VPMRG, 712 son hombres, 283 son mujeres y de 254 no se identifica el género, esto último en razón de que son personas anónimas, denunciadas por incurrir en VPMRG digital. Como se observa, la sociedad en general sigue reproduciendo dinámicas violentas del patriarcado.

Por su parte, la Defensoría Pública Electoral para Mujeres del TEPJF atendió 93 casos en un total de 24 entidades federativas entre el 2 de mayo y el 31 de diciembre de 2024; generando un impacto benéfico en las mujeres que residen en el 75% de las entidades que conforman la República Mexicana.



En la suma global, se cuenta con el registro de un total de 1,568 casos de supuesta VPMRG acontecidos durante el proceso electoral concurrente 2023-2024, cifra que se obtiene de sumar 955 casos reportados en el Formulario Único del OPPMM y datos obtenidos de las sentencias del TEPJF (66 casos que solo recibieron orientación y 889 que sí fueron denunciados formalmente); más 526 denuncias penales por VPMRG que reportaron la FISEL y las FEDES mediante oficio; más los 93 asuntos atendidos por la Defensoría Especializada en Mujeres del TEPJF.

Conjuntamente, el Informe da cuenta de más hallazgos relevantes, entre ellos el hecho de que los partidos políticos pueden ayudar a prevenir los casos de VPMRG, en tanto que tienen una relación directa con las personas señaladas como perpetradoras, al tratarse de candidaturas a cargos de elección popular, las cuales preponderantemente son postuladas por estos. De esta forma, el compromiso de los partidos políticos es fundamental para sancionar a las personas violentadoras de manera contundente.

El documento presente sostiene una hipótesis crucial: el incremento de la VPMRG es proporcional al aumento de la participación política de las mujeres. Para revertir este fenómeno es esencial continuar realizando un balance o análisis de los diversos datos recopilados sobre los casos de VPMRG en el proceso electoral concurrente de 2023-2024. Por ello, la lucha para erradicar la VPMRG y la protección de los derechos político-electorales tiene un efecto benéfico tanto en lo público como en lo privado.

Los derechos político-electorales tienen la virtud de fungir como potenciadores de otros derechos tales como, el derecho a la salud, al trabajo digno, al libre desarrollo de la personalidad, entre otros. La VPMRG intenta obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las precandidatitas, candidatas, funcionarias electas o militantes de un partido político debido a prejuicios y estereotipos de género, por la normalización de esta violencia, pero sobre todo ante la supuesta amenaza de la pérdida de privilegios de parte de los grupos en el poder, cimentados en ideas patriarcales.

En México, las agendas feministas en materia de participación política de las mujeres han logrado conquistas en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencia; pero ello no se queda ahí, las agendas de las mujeres también incorporan la lucha por derechos laborales, sociales, ambientales y culturales.

Por todo lo anterior, el propósito de este Informe es evidenciar y compartir con la ciudadanía estos datos y hallazgos con el objetivo de transparentar una



realidad y mostrar los pendientes que faltan por realizar a fin de lograr mejores mecanismos de colaboración, tanto con las autoridades que intervienen en la erradicación de la VPMRG, como con la propia ciudadanía, ya que se ha identificado la importancia que tiene la participación ciudadana en el buen desempeño de las funciones estatales, todo con el objeto de materializar, proteger y garantizar el principio de igualdad y no discriminación, con perspectiva de género, para el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Además del valor descriptivo, este Informe analiza el contexto en el que se dan los referidos casos, con lo que contribuye a identificar y prevenir la VPMRG; así también, para difundir las herramientas destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género que afecta principalmente a las mujeres, constituyendo a su vez un documento que promueve la igualdad de género no sólo en los procesos democráticos, sino también en la cultura constitucional.

Por tanto, pongamos en marcha acciones y perspectivas para construir espacios políticos más inclusivos que nos conducirán a generar conciencia para transformar la política.

Agradezco y reconozco enormemente a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones y personas que ayudaron en la creación de este Informe, mano a mano, desde las diversas instituciones estatales, la sociedad participativa, la academia y las artes, para forjar un país más igualitario y libre de violencia contra las mujeres en razón de género.



PRESENTACIÓN

El Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 ha sido el más grande y complejo de la vida democrática de México, pues se eligieron más de 20 mil cargos en todo el país (INE, 2024).

En el marco de los trabajos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que actualmente lo preside, con la colaboración de las diversas instituciones electorales que lo conforman (INE, OPLE's, FISEL, Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, Tribunales Electorales Locales, Instancias de las Mujeres de las Entidades Federativas, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil), se dio a la tarea de elaborar el presente Informe sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Es la primera vez que desde el OPPMM se lleva a cabo un ejercicio de esta naturaleza, lo cual representa un valioso aporte del TEPJF a la vida democrática de México, por cuanto hace a la visibilización de un problema público que desafortunadamente aumenta en la medida en que las mexicanas avanzan en la conquista de derechos y sobre todo en el acceso al poder y la representación política. Esta compleja realidad implica, a quienes integramos el Observatorio, un mayor esfuerzo para fortalecer los lazos de colaboración y coordinación interinstitucional que faciliten la adopción de medidas más efectivas para asegurar a las mexicanas el acceso a una participación política libre de discriminación y de violencia en razón de género.

Este informe pretende mostrar una radiografía del fenómeno de la VPG y el acceso de las víctimas a la justicia, que se integra por varios capítulos, a saber: el capítulo 1 sobre precisiones metodológicas, en el que se da cuenta de la forma en que se gestionó y sistematizó la información obtenida para la integración del informe; en el capítulo 2 se encuentra el marco conceptual y jurídico; en el capítulo 3 se expone el número de casos de VPG que fueron registrados por parte de las instituciones que integran el OPPMM a través de un Formulario Único de Registro y Seguimiento de Casos de VPG en combinación con los datos obtenidos de las sentencias del TEPJF, instrumentos de los cuales derivó una amplia base de datos cuya información fue revisada, analizada, actualizada y sistematizada por la Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, a efecto de exponer los datos más relevantes en el presente informe, como son el número de casos de VPG que fueron denunciados tanto por la vía administrativa-electoral, la vía jurisdiccional, la vía penal, utilizando más de una vía y los asuntos relacionados con la vida interna de



los partidos políticos, así como el estado procesal en que se encuentran los asuntos, precisando si ya se emitió sentencia y, en su caso, si se declaró o no la existencia de VPG, datos de los cuales se puedan apreciar los principales obstáculos que enfrentan las mexicanas al participar en la política como candidatas y en el ejercicio de sus cargos de elección popular; el capítulo 4 se refiere a la información derivada de reportes sobre las denuncias penales interpuestas por VPG ante la FISEL y las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales de las entidades federativas, instituciones que tuvieron a bien remitir dicha información a la Secretaría Ejecutiva del OPPMM, para la integración de este informe; en el capítulo 5 se presenta un reporte sobre los casos de VPG atendidos por la Defensoría Pública Electoral de las Mujeres del TEPJF; en el capítulo 6 se presentan datos globales de los casos de VPG en el país y, por último, se incluye un capítulo de conclusiones.

El TEPJF reconoce la valiosa colaboración de todas las instituciones que contribuyeron a la integración de este informe. Confiamos en que este primer informe se convierta en el punto de partida que abra el camino hacia la construcción de nuevas estrategias, rutas y acciones tanto institucionales, como de la sociedad civil, que sumen al objetivo de lograr una democracia paritaria libre de discriminación y de violencia política contra las mujeres en razón de género.



1. PRECISIONES METODOLÓGICAS

Este informe se nutre de cuatro fuentes distintas de información, a saber: la base de datos derivada del Formulario Único de Registro y Seguimiento de Casos de VPG; el reporte de sentencias emitidas por el TEPJF; los oficios remitidos por la FISEL y las FEDE respecto a las denuncias penales de VPG y los asuntos de la Defensoría Pública Electoral para Mujeres del TEPJF.

En el entendido de que se conjuntó la información obtenida de la base de datos derivada del Formulario Único de Registro y Seguimiento de Casos de VPG con la información contenida en el reporte de sentencias emitidas por el TEPJF pues se encontraron datos repetidos; mientras que la información recabada de las dos fuentes restantes, que son los asuntos reportados por la FISEL y las FEDE y los asuntos de la Defensoría Pública Electoral para Mujeres del TEPJF se presentan de forma separada, en virtud de que cada una de estas fuentes aporta datos cuyas variables son heterogéneas y no necesariamente se corresponden entre sí, en gran medida debido a la forma en que los datos fueron reportados por las diversas instituciones que participaron en este ejercicio. Precisándose que el informe contiene información actualizada hasta el 31 de diciembre de 2024.

A continuación, se explican las fuentes de información con base a las cuales se ha integrado este informe:

- 1. Base de datos derivada del Formulario Único de Registro y Seguimiento de Casos de VPG durante el Proceso Electoral 2023-2024 del OPPMM.-** La Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF diseñó el referido Formulario con la finalidad de generar una base de datos alimentada por los registros de los casos atendidos por las instituciones que integran el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 con la finalidad de generar una base de datos que permitiese construir una radiografía de esta modalidad de violencia contra las mujeres.

Dicho instrumento fue enviado a las instituciones que integran el Observatorio a través de la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del TEPJF, que funge como Secretaría Técnica del OPPMM, para dar inicio al registro de casos.

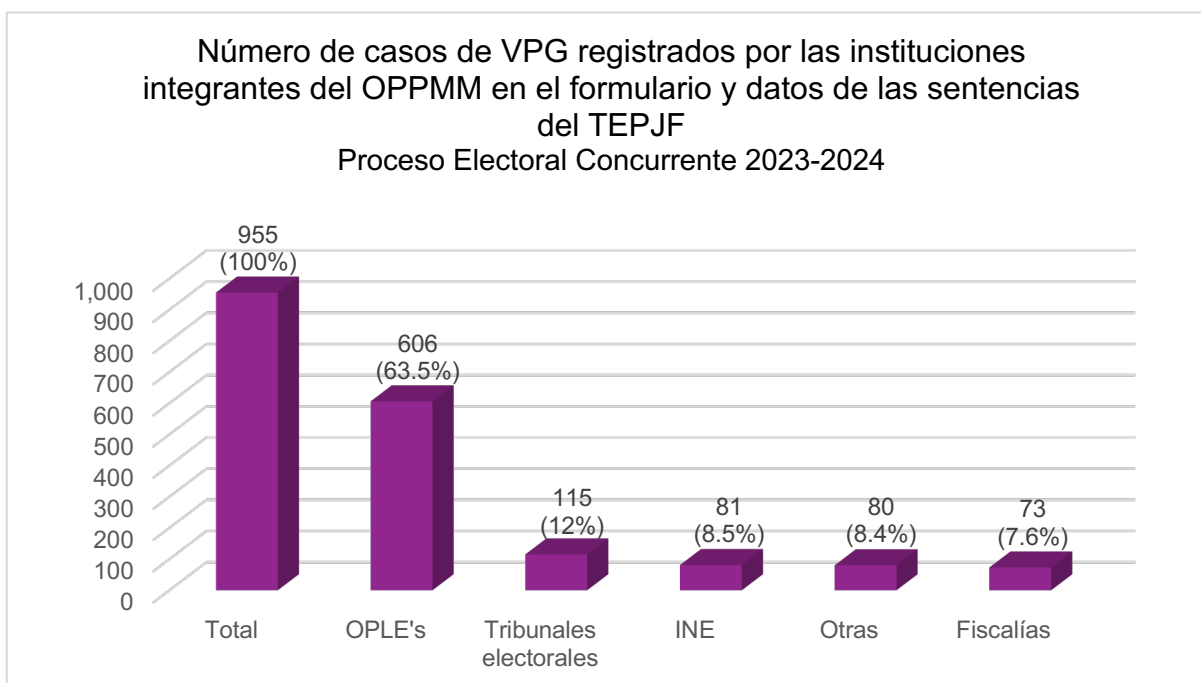
El Formulario incluyó preguntas tales como si las presuntas víctimas presentaron queja o denuncia por VPG ante alguna autoridad, el tipo de instrumento jurídico



interpuesto, número de expediente y estatus del mismo, y si se interpusieron medios de impugnación en dichos asuntos.

También, mediante este instrumento se recabaron datos relativos al perfil de las presuntas víctimas y su calidad cuando fueron agredidas (si eran precandidatas, candidatas, funcionarias electas o militantes de un partido), así como el perfil de las personas presuntamente perpetradoras y la calidad que tenían cuando cometieron la agresión (si ostentaban alguna candidatura o eran personas funcionarias electas, entre otros aspectos).

Respecto al Formulario, es propicio decir que el nivel de respuesta por parte de las instituciones que integran el OPPMM fue alta, particularmente en el caso de los OPLE que concentran el 63.5% de los registros, después los Tribunales Electorales Locales con el 12%, seguidos por el INE con el 8.5% y luego otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil quienes registraron el 8.4% de casos. Por su parte, las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales registraron el 7.6% de los casos consistentes en denuncias penales de VPG inscritos en el Formulario.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.



Derivado de la baja respuesta en el llenado del Formulario por parte de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales de las entidades federativas y de la FISEL, se consultó a dichas instituciones la causa de esta situación y algunas de ellas contestaron que se debía a que el Formulario les requería información que no podían proporcionar, especialmente datos de presuntas víctimas y presuntos perpetradores. Por esta razón, la Secretaría Técnica del OPPMM procedió a solicitar mediante oficio la información, requiriendo datos concretos sobre denuncias penales por VPG a estas instituciones, tal información constituyó otra fuente de información de la cual se nutre este informe.

2. **Reporte de las sentencias emitidas por el TEPJF.**- La Secretaría General de la Sala Superior del TEPJF remitió un reporte con la totalidad de sentencias emitidas en asuntos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género relacionados con el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 (reporte que se fue actualizando), para complementar la información, ya fuera que de las sentencias se obtuviera información sobre el estado procesal de los casos registrados en el Formulario, o bien, se detectaron asuntos que no estaban registrados en el Formulario referido, procediéndose a analizar la información correspondiente y se conjuntó con la derivada del Formulario para presentarla en forma conjunta en este informe, clasificándola por tipo de instrumento jurídico (vía administrativa electoral o jurisdiccional).

Lo importante para el TEPJF es contar con la totalidad de casos de VPG que se presentaron durante el proceso electoral concurrente 2023-2024 y clasificarlos, con independencia de la fuente de la cual se obtuvo la información.

3. **Reportes sobre denuncias penales por VPG presentadas ante las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales de las entidades federativas y la FISEL.** - Se solicitó vía oficio a la FISEL y las FEDE locales que remitieran información sobre las denuncias penales de VPG interpuestas durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como información sobre el estatus procesal de las mismas.

Cabe precisar que de las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana, 16 no remitieron información sobre el número de denuncias penales por VPG, a pesar de los múltiples requerimientos que la Secretaría Técnica del OPPMM realizó durante el proceso de recopilación de datos para la integración de este informe, que son las siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato,



Michoacán, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Las FEDE que sí apoyaron los trabajos del OPPMM, remitieron un reporte con información sobre las denuncias penales de VPG recibidas durante el período que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2024.

Por su parte, la FISEL remitió información sobre las denuncias penales por VPG recibidas por dicha institución en el período comprendido del 12 de septiembre de 2023 al 28 de agosto de 2024.

La información proporcionada mediante estos reportes es estrictamente cuantitativa, contempla cinco variables, que son: entidad federativa, número de denuncias de VPG presentadas, número de carpetas de investigación vinculadas a proceso, número de sentencias penales y número de soluciones alternas.

- 4. Casos de VPG atendidos por la Defensoría Pública Electoral para Mujeres del TEPJF.** – En mayo de 2024, el TEPJF creó la Defensoría Pública Electoral para Mujeres, especializada en la atención de asuntos relacionados con Paridad y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género la cual brinda servicios gratuitos de asesoría jurídica, orientación y representación jurídica. Esta nueva defensoría, cuya cobertura de servicios es nacional, presenta un reporte de los asuntos atendidos en materia de VPG, con datos relativos a la entidad federativa a la que corresponden los asuntos, el tipo de servicios brindados a las usuarias y algunos datos generales sobre el perfil de las mismas.

Destaca que además de recabar la información respecto al número de quejas o denuncias por VPG presentadas durante el proceso electoral concurrente 2023-2024, también se hizo un esfuerzo muy importante por conocer el estatus procesal de esos asuntos, es decir, si resultaron improcedentes por la falta de cumplimiento de algún requisito para su admisión; si todavía se encuentran en trámite o sustanciación (casi siempre en investigación o estudio); o si se emitió alguna sentencia que analizara el fondo del asunto (estudiar lo que se denunció) y si se determinó la existencia o no de VPG.

Lo anterior, porque es indispensable conocer la eficacia de las denuncias o quejas presentadas y la manera en que están tramitándose o resolviéndose las autoridades competentes, con la finalidad de contar con elementos para diseñar estrategias que resulten más contundentes para denunciar y resolver los casos de VPG.



En el entendido de que respecto a los asuntos tramitados en la vía administrativa electoral y jurisdiccional respecto de los cuales se cuenta con mayor información sobre el estatus procesal y el sentido de las sentencias emitidas; mientras que en relación a los casos denunciados en la vía penal fue más complicado acceder a esa información.

Precisiones metodológicas sobre los datos relativos al perfil de las presuntas víctimas registradas en el Formulario y sentencias del TEPJF

De un total de 955 casos de VPG registrados mediante el Formulario del OPPMM y las sentencias del TEPJF, se cuantificó la cifra de **848 presuntas víctimas o denunciantes de VPG**. Esta diferencia se explica por el hecho de que, de acuerdo con los casos registrados en el período que se reporta, se identificó un total de **50** mujeres que presentaron más de una queja y/o denuncia.

A continuación, se inserta una tabla en la que se muestran los registros de las mujeres que aparecen más de una vez en la base de datos, identificadas por entidad federativa:

Entidad federativa	Número de presuntas víctimas de VPG que aparecen más de una vez en la base de datos	Número de veces que aparece en la base de datos
Ámbito Nacional	1	4
Ámbito Nacional	1	6
Ámbito Nacional	1	2
Subtotal Ámbito Nacional	3	12
Campeche	1	4
Campeche	1	2
Subtotal Campeche	2	6
Chihuahua	1	2
Subtotal Chihuahua	1	2
Ciudad de México	1	2
Ciudad de México	1	25
Ciudad de México	1	2
Ciudad de México	1	9
Ciudad de México	1	2
Ciudad de México	1	2
Ciudad de México	1	3
Ciudad de México	1	5
Ciudad de México	1	2
Ciudad de México	1	3
Subtotal Ciudad de México	10	55



Entidad federativa	Número de presuntas víctimas de VPG que aparecen más de una vez en la base de datos	Número de veces que aparece en la base de datos
Coahuila	1	2
Subtotal Coahuila	1	2
Colima	1	3
Subtotal Colima	1	3
Estado de México	1	3
Estado de México	1	2
Estado de México	1	3
Estado de México	1	2
Estado de México	1	2
Estado de México	1	2
Subtotal Edo. Mex.	6	14
Guanajuato	1	6
Guanajuato	1	4
Subtotal Guanajuato	2	10
Guerrero	1	2
Subtotal Guerrero	1	2
Hidalgo	1	2
Hidalgo	1	2
Hidalgo	1	2
Hidalgo	1	2
Hidalgo	1	3
Hidalgo	1	2
Hidalgo	1	2
Hidalgo	1	2
Hidalgo	1	3
Subtotal Hidalgo	9	20
Jalisco	1	2
Subtotal Jalisco	1	2
Morelos	1	2
Morelos	1	2
Morelos	1	3
Morelos	1	2
Morelos	1	2
Subtotal Morelos	5	11
Nayarit	1	2
Nayarit	1	2
Subtotal Nayarit	2	4
Oaxaca	1	2
Oaxaca	1	2
Oaxaca	1	2
Subtotal Oaxaca	3	6
Quintana Roo	1	4



Entidad federativa	Número de presuntas víctimas de VPG que aparecen más de una vez en la base de datos	Número de veces que aparece en la base de datos
Subtotal Quintana Roo	1	4
Tabasco	1	2
Subtotal Tabasco	1	2
Veracruz	1	2
Subtotal Veracruz	1	2
Total	50	157

Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

Para cuantificar el número de presuntas víctimas que derivan de los datos registrados en el Formulario del OPPMM y en las sentencias del TEPJF, se estimó que aun cuando hay mujeres que presentaron más de una queja o denuncia por presunta VPG, debía considerarse solamente como una persona. Así, a la cifra de **955** que corresponde al total de asuntos registrados en el Formulario del OPPMM y en las sentencias del TEPJF, se restó la cantidad de **157 registros**, lo que arrojó un subtotal de **798 casos**, y a esta última cifra, se le sumaron las **50 actoras** referidas en la tabla anterior, obteniéndose un total de **848 mujeres que presentaron quejas de VPG, en el entendido de que de ellas denunciaron en varias ocasiones.**

2. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO SOBRE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Es preciso tomar como punto de partida el marco internacional de los derechos humanos de las mujeres establecido en diversos tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito como parte de las Naciones Unidas y de la OEA.

Así, resulta central tener presente que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como “Protocolo de San Salvador” y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención Belém do Pará, entre otros instrumentos, forman un corpus juris de protección de los derechos políticos de las mujeres en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.



En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es un instrumento jurídico mediante el cual se instituye la Política Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres, en cumplimiento con los compromisos vinculantes adoptados por nuestro país en el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará).

Por su parte, el artículo 20 Bis de la LGAMVLV establece el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género de la siguiente manera:

La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquico, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Es imprescindible tener presentes los supuestos antes descritos para poder identificar los casos de VPG antes de interponer una queja o denuncia, ya que no toda la violencia que se comete en perjuicio de las mujeres está basada necesariamente en elementos de género. Esto no significa que aquellos actos de violencia política que sean cometidos contra las mujeres y que carezcan de elementos de género no puedan ser denunciados, por el contrario, existen múltiples recursos jurídicos para hacerlo; sin embargo, es fundamental que las víctimas logren identificar si están presentes o no los elementos de género mencionados, a efectos de que puedan denunciar la violencia política apoyándose en las herramientas jurídicas más adecuadas para garantizar su acceso a la justicia.

Por otra parte, el artículo 20 Ter de la LGAMVLV establece un catálogo de 22 conductas constitutivas de VPG, mismas que se encuentran reconocidas en otras leyes en las cuales se establecen diversos tipos de sanciones, algunas aplicables a las personas, otras a las autoridades y los partidos políticos. Dichas sanciones



pueden ser de carácter administrativo-electoral, penal-electoral, o bien, recaer en el ámbito de las sanciones administrativas aplicables a las personas servidoras públicas.

La **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** reconoce que las 22 conductas de VPG que señala la LGAMVLV, constituyen una infracción, estableciendo múltiples sanciones de carácter administrativo-electoral, algunas aplicables a las personas y otras a las autoridades, los partidos políticos y asociaciones políticas. Esta ley en su artículo 449, inciso b), señala que *“constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público”, entre otras, “menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”*

La **Ley General en Materia de Delitos Electorales** reconoce en el artículo 20 Bis como delito de VPG 14 conductas de las 22 previstas en la LGAMVLV. La legislación penal establece penas de prisión y multas de acuerdo a la gravedad de dichas conductas, y prevé que las penas aplicables se incrementarán en un tercio cuando la VPG es perpetrada por personas servidoras públicas, funcionarias electorales, funcionarias partidistas, así como por personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular. Además, las penas aumentarán en una mitad cuando fuere cometida contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.

La **Ley General de Partidos Políticos** establece diversas obligaciones para los partidos políticos orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPG. Entre estas, destaca la obligación que tienen los partidos políticos de establecer mecanismos internos de sanción a quienes ejerzan esta modalidad de violencia, los cuales deben ser acordes a lo estipulado en la LGIPE y en la LGAMVLV. Respecto de estas obligaciones, el INE publicó los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPG. Entre muchas otras obligaciones, los partidos políticos deben modificar sus documentos internos (estatutos, programa de acción); además, tienen la obligación de “contar con un órgano encargado de proporcionar orientación, asesoría y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual deberá ser distinto a los órganos de justicia intrapartidaria”.



La **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en su artículo 57, reconoce la violencia política contra las mujeres en razón de género como abuso de funciones cuando es cometida por personas servidoras públicas, la cual se reconoce como una falta administrativa grave, estableciendo diversas sanciones que comprenden desde la amonestación, aplicación de sanciones económicas, la suspensión o la destitución del empleo, cargo o comisión, hasta la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Vías para denunciar la VPG

Existen varios tipos de instrumentos jurídicos para denunciar los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que deben utilizarse dependiendo de las pretensiones de la víctima y del resultado final que espera lograr.

Estos instrumentos jurídicos deben presentarse ante las autoridades competentes para tramitarlos e investigarlos, dependiendo del cargo de elección popular al que se aspira o que se está ejerciendo:

- Si se trata de un cargo de elección federal, ya sea la Presidencia de la República, Senaduría o Diputación federal, entonces la queja se presenta ante el INE.
- Si se trata de un cargo de elección local como la Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputación local, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, entonces la queja se presenta ante el OPLE de la entidad federativa correspondiente.
- Los casos en que se denuncian mensajes difundidos en radio y televisión se presentan ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, ya que esa institución es la única competente para suspender la difusión de mensajes en tales medios de comunicación, con independencia de los cargos de elección popular a que se hagan referencia en los mismos.

Instrumentos Jurídicos para denunciar los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	
Pretensión y autoridad ante la cual se presenta el instrumento jurídico	Autoridades competentes para resolver
1. Vía Administrativa-Electoral (PES). Cuando la víctima pretende que se declare la existencia de VPG y se apliquen sanciones a la persona infractora (persona física, partido político, medio de comunicación, etcétera) , debe presentar su queja o denuncia ante el INE u OPLE, quienes la tramitarán a través del Procedimiento Especial Sancionador (PES). Estas denuncias se presentarán:	Si la queja se presentó ante el INE, entonces el fondo del asunto lo resuelve la Sala Regional Especializada del TEPJF. (hasta agosto de 2025) En contra de la decisión de la Sala Regional Especializada del TEPJF



Instrumentos Jurídicos para denunciar los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	
Pretensión y autoridad ante la cual se presenta el instrumento jurídico	Autoridades competentes para resolver
• Ante el INE cuando la víctima busca un cargo a nivel federal, ya sean aspirantes, precandidatas o candidatas a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, o bien, cuando las mujeres se encuentran en el ejercicio de alguno de estos cargos. También cuando se trate de difusión de propaganda en radio y televisión de cualquier tipo de elección, ya que el INE es la única autoridad competente para suspender su difusión en esos medios de comunicación. • Ante el OPLE cuando la víctima busca un cargo a nivel local, ya sean aspirantes, precandidatas o candidatas a Gobernadoras, Diputadas Locales, Presidentas Municipales o Alcaldesas y Concejales de la Ciudad de México, Síndicas y Regidoras, o bien, cuando las mujeres se encuentran en el ejercicio de alguno de estos cargos.	procede al recurso de revisión de sentencias recaídas a los PES (REP). Si la queja se presentó ante algún OPLE, entonces el fondo del asunto lo resuelve el Tribunal Electoral de la entidad federativa correspondiente. Salvo en los estados de Chiapas, Durango, Tabasco y Tamaulipas, porque el propio OPLE que recibió la queja resuelve el fondo del asunto. La sentencia que emitida por el Tribunal Electoral Local puede cuestionarse a través de diversos medios de impugnación ante las Salas Regionales del TEPJF y luego ante la Sala Superior. En el caso de sentencias de los Tribunales Electorales Locales relacionadas con las gubernaturas o jefatura de gobierno de la Ciudad de México se impugnan directamente ante la Sala Superior del TEPJF.
2. Vía Jurisdiccional. Cuando la víctima solicita la protección de los derechos político-electorales que fueron vulnerados por la comisión de VPG para que le sean restituidos el uso y goce de los mismos, o bien, cuando la víctima pretende la nulidad de la elección porque cuando era candidata se cometió VPG en su contra, entonces podrá combatir el acto u omisión que le afecta a través de un medio de impugnación, como el juicio de la ciudadanía (JDC) o algún otro medio de defensa. Ejemplo: cuando la mujer fue obligada a renunciar a su cargo al sufrir VPG y pretende la restitución del cargo de elección popular. Ejemplo: cuando la mujer contendió como candidata a algún cargo de elección popular y sufrió VPG, y no ganó la elección. Puede impugnar la elección alegando VPG para lograr su anulación y que se convoque a elecciones extraordinarias.	El medio de impugnación se presenta ante la autoridad señalada como responsable del acto u omisión que se cuestiona. Resuelven los Tribunales Electorales Locales de cada entidad federativa o las Salas Regionales o la Sala Superior del TEPJF. Si la sentencia se emitió por algún Tribunal Electoral Local puede ser revisada por el TEPJF, a través de las Salas Regionales (si está relacionado con cargos de diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías) o la Sala Superior (si está relacionado con el cargo de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México). Lo resuelto por las Salas Regionales del TEPJF puede ser revisado por la Sala Superior cuando involucre cuestiones de constitucionalidad (inaplicación de normas contrarias a la Constitución) o cuando se considere



Instrumentos Jurídicos para denunciar los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	
Pretensión y autoridad ante la cual se presenta el instrumento jurídico	Autoridades competentes para resolver
	un asunto relevante y de trascendencia.
3. Vía Penal-electoral. Cuando la víctima pretende que a la persona agresora que cometió VPG se le sancione con pena de prisión (se le prive de la libertad) y se le imponga una multa, entonces se formula la denuncia penal ante el Ministerio Público correspondiente para que se inicie la Carpeta de Investigación. • Ante la FISEL cuando el delito de VPG se cometa en contra de una mujer que aspira, contiene o desempeña un cargo a nivel federal (Presidencia de la República, Senadora, Diputada federal). • Ante las FEDE de cada entidad federativa cuando el delito de VPG se cometa en contra de una mujer que aspira, contiene o desempeña un cargo a nivel local (Gobernadora o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Diputada local, Presidenta Municipal o Alcaldesa y Concejala de la Ciudad de México, Síndica o Regidora).	Ministerio Público realiza la investigación de VPG y si existen elementos que posiblemente la configuren, entonces se envía el asunto a una persona juzgadora para que se realice el proceso penal y emita la sentencia correspondiente.
4. Vía Responsabilidad Administrativa. Cuando la víctima pretende que se sancione por responsabilidad administrativa a la persona agresora que tiene la calidad de servidora pública, entonces la queja se presenta ante el órgano interno de control de la institución pública en la que labora la persona agresora. La sanción puede ser desde una amonestación hasta la inhabilitación para ocupar un cargo público.	Resuelve el Órgano Interno de Control de cada institución.
5. Vía Intrapartidista. Cuando la víctima denuncia VPG porque el acto u omisión se cometió por algún órgano de un partido político, una persona dirigente partidista o militante de un partido político, entonces la queja se presenta ante los órganos internos del partido político.	Resuelve el órgano del partido político correspondiente. Lo que se resuelva puede ser cuestionado ante los tribunales electorales locales (si está relacionado con los cargos de elección popular a nivel local) o ante las Salas del TEPJF (si se trata de cargos de elección popular a nivel federal).

Fuente: Elaboración propia con información del Protocolo para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres del INE. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF.

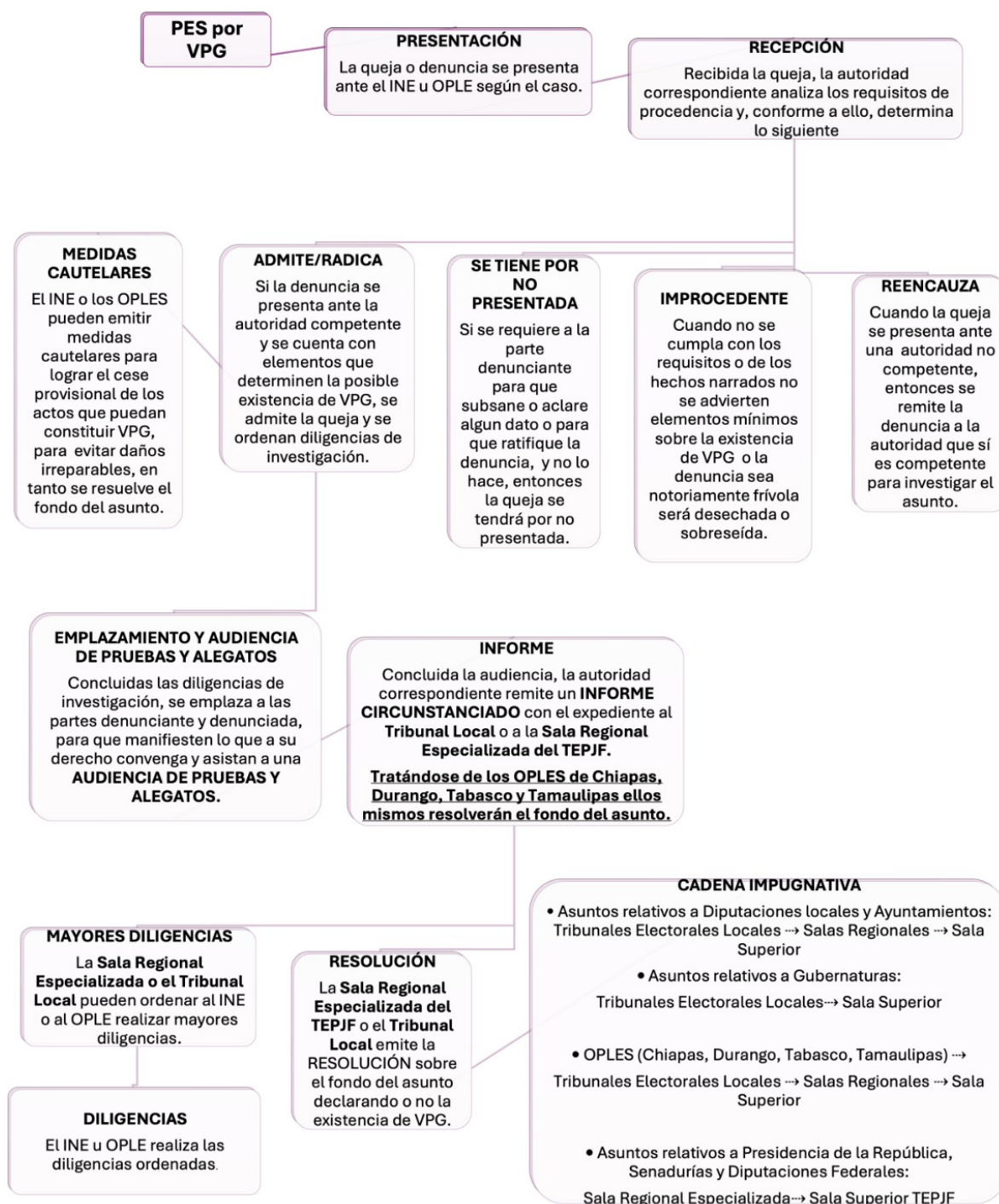
Como estrategia, las presuntas víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género pueden denunciar su caso por distintas vías al mismo tiempo, es decir, pueden presentar la denuncia ante más de una autoridad a la vez.

En el presente informe, se hace referencia a 4 tipos de instrumentos jurídicos para denunciar la VPG; sin que se cuente con información sobre asuntos que se hubieren



interpuesto por la vía de responsabilidad administrativa que puede utilizarse para denunciar a personas que tienen la calidad de servidoras públicas.

Destaca que la vía Administrativa-Electoral a través del Procedimiento Especial Sancionador (PES) es la más recurrida por las mujeres víctimas de VPG, cuya queja o denuncia puede presentarse en cualquier momento, según lo disponen los artículos 470, párrafo 2, y 442 bis de la LGIPE. El PES tiene la siguiente ruta:



Fuente: Elaboración propia con información del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF.

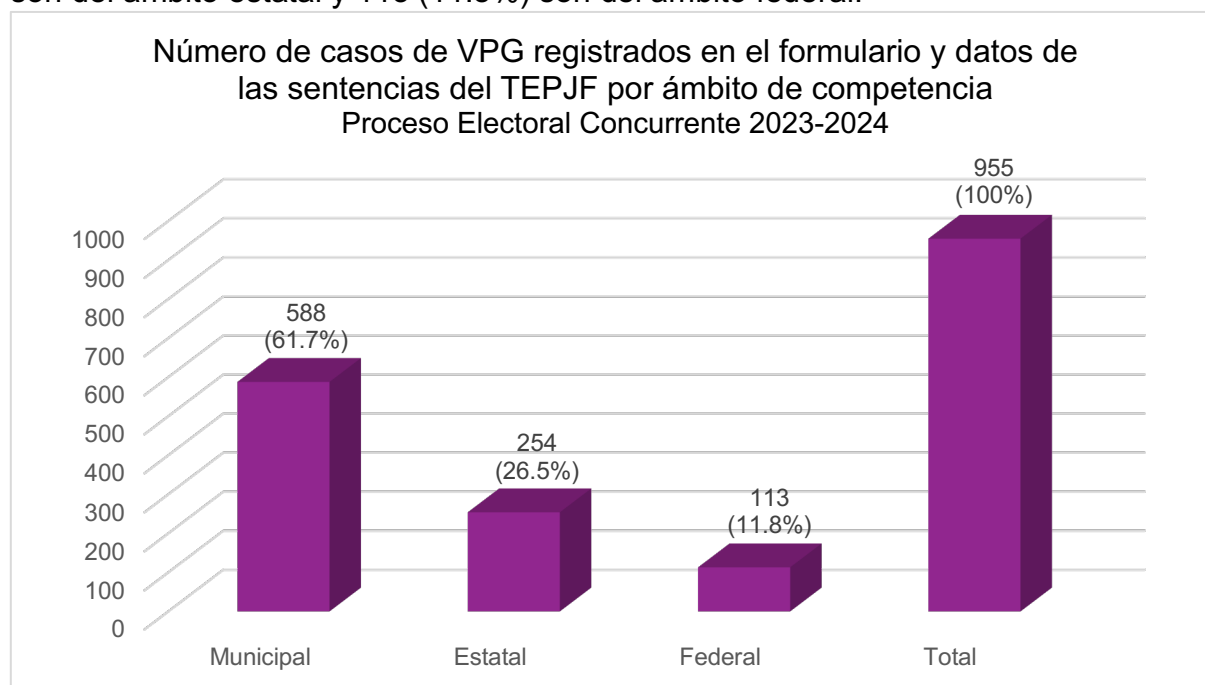
Esta ruta es muy similar a nivel local; con excepción de los estados de Chiapas, Durango, Tabasco y Tamaulipas, donde corresponde a los OPLE resolver el fondo de los asuntos.



3. INFORME SOBRE LOS CASOS DE VPG REGISTRADOS MEDIANTE EL FORMULARIO DEL OPPMM Y SENTENCIAS DEL TEPJF

Los casos de VPG registrados en el Formulario diseñado para el Observatorio y las sentencias del TEPJF, están relacionados en su gran mayoría con el Procedimiento Especial Sancionador; otros casos se vinculan con la vía jurisdiccional porque se interpusieron medios de impugnación para lograr la restitución del derecho vulnerado por sufrir actos de VPG o ante la pretensión de que se anule una elección porque la candidata fue víctima de VPG; mientras que otros asuntos derivan de denuncias de carácter penal incluidos en el Formulario y otros casos corresponden a asuntos internos de los partidos políticos.

En el período que comprende del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2024 se cuenta con un total de 919 registros de VPG capturados en el Formulario del OPPMM, a los que se sumaron 36 casos de las sentencias del TEPJF, dando un total de 955 casos; de los cuales, 588 (61.7%) corresponden al ámbito municipal, 254 (26.5%) son del ámbito estatal y 113 (11.8%) son del ámbito federal.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024

Como podemos constatar, la VPG es significativamente más recurrente en el ámbito municipal, donde las mujeres enfrentan desafíos estructurales para ejercer plenamente sus derechos político-electorales y acceder a cargos de elección popular como Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías; ello, a pesar de los avances legislativos para promover la participación política de las mujeres, en



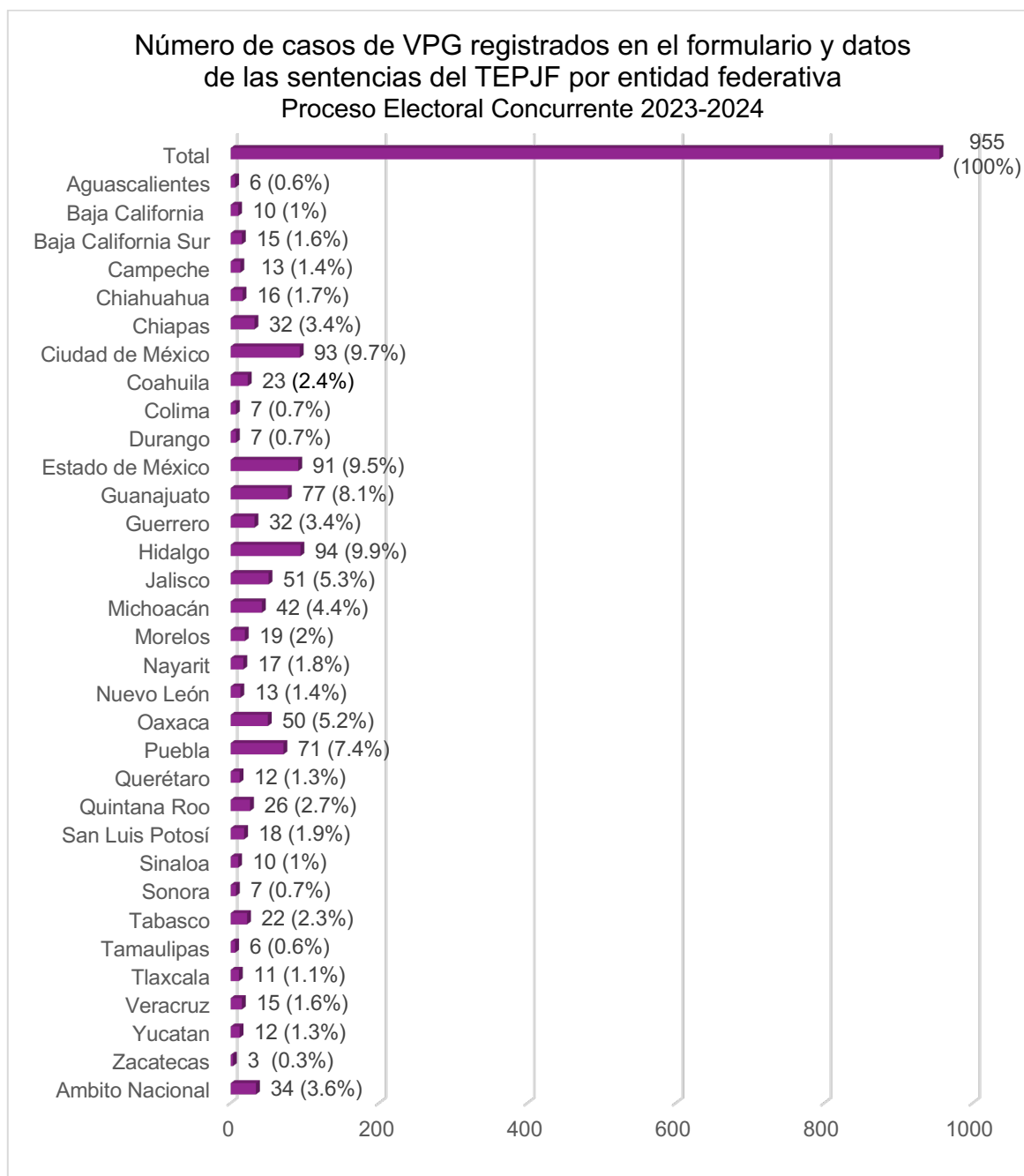
tanto que persiste una fuerte resistencia -incluso violenta- hacia su inclusión en esos espacios, lo que evidencia la necesidad de implementar políticas más eficaces para prevenir la VPG y proteger a quienes como candidatas aspiran a cargos a nivel municipal o ya los desempeñan.

3.1 CASOS DE VPG REGISTRADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA

De los 955 casos obtenidos del Formulario del OPPMM y de las sentencias del TEPJF, se advierte que, si bien se presentaron en toda la República Mexicana, lo cierto es que existen diferencias significativas entre las diversas entidades porque en algunas el número de asuntos es muy elevado, mientras que en otras es muy bajo el número de casos denunciados.

Hidalgo al tener 94 casos registrados de VPG, es la entidad con mayor número de casos, le sigue la Ciudad de México con 93 (9.7%) y después el Estado de México con 91 casos registrados; en la escala más alta, también se encuentran Guanajuato con 77 casos (8.1%) y Puebla con 71 asuntos registrados (7.4%).

En contraste, hay estados con un número relativamente bajo de casos registrados de VPG, como Aguascalientes y Tamaulipas con 6 casos registrados cada uno (0.6%), así como Zacatecas que reportó 3 casos (0.3%). Sin embargo, ello no debe interpretarse como una baja incidencia de VPG, sino posiblemente como una falta de denuncia o visibilización del fenómeno.



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

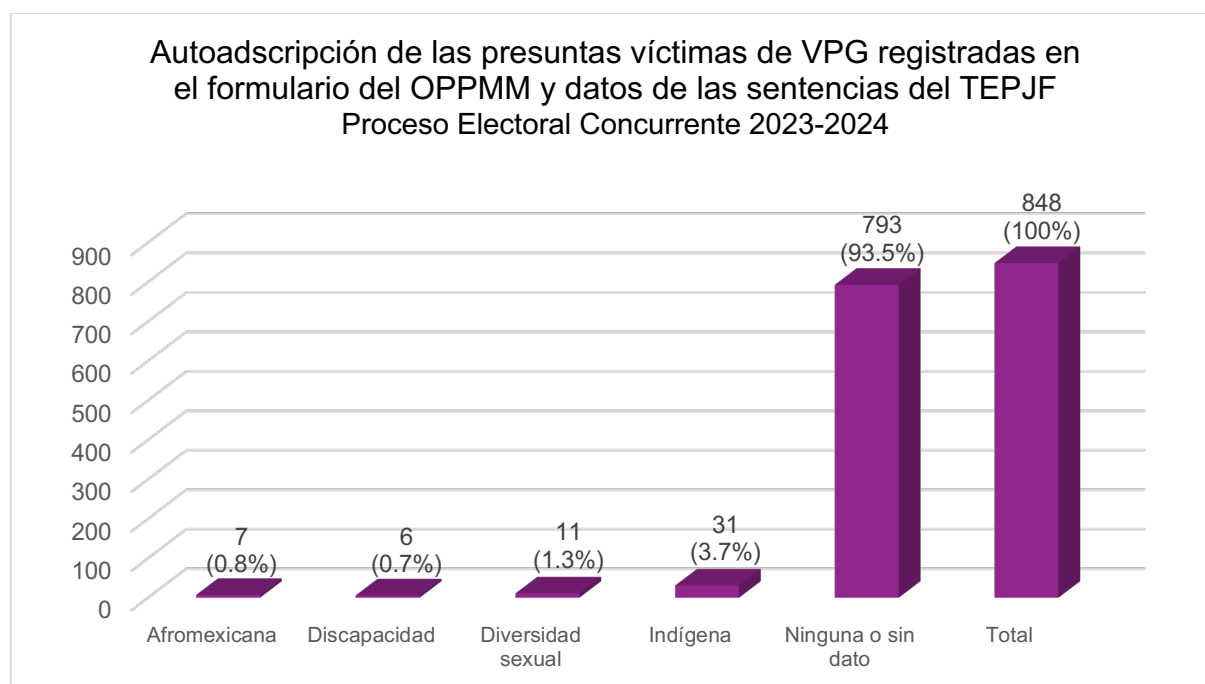
Como se advierte de la gráfica de anterior se tiene un registro de casos de VPG que acontecieron en todas las entidades federativas; por tanto, puede afirmarse que este fenómeno se encuentra presente -en mayor o menor magnitud- en toda la República Mexicana, de ahí la necesidad de prevenir, sancionar y erradicar la VPG.



3.2 PERFIL DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS DE VPG

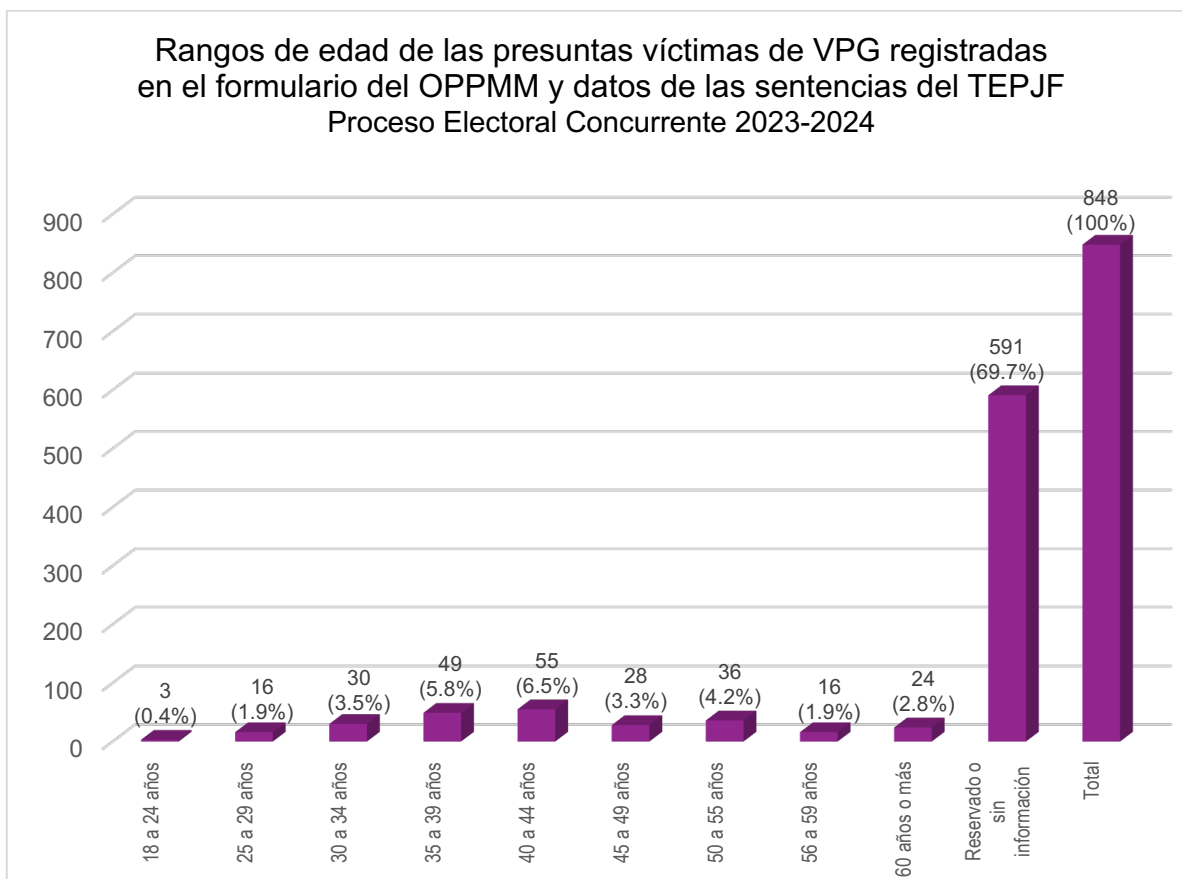
Como ya se precisó, 848 mujeres presentaron quejas por presunta VPG y en este apartado se da cuenta del perfil de las presuntas víctimas.

En primera instancia, se presentan datos respecto a la autoadscripción de las presuntas víctimas, ya sea como personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad o de la diversidad sexual; en virtud de que, entre los avances más relevantes en materia de derechos político-electorales, se cuenta con acciones afirmativas orientadas a garantizar la participación política de personas pertenecientes a grupos sociales históricamente discriminados o que se encuentran en situación de vulnerabilidad.



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

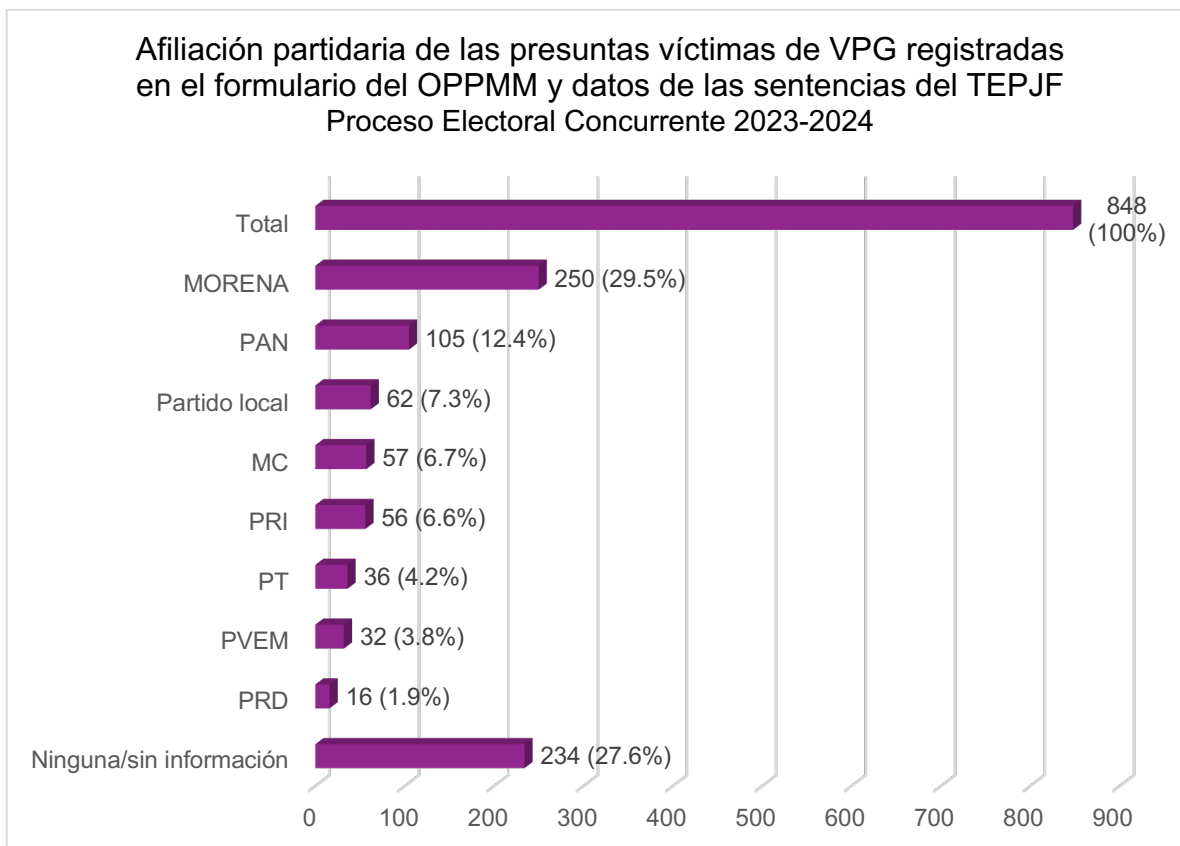
De la autoadscripción de las víctimas de VPG, los datos reflejan diferentes categorías. El 3.7%, es decir 31 mujeres se auto identificaron como indígenas, 11 que equivale al 1.3% como pertenecientes a la diversidad sexual, 7 (0.8%) como afromexicanas y 6 (0.7%) reportó vivir con alguna discapacidad; mientras que respecto de 793 mujeres, que equivale a 93.5% de las presuntas víctimas no se cuenta con datos sobre su autoadscripción, ello en virtud de que no es un dato que se solicite a las ciudadanas cuando presentan su queja o denuncia.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

La gráfica muestra la distribución de las presuntas víctimas de VPG por rangos de edad. Del total de las presuntas víctimas, se advierte que respecto de 591 lo que equivale al 69.7%, no se cuenta con su edad, por ello se clasifican en la categoría de "Dato reservado o sin información", esto se debe a que la edad no es un dato que se solicite a las ciudadanas cuando presentan su queja o denuncia.

Entre los casos donde se conoce la edad de la víctima, se puede observar que el grupo de mujeres de 40 a 44 años es el más afectado con 55 casos (6.5%); seguido por el rango de 35 a 39 años con 49 mujeres (5.8%) y después por el rango de 50 a 55 años en el que se tiene un registro de 36 mujeres (4.2%). De igual forma, se reportan 30 mujeres (3.5%) en el rango de 30 a 34 años, 28 mujeres (3.3%) en el rango de 45 a 49 años, 24 mujeres en el rango de 60 años o más (2.8%), mientras que en los rangos de 25 a 29 años y de 56 a 59 años se registran 16 mujeres (1.9%) en cada uno de los rangos.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

Respecto a la afiliación partidaria de las presuntas víctimas de VPG, se aclara que aun cuando al presentar las quejas o denuncias no se exige que se precise ese dato, lo cierto es que en la mayoría de los casos sí fue posible obtener esa información.

Los datos revelan que el partido político con más víctimas registradas es MORENA con 250 mujeres afectadas; seguido del Partido Acción Nacional con 105 víctimas; luego los partidos locales con 62 mujeres; Movimiento Ciudadano con 57; el Partido Revolucionario Institucional con 56 víctimas; víctimas; el Partido del Trabajo con 36 víctimas; el Partido Verde Ecologista de México con 32 víctimas y el entonces Partido de la Revolución Democrática con 16 víctimas.

Como ya se dijo, MORENA destaca con el mayor número de víctimas (29.5%), lo que puede estar relacionado con su preeminencia política en el actual contexto electoral. Es decir, si MORENA actualmente es el partido con mayor fuerza política, entonces es el que más mujeres lleva a los cargos de elección popular y, por ello, están en mayor riesgo de ser violentadas políticamente por razón de género, sobre



todo a nivel municipal, cuando están contendiendo por los cargos de elección popular o los están desempeñando.

No obstante, el hecho de que en partidos como el PAN (12.4%), Partidos Locales (7.3%) y MC (6.7%) también se registren casos de VPG que afectan a sus candidatas o militantes, permite vislumbrar que el fenómeno resulta ser más estructural, pues atraviesa a todas las fuerzas políticas; es decir, la VPG no está vinculada con alguna ideología partidista en particular, pues se trata de un fenómeno cultural y estructural en México.

Por otra parte, en relación con 234 presuntas víctimas -lo que corresponde al 27.6%, respecto de las cuales no se tiene información sobre su afiliación partidaria o señalaron que no tenían alguna afiliación; esta falta de información, como ya se dijo, se debe a que no es un dato que se solicite a las ciudadanas cuando presentan su queja o denuncia. En los casos en que se señaló que las víctimas no contaban con afiliación partidaria, ello revela que la VPG afecta a todas las mujeres que intentan incidir en la vida pública, con independencia de que militen o no en algún partido político.

Como se verá más adelante, a las mujeres se les violenta políticamente en razón de género en cualquier momento, pero sobre todo durante las campañas electorales cuando tienen la calidad de candidatas (en este caso, por lo general son violentadas por otras personas candidatas) y durante el desempeño de los cargos de elección popular (en este caso también suelen ser violentadas por otras personas electas por la ciudadanía).

De ahí que valga la pena precisar que para acceder a una candidatura y, posteriormente, a un cargo de elección popular, se requiere que la persona sea postulada por un partido político, salvo que contienda mediante una candidatura independiente.

En el entendido de que la gran mayoría de las personas -tanto mujeres, hombres y no binarias- que son postuladas en las candidaturas a cargos de elección popular son registradas por los partidos políticos, aunque no sean sus militantes porque puede tratarse de “candidaturas externas”, siendo muy reducido el número de personas que contenden vía candidaturas independientes. En consecuencia, la mayoría de las personas que acceden a un cargo de elección popular están vinculadas al partido político que las postuló, aunque no sean militantes de dicha fuerza política.

Por tanto, así como las mujeres que sufren VPG están vinculadas, generalmente, al partido político que las postuló; también las personas violentadoras suelen estar

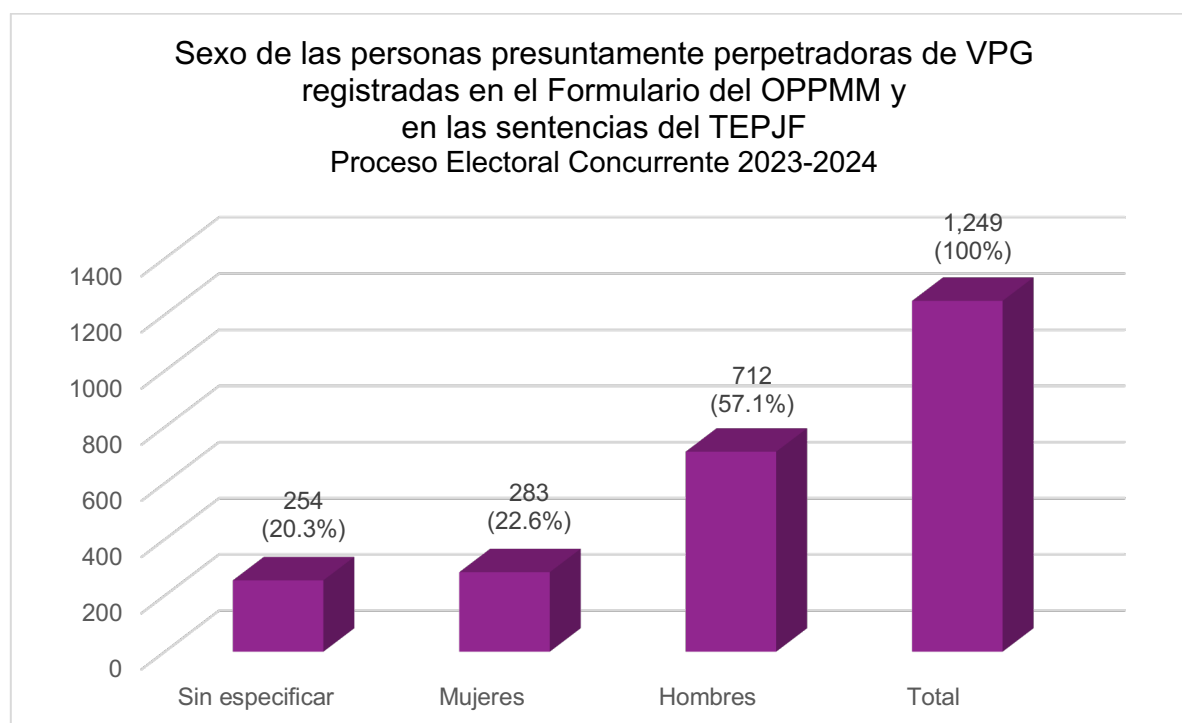


relacionadas con el partido político que las registró para contender a algún cargo de elección popular.

De ahí, la importancia de que los partidos políticos actúen en forma más contundente para prevenir, sancionar y erradicar la VPG, porque las personas vinculadas con los partidos políticos son las que más violentan a las mujeres (sobre todo quienes acceden a las candidaturas y quienes desempeñan cargos de elección popular, además de los dirigentes partidistas y representantes de partidos, como se verá más adelante), y les deberían imponer sanciones ejemplares como la cancelación de las candidaturas.

3.3 PERFIL DE LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE PERPETRADORAS DE VPG

Como ya se precisó, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 20 Bis de la LGAMVLV, la violencia política contra las mujeres en razón de género puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquico, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. Además, las personas perpetradoras pueden ser hombres y mujeres.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de



VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

El total de personas presuntamente perpetradoras de VPG registradas es de 1,249, aun cuando se cuenta con 955 casos denunciados que se registraron en el Formulario del OPPMM, más los casos obtenidos de las sentencias del TEPJF, ya que en algunas ocasiones se denuncia a dos o más personas como perpetradoras del acto denunciado.

Ahora bien, del total de 1,249 personas, de ellas 712 son hombres lo que representa el 57.1%; mientras que 283 son mujeres lo que equivalente al 22.6% y respecto de 254 personas lo que implica el 20.3%, no se tiene información sobre el sexo del perpetrador, por ello en la gráfica aparece como "Sin especificar", en el entendido de que en esta última hipótesis se ubican las personas que son denunciadas por incurrir en VPG vía digital o se trata de medios de comunicación digital, razón por la cual no es posible identificar el sexo de la persona presuntamente perpetradora que difunde los mensajes denunciados.

Los datos reflejan que los hombres constituyen la mayoría de los presuntos perpetradores de VPG (57.1%), por ello es necesario aplicar estrategias para concientizar y comprometerlos a no violentar a las mujeres; también las mujeres son perpetradoras de VPG, aunque en un porcentaje mucho menor respecto de los hombres. Esto indica que la violencia no solo es ejercida por hombres, pues algunas mujeres también violentan, ya que al participar en la política o integrarse en estructuras de poder político reproducen las mismas dinámicas violentas del patriarcado.

Esto subraya la necesidad de concientizar a todas las personas y transformar las estructuras de poder para que la participación en la política -tanto de hombres como de mujeres- no perpetúe la violencia, y se logre una participación más equitativa y libre de violencia.

En la siguiente tabla se muestran los perfiles de las personas presuntamente perpetradoras de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en razón de la calidad que tenían al momento de incurrir en violencia (candidaturas, desempeño de cargos públicos, autoridades, vinculación con algún partido, etcétera), desglosado por sexo y señalando los casos en que no se especificó el sexo.



Calidad de las personas presuntamente perpetradoras de VPG desagregadas por sexo Proceso Electoral Concurrente 2023-2024								
Calidad de las personas presuntamente perpetradoras de VPG	Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje	Sin especificar	Porcentaje	Total	Porcentaje
Candidaturas a cargos de elección popular	158	12.65%	83	6.65%	4	0.32%	245	19.62%
Dirigentes, representantes, o simpatizantes de los partidos políticos	153	12.25%	39	3.12%	40	3.20%	232	18.57%
Medios de Comunicación digitales y sus integrantes	93	7.45%	29	2.32%	67	5.36%	189	15.13%
Autoridades Municipales (Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías, funcionariado municipal)	113	9.05%	54	4.32%	2	0.16%	169	13.53%
Titulares de perfiles en redes sociales	23	1.84%	18	1.44%	89	7.13%	130	10.41%
Particulares	62	4.96%	15	1.20%	45	3.60%	122	9.77%
Superiores jerárquicos o colegas de trabajo	60	4.80%	26	2.08%	2	0.16%	88	7.05%
Autoridades Estatales (Gubernaturas, funcionariado del Ejecutivo Estatual, diputaciones locales)	28	2.24%	6	0.48%	3	0.24%	37	2.96%



Calidad de las personas presuntamente perpetradoras de VPG desagregadas por sexo Proceso Electoral Concurrente 2023-2024								
Calidad de las personas presuntamente perpetradoras de VPG	Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje	Sin especificar	Porcentaje	Total	Porcentaje
Funcionariado electoral o servidores públicos	15	1.20%	9	0.72%	2	0.16%	26	2.08%
Autoridades Federales (Presidente de la República, 1 Ministro de la SCJN, Senadurías y Diputaciones Federales)	7	0.56%	4	0.32%	0	0%	11	0.88%
Total	712	57.1%	283	22.6%	254	20.3%	1,249	100%

Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

Estos datos reflejan que los principales perpetradores de VPG se concentran en personas con la calidad de candidatos o candidatas que participaron en el proceso electoral 2023-2024, los cuales representan el 19.62%; en segundo lugar, se encuentran las personas dirigentes, militantes, simpatizantes o representantes de los partidos políticos con el 18.57%; en tercer lugar, se ubican los medios de comunicación digitales o sus integrantes con el 15.13%; en cuarto lugar, están las autoridades municipales que estaban en funciones que representan el 13.53%.; y en quinto lugar están las personas titulares de perfiles de redes sociales con un 10.41%.

Se observa que en casi todas las categorías los hombres superan a las mujeres en número, siendo los casos más notables las personas candidatas (158 hombres, 83 mujeres y 4 sin especificar); dirigentes de partidos políticos (153 hombres, 39 mujeres y 40 sin especificar); los medios de comunicación digital (93 hombres, 29 mujeres y 67 sin especificar); y las autoridades municipales (113 hombres, 54 mujeres y 2 sin especificar).

También hay un número significativo en los que no se especifica el sexo de la persona violentadora, razón por la cual se clasifican estos casos como “sin especificar”, especialmente cuando se trata de perfiles de redes sociales (89) y



medios de comunicación digitales (67) porque en estos casos al utilizarse la vía digital para difundir los mensajes violentadores se dificulta conocer el sexo de la persona realmente perpetradora.

En la siguiente tabla se proporcionan datos sobre la afiliación partidaria de las personas presuntamente perpetradoras de VPG en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. La información está organizada por partido político y desglosada según el sexo.

Partido	Hombre	Porcentaje	Mujer	Porcentaje	Sin información	Porcentaje	Total
MORENA	88	7.05%	45	3.60%	17	1.36%	150 12.01%
PAN	62	4.96%	26	2.08%	8	0.64%	96 7.69%
MC	45	3.60%	18	1.44%	8	0.64%	71 5.68%
PRI	43	3.44%	10	0.80%	6	0.48%	59 4.72%
Partidos Locales	39	3.12%	10	0.80%	4	0.32%	53 4.24%
PT	25	2%	9	0.72%	4	0.32%	38 3.04%
PVEM	29	2.32%	5	0.40%	3	0.24%	37 2.96%
PRD	24	1.92%	7	0.56%	2	0.16%	33 2.64%
Sin especificar	357	28.58%	153	12.25%	202	16.17%	712 57.01%
Total	712	57%	283	22.66%	254	20.34%	1,249 100%

Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

Como se advierte, personas vinculadas con todos los partidos políticos son señalados de ser presuntamente perpetradoras de VPG, resaltando MORENA, PAN, MC, PRI y los partidos locales en su conjunto.

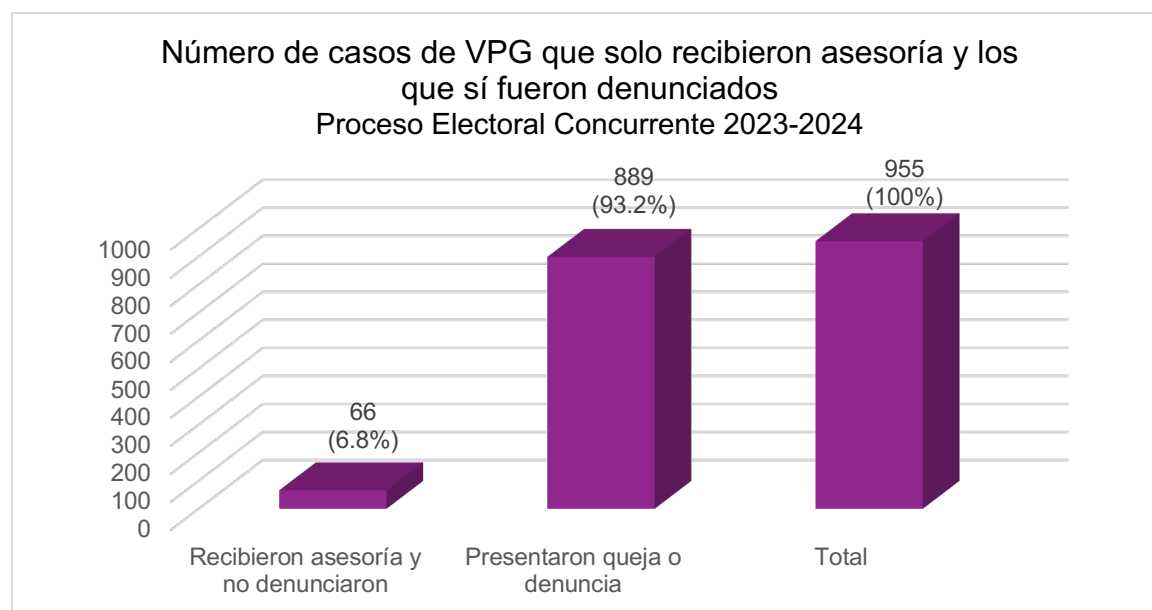
Destaca que en un porcentaje importante no se cuenta con información sobre el sexo de las personas perpetradoras de VPG, lo cual se debe a diversas causas, como son el hecho de que la información registrada tiene datos reservados o protegidos; o se trata de actos en los que no se identifica a las personas perpetradoras de manera directa, al denunciarse la pinta de bardas, la intervención o destrucción de propaganda electoral o la publicación de contenidos a través de cuentas de redes sociales, en las cuales no se conoce la identidad de las personas titulares de dichas cuentas, entre otras causas.



Al analizar los datos relacionados con la calidad de personas identificadas como presuntamente perpetradoras de VPG en este proceso electoral y su filiación partidaria, se evidencia que los partidos políticos pueden ayudar a prevenir los casos de violencia, en tanto que tienen una relación directa con las personas señaladas como perpetradoras, al tratarse de candidaturas a cargos de elección popular, las cuales preponderantemente son postuladas por los partidos políticos; así como personas dirigentes partidistas, militantes o simpatizantes y representantes de los partidos políticos; y personas que son autoridades municipales (Presidencias municipales, Sindicaturas, Regidurías y funcionariado de la administración pública municipal).

La relación de dichas personas aparentemente perpetradoras de VPG con los partidos políticos es clara, ya sea porque postulan a las candidaturas violentadoras que luego acceden a los cargos de elección popular, o bien, porque forman parte de los propios partidos políticos (salvo en el caso de los simpatizantes). Por ello, para erradicar la VPG es indispensable el compromiso y voluntad de los partidos políticos porque estos podrían sancionar a las personas violentadoras en forma contundente, por ejemplo, con la negativa de postularlas o la cancelación del registro de una candidatura a un cargo de elección popular, como ya se comentó, pues únicamente con esta clase de sanciones que impongan los partidos políticos se podrá prevenir, sancionar y erradicar la VPG.

3.4 QUEJAS Y DENUNCIAS POR VPG REGISTRADAS EN EL FORMULARIO DEL OPPMM Y EN LAS SENTENCIAS DEL TEPJF



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.



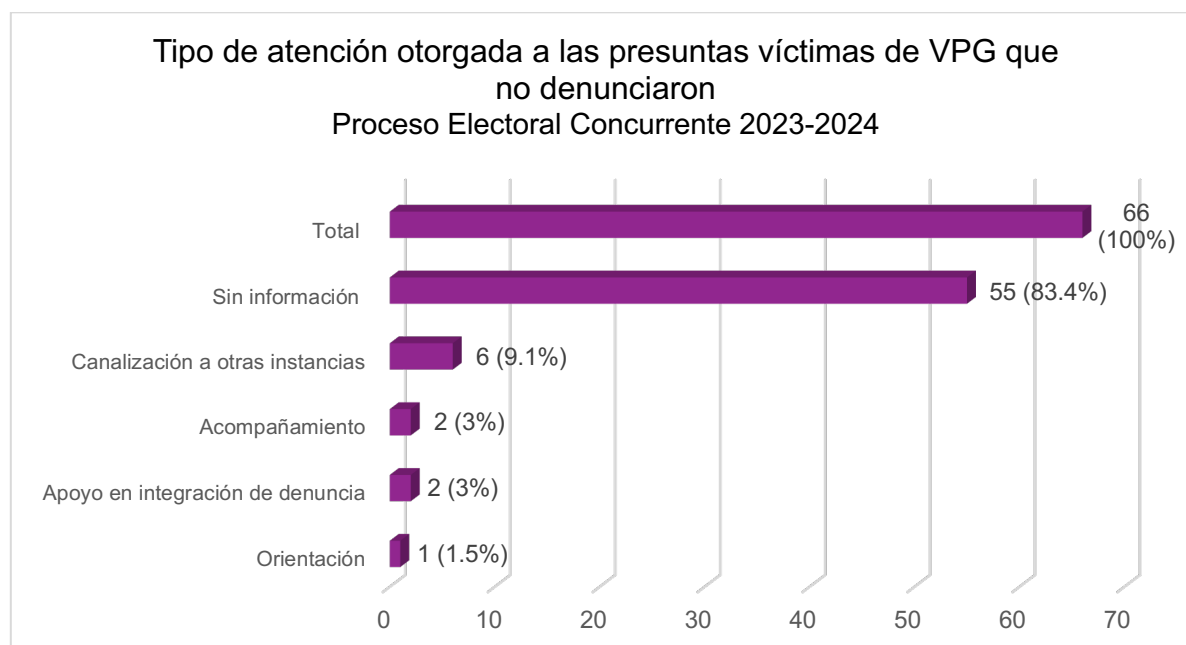
La gráfica anterior muestra el número global de casos de VPG obtenidos de los registrados mediante el formulario del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

De un total de 955 casos, 889 sí fueron denunciados lo que representa el 93.2%; mientras que 66 casos no fueron denunciados pero las víctimas sí recibieron asesoría jurídica por parte de las instituciones, lo que representa el 6.8% de los casos registrados.

Por tanto, existe una tendencia de las víctimas a presentar sus denuncias formalmente, porque casi la totalidad de los casos sí fueron denunciaron, porque las víctimas pretenden acceder a la justicia, que se sancione a las personas perpetradoras y cesen los actos de VPG.

Ahora bien, respecto de los 66 casos que recibieron algún tipo de atención, pero no interpusieron queja o denuncia ante la autoridad competente, en la siguiente gráfica se presenta el tipo de atención otorgada, observándose lo siguiente:

- En 6 casos (9.1%) se canalizaron a otras instancias;
- En 2 casos (3%) se brindó acompañamiento;
- En 2 casos (3%) se apoyó a la víctima en la integración de la denuncia;
- En un caso (1.5%) se orientó a la supuesta víctima;
- En 55 casos lo que representa el 83.4%, no se especificó el tipo de atención brindada a las presuntas víctimas de VPG.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.



Respecto de los 889 casos en los que la presunta víctima sí optó por denunciar, se advierte que las denuncias se presentaron a través de diferentes instrumentos jurídicos que son utilizados para iniciar los asuntos.

Siendo la vía administrativa electoral la más utilizada, misma que inicia con la presentación de un Procedimiento Especial Sancionador (PES) que si se admite se forma un expediente, pero si falta algún requisito o es dudosa la procedencia desde el punto de vista procesal entonces se forma un cuaderno de antecedentes (CA). Luego le sigue la vía penal en los que se denuncia VPG, en esta parte del informe estamos refiriendo solo los asuntos registrados en el Formulario del OPPMM; después los casos internos de los partidos políticos; seguidos de la vía jurisdiccional y los asuntos que se presentan por más de una vía.

Asuntos de VPG sí denunciados y registrados en el Formulario del OPPMM y sentencias del TEPJF						
Ámbito	Vía Administrativa Electoral (CA y PES)	Vía Jurisdiccional (JDC y JIN)	Vía Penal-Electoral	Más de una vía	Vía Partidista (asuntos internos de los partidos políticos)	Total
Federal	Total= 107 1 CA 106 PES	0	2	0	4	113
Estatal	Total= 199 6 CA 193 PES	5 JDC	7	2	18	231
Municipal	Total= 443 37 CA 406 PES	Total=16 15 JDC 1 JIN	59	18	9	545
Total	749	21	68	20	31	889
Porcentaje	84.25%	2.36%	7.65%	2.25%	3.49%	100%

Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF, Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.



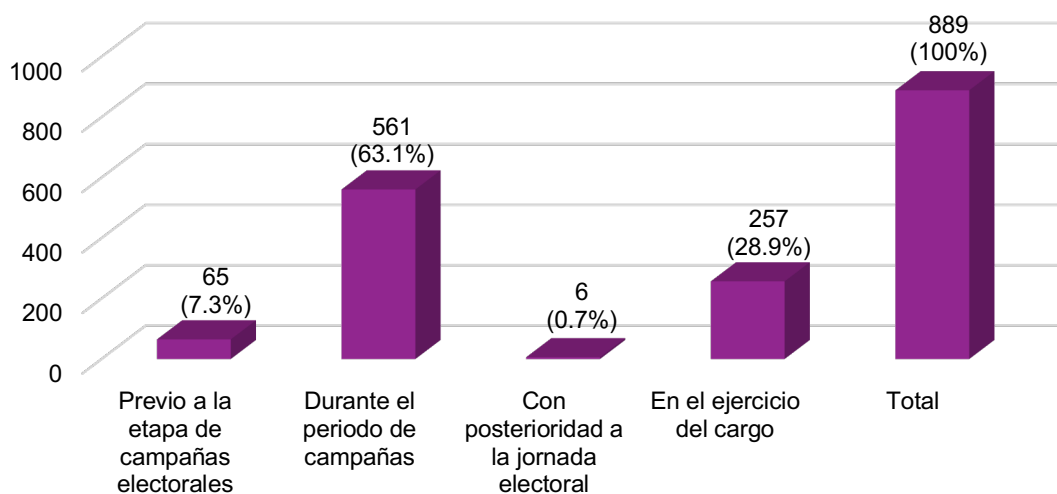
Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

3.5 ETAPAS EN QUE SE PERPETRARON LOS ACTOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO QUE FUERON DENUNCIADOS

Respecto de los momentos o etapas en que fueron perpetrados los actos presuntamente constitutivos de VPG motivo del presente informe, se advierte que de un total de 889 casos denunciados, la mayoría de ellos acontecieron durante el periodo de campañas electorales que asciende a 561 casos que representan el 63.1%; la violencia también ocurrió cuando las presuntas víctimas estaban en el ejercicio del cargo de elección popular al presentarse 257 casos que corresponden al 28.9%; mientras que en el periodo previo a la etapa de campañas electorales se registraron 65 casos que representa el 7.3% y 6 casos ocurrieron con posterioridad a la Jornada Electoral que implican el 0.7% de los asuntos reportados.



Etapas o momentos en que se perpetraron los actos
presuntamente constitutivos de VPG
Proceso Electoral Concurrente 2023-2024



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 diciembre de 2024.

Estos datos reflejan que las mujeres que se dedican a la política son violentadas en todo momento, sobre todo durante las campañas electorales ya que en esta fase supuestamente acontecieron más del 60% de los casos denunciados; también las mujeres son violentadas durante el ejercicio de los cargos de elección popular, sobre todo a nivel municipal y cuando las presuntas víctimas aspiraban a contender por la reelección o para competir por otros cargos electivos, lo que se trató de obstaculizar mediante la negativa de concederles la licencia para separarse temporalmente del cargo, o bien, se emprendió en su contra campañas de desprestigio para menoscabar su imagen pública y poner en entredicho sus capacidades para seguir ejerciendo sus cargos de elección popular o aspirar a otros, o bien, para desempeñarse en la vida política.

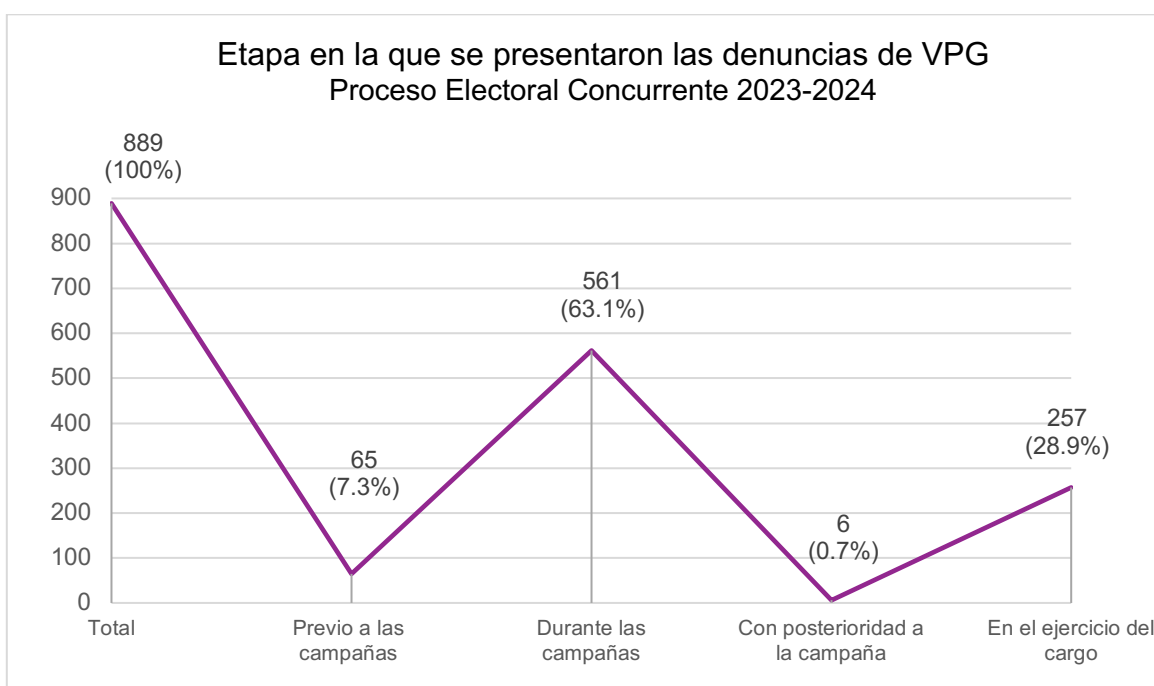
En la siguiente gráfica se indica el tipo de instrumento jurídico utilizado para denunciar VPG por las presuntas víctimas en cada uno de los momentos.

Tipos de instrumentos jurídicos presentados por las presuntas víctimas para denunciar VPG, en cada etapa						
Tipo de instrumento jurídico	Previo a las campañas electorales	Durante las campañas electorales	Con posterioridad a la campaña	En el ejercicio del cargo de elección popular	Total	%
Administrativo electoral PES-CA	32	493	6	218	749	84.25%



Tipos de instrumentos jurídicos presentados por las presuntas víctimas para denunciar VPG, en cada etapa						
Tipo de instrumento jurídico	Previo a las campañas electorales	Durante las campañas electorales	Con posterioridad a la campaña	En el ejercicio del cargo de elección popular	Total	%
Penal	5	41	0	22	68	7.65%
Jurisdiccional JDC o JIN o JE	2	10	0	9	21	2.36%
Más de una vía	1	12	0	7	20	2.25%
Asuntos partidarios	25	5	0	1	31	3.49%
Total	65	561	6	257	889	100%
Porcentaje	7.3%	63.1%	0.7%	28.9%	100%	

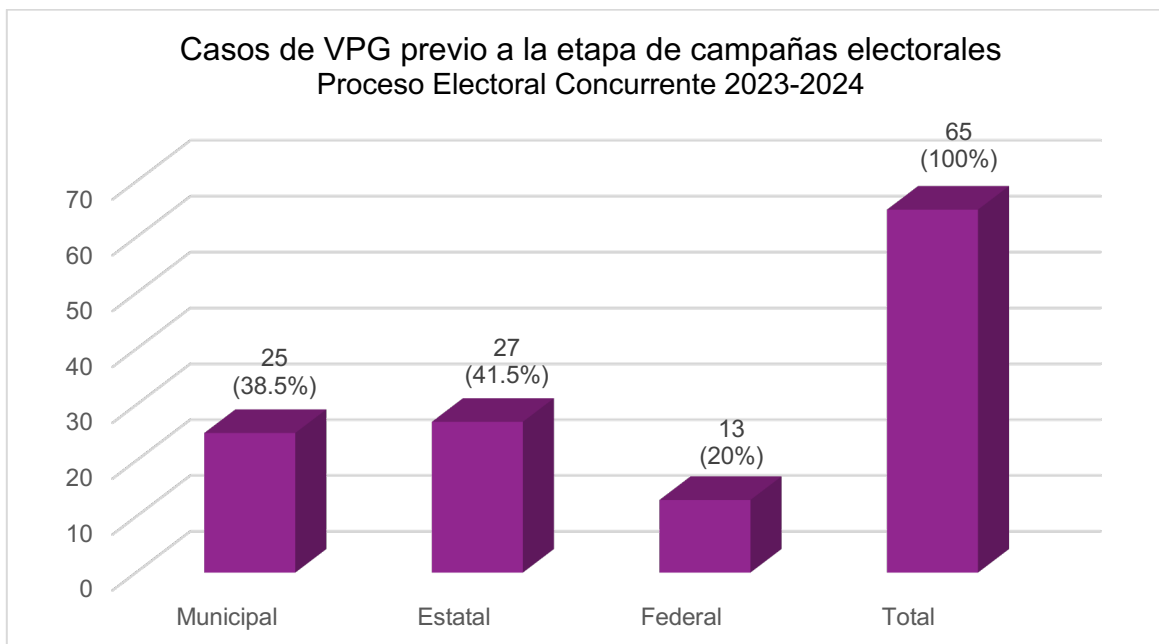
Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 diciembre de 2024.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

3.5.1 LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN FORMA PREVIA A LA ETAPA DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

En el periodo previo al inicio de las campañas electorales se tuvo un total de 65 casos equivalente al 7.3% de los 889 casos registrados en el Formulario y las sentencias del TEPJF, los cuales corresponden a los siguientes ámbitos.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

Del registro total de 65 casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el periodo previo al inicio de las campañas electorales, se observa que la mayor incidencia es en el ámbito estatal con 27 casos (41.5%), luego en el ámbito municipal con 25 casos (38.5%) y 13 casos registrados en el ámbito federal (20%).

Respecto de los 13 casos correspondientes al ámbito federal, 8 fueron denunciados por las aspirantes o precandidatas a la Presidencia de la República, quienes interpusieron Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) denunciando VPG. De estos, 6 denuncias fueron presentadas a través del partido MORENA por Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la Presidencia de la República que sería postulada por la Coalición Sigamos Haciendo Historia; mientras que 2 quejas fueron presentadas por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, la primera denuncia en su calidad de ciudadana, senadora y responsable para la construcción del “Frente Amplio por México” en contra del entonces Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, mientras que la segunda queja la interpuso como aspirante a la Presidencia de la República por la Coalición Fuerza y Corazón por México.

Por la importancia del cargo, se realiza el análisis de los asuntos interpuestos por las aspirantes o precandidatas a la Presidencia de la República, advirtiéndose que los 6 casos interpuestos a nombre de Claudia Sheinbaum Pardo se tuvieron por no presentados porque no ratificó las quejas; mientras que respecto a las dos denuncias presentadas por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, una fue desechada y la otra



todavía se encuentra en estado de sustanciación, en tanto que si bien se emitió una sentencia por la Sala Especializada del TEPJF, en la que concluyó que sí existió VPG en su contra por parte del entonces Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador (sentencia SRE-PSC-200/2024), lo cierto es que dicha sentencia fue revocada por la Sala Superior (sentencia SUP-REP-671/2024 y acumulados, 2024) y ordenó que se emitiera una nueva resolución, la cual hasta el mes de diciembre de 2024 no se había emitido, en la que se deben analizar determinados aspectos para descartar si alguna de las expresiones implica únicamente posicionamientos de opinión en torno al proceso de designación de la persona responsable del que sería el Frente Amplio por México.

Lo antes precisado, se muestra en la siguiente tabla:

DENUNCIAS VPG INTERPUESTAS POR ASPIRANTES O PRECANDIDATAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024				
Nombre de la denunciante	Partido o coalición que la postuló	Conductas denunciadas	Instrumentos jurídicos presentados Número de expediente	Estatus
1. Precandidata a la Presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo	Coalición Sigamos Haciendo Historia	Publicación realizada por el grupo parlamentario del PAN en el Senado de la República, en donde se realizan manifestaciones que buscan descalificar y desprestigiar a Claudia Sheinbaum Pardo frente a la ciudadanía lo cual puede configurar VPG.	Procedimiento Especial Sancionador (PES) UT/SCG/PE/MORENA/CG/1200/PEF/214/2023	Se tuvo por no presentada, porque no se ratificó la queja.
2. Precandidata a la Presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo	Coalición Sigamos Haciendo Historia	Diversas expresiones emitidas durante una entrevista transmitida en la plataforma del canal “Latinus” el 19 de diciembre de 2023, que reproducen estereotipos de género en perjuicio de la precandidata de Morena.	Procedimiento Especial Sancionador (PES) UT/SCG/PE/RALD/CG/22/PEF/413/2024	Se tuvo por no presentada, porque no se ratificó la queja.



DENUNCIAS VPG INTERPUESTAS POR ASPIRANTES O PRECANDIDATAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024				
Nombre de la denunciante	Partido o coalición que la postuló	Conductas denunciadas	Instrumentos jurídicos presentados Número de expediente	Estatus
3. Precandidata a la Presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo	Coalición Sigamos Haciendo Historia	Divulgación de imágenes y mensajes basados en estereotipos de género que constituyen violencia simbólica, verbal y psicológica, con el objetivo de denigrarla y descalificar la imagen pública de la quejosa, limitar y anular sus derechos políticos.	Procedimiento Especial Sancionador (PES) UT/SCG/PE/MORE NA/CG/1046/PEF/6 0/2023	Se tuvo por no presentada, porque no se ratificó la queja.
4. Precandidata a la Presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo	Coalición Sigamos Haciendo Historia	Difusión de propaganda negativa y calumniosa, violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG), violación al principio de interés superior de la niñez y <i>culpa in vigilando</i> de los partidos políticos.	Procedimiento Especial Sancionador (PES) UT/SCG/PE/MORE NA/CG/400/PEF/79 1/2024	Se tuvo por no presentada, porque no se ratificó la queja.
5. Precandidata a la Presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo	Coalición Sigamos Haciendo Historia	Difusión de 3 publicaciones realizadas en la cuenta de x @morenanosmata, lo que podría constituir violencia política de género.	Procedimiento Especial Sancionador (PES) UT/SCG/PE/MORE NA/OPLE/CDM/592 /PEF/983/2024	Se tuvo como no presentada, porque no se ratificó la queja.
6. Precandidata a la Presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo	Coalición Sigamos Haciendo Historia	Denuncia publicación de comentarios e imágenes que, supuestamente, se basaron en elementos de género, así como actos que constituyen amenazas que intentan intimidar a la víctima.	Procedimiento Especial Sancionador (PES) UT/SCG/PE/MORE NA/CG/1098/PEF/1 12/2023	Se tuvo como no presentada, porque no se ratificó la queja.
7. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz. Responsable para la construcción	No aplica	Declaraciones del Presidente de la República (AMLO) en las conferencias de prensa “mañaneras” de 4, 7 y 17 de julio; 3, 5, 10, 11 y 14 de	Procedimiento Especial Sancionador (PES) UT/SCG/PE/DATO PROTEGIDO/CG/4	Este asunto se encuentra en estado de sustanciación. Si bien se emitió una sentencia en la que la Sala Especializada del TEPJF



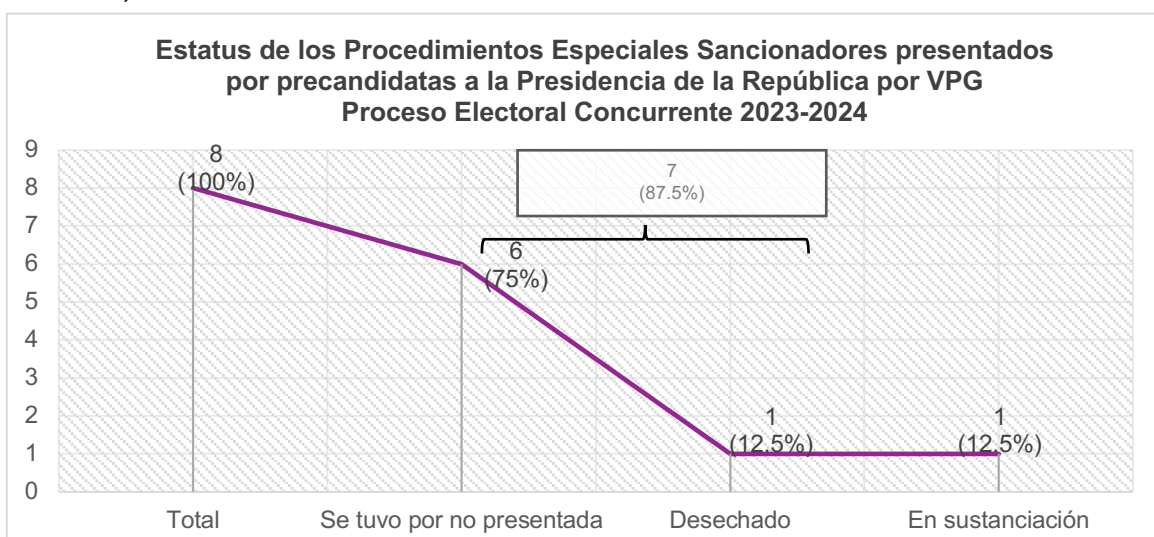
DENUNCIAS VPG INTERPUESTAS POR ASPIRANTES O PRECANDIDATAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA				
PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024				
Nombre de la denunciante	Partido o coalición que la postuló	Conductas denunciadas	Instrumentos jurídicos presentados Número de expediente	Estatus
del “Frente Amplio por México” y Senadora de la República.		julio, así como 3, 7 y 18 de agosto de 2023, difundidas en redes sociales, para generar la idea de que la denunciante encabeza el Frente Amplio por México porque así lo decidieron algunos hombres y que solo ha tenido ese espacio político porque un grupo de varones con poder necesitaba utilizar su imagen como mujer nacida en el pueblo; con ello se reproducen estereotipos de género y se invisibiliza su experiencia y trayectoria política.	15/2023, UT/SCG/PE/DATO PROTEGIDO/CG/500/2023, UT/SCG/PE/ DATOPROTEGIDO /CG/501/2023 y UT/SCG/PE/ DATO PROTEGIDO /CG/507/2023. SRE-PSC-200/2024 (fondo) SUP-REP-671/2024 Y ACUMULADOS	concluyó que sí existió VPG en contra de la denunciante por parte del entonces Presidente de la República por las manifestaciones que realizó en las conferencias matutinas de 3, 5, 10, 11 y 14 de julio, así como 3, 7 y 18 de agosto de 2023 (sentencia SRE-PSC-200/2024), dicha sentencia fue revocada por la Sala Superior (sentencia SUP-REP-671/2024 y acumulados, 2024) y ordenó que se emitiera una nueva resolución, la cual hasta el mes de diciembre de 2024 no se había emitido, en la se analice analizar el contexto de las expresiones denunciadas para acreditar la supuesta asimetría entre el denunciado y la denunciante, y realizar un análisis exhaustivo de las manifestaciones concatenadas con el contexto de las mismas, a fin de descartar si alguna de las expresiones implica únicamente posicionamientos de opinión en torno al proceso de designación de la persona responsable del que sería el Frente Amplio por México.



DENUNCIAS VPG INTERPUESTAS POR ASPIRANTES O PRECANDIDATAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA				
PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024				
Nombre de la denunciante	Partido o coalición que la postuló	Conductas denunciadas	Instrumentos jurídicos presentados Número de expediente	Estatus
8. Precandidata a la Presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	Coalición Fuerza y Corazón por México	Denuncia publicación realizada por el Gobernador de Nuevo León con la que, supuestamente, se generó VPG en su contra.	Procedimiento Especial Sancionador (PES) UT/SCG/PE/BXGR/CG/1243/PEF/257/2023	Se desechó (no se conoce la causa).

Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

A continuación, se presenta una gráfica con el estatus de los PES presentados por las precandidatas a la Presidencia de la República por supuesta VPG. Destacando que en 7 casos no se analiza el fondo del asunto porque las quejas se tuvieron por no presentadas o se desecharon; mientras que un caso todavía se encuentra en sustanciación, porque si bien se emitió sentencia sobre el fondo del asunto y la Sala Regional Especializada del TEPJF concluyó que sí existió VPG, lo cierto es que esa sentencia se revocó por la Sala Superior y se ordenó emitir una nueva resolución, lo cual todavía no acontece a la fecha en que se rinde este informe (17 de diciembre de 2024).



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF, Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

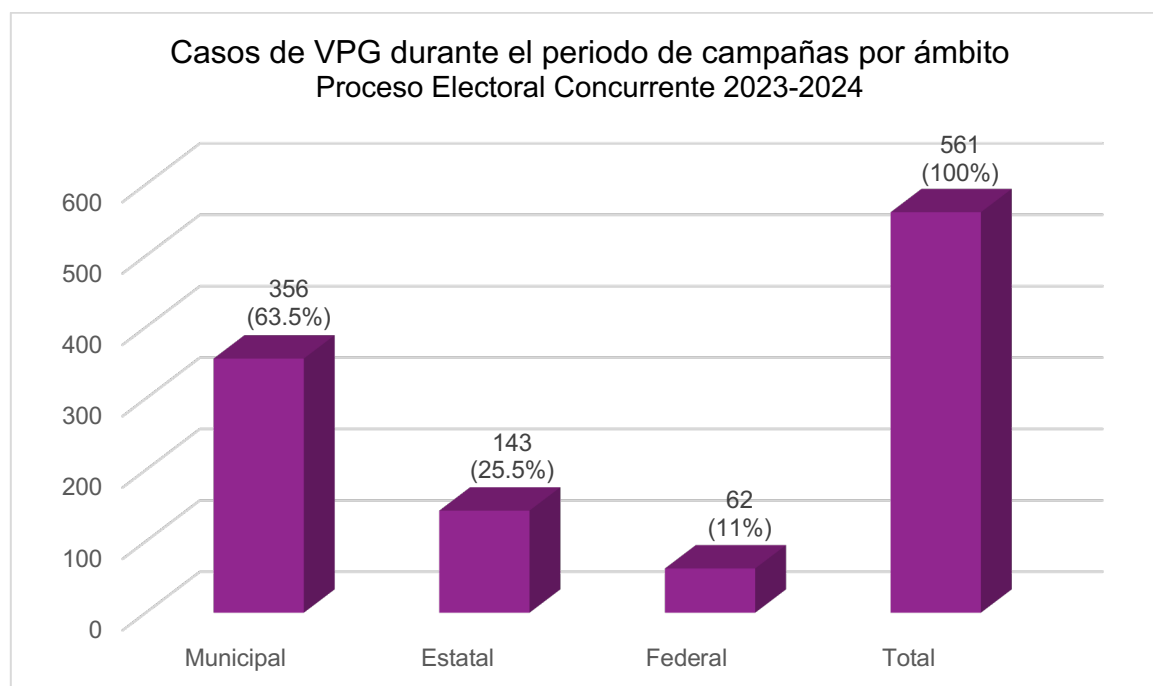


3.5.2 LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN LA ETAPA DE CAMPAÑAS ELECTORALES

La mayor incidencia de actos de violencia política contra las mujeres aparentemente ocurre durante el periodo de campañas electorales, ya que de 889 casos registrados en el Formulario del OPPMM y las sentencias del TEPJF en los cuales se interpuso una denuncia, 561 casos (63.1%) ocurrieron durante esta etapa del proceso electoral, lo que confirma que esta es la fase más vulnerable para las mujeres que buscan acceder a cargos de elección popular.

En la siguiente gráfica se puede observar que, del total de 561 casos registrados durante las campañas electorales, 62 de ellos corresponden al ámbito federal (11%), en el ámbito estatal se presentaron 143 casos (25.5%) y en el ámbito municipal 356 asuntos (63.5%).

Por tanto, es en el ámbito municipal donde más se violenta a las mujeres que participan en política.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

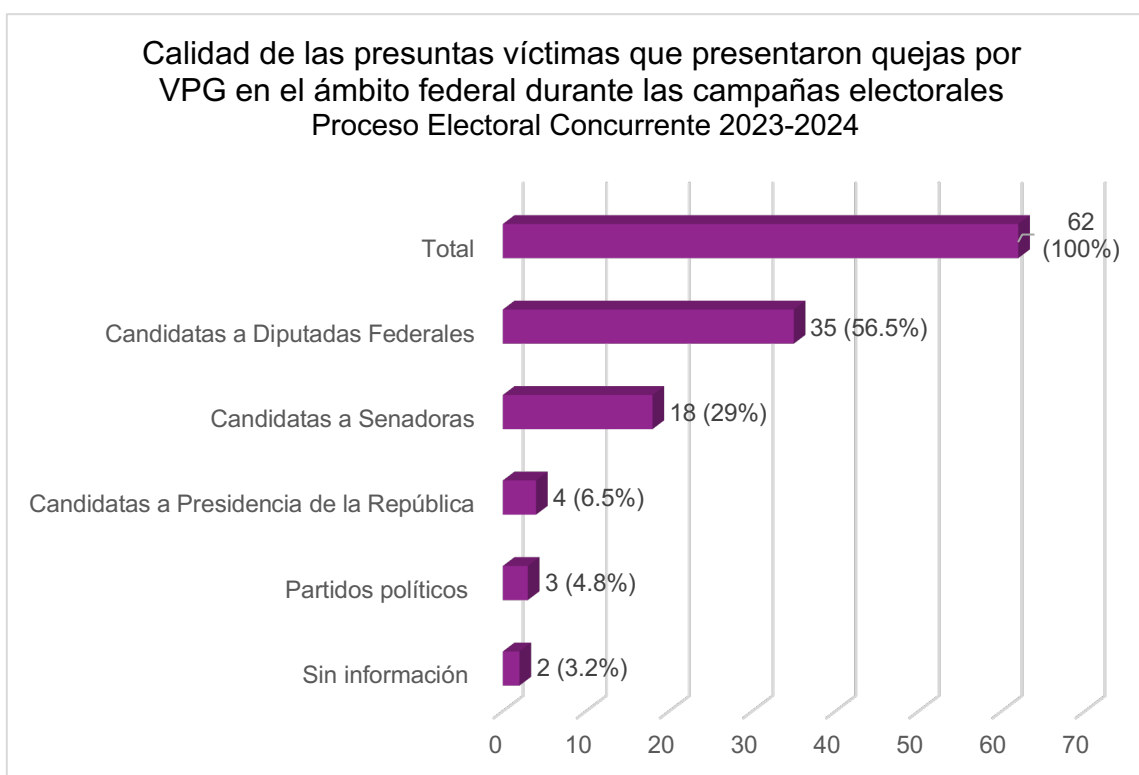
3.5.2.1 CASOS DE VPG EN ETAPA DE CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ÁMBITO FEDERAL

De estos 62 casos en los que fue interpuesta una queja o denuncia, se cuenta con un registro de 35 casos que fueron denunciados por candidatas a diputadas



federales siendo el mayor número de registros y representa el 56.5%; las candidatas a senadurías presentaron 18 denuncias, lo que equivale a 29%; las candidatas a la Presidencia de la República interpusieron 4 quejas, lo que corresponde al 6.5%; los partidos políticos presentaron 3 denuncias, que representan el 4.8% y en 2 asuntos lo que equivale al 3.2% no se tiene información sobre la persona que los interpuso.

Se precisa que en los 3 asuntos interpuestos por los partidos políticos se denunciaba la difusión de propaganda electoral negativa y/o promocionales que, según los denunciantes, perpetraban estereotipos de identidad de género, alegando que podrían derivar en violencia política de género; es decir, no se denunciaban conductas que afectaran a alguna candidata o mujer en particular.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

Por la relevancia del cargo, se analizan las 4 denuncias presentadas por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en su calidad de candidata a la Presidencia de la República, advirtiéndose que todas fueron desechadas, lo que implica que en ningún caso se realizó un estudio de fondo de lo que se planteó.



QUEJAS POR VPG INTERPUESTAS POR CANDIDATAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024				
Nombre de la denunciante	Partido o coalición que la postula	Conductas denunciadas	Instrumento Jurídico presentado y número de expediente	Estatus
1. Candidata a la Presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	Coalición Fuerza y Corazón por México	Comisión de violencia política por razón de género cometida en contra de la quejosa por parte del Presidente de la República; a partir de las manifestaciones realizadas en el libro ¡Gracias!, publicado el 7 de febrero de 2024; así como actos anticipados de campaña en favor de terceros y el uso parcial de recursos públicos, en el marco del Proceso Electoral 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador (PES) UT/SCG/PE/BXG R/CG/248/PEF/63 9/2024	Se desechó.
2. Candidata a la Presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	Coalición Fuerza y Corazón por México	Denuncia en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado de México (SPR), así como al canal 14 y quienes resulten responsables por hechos que, supuestamente, constituyen violencia política por razón de género (VPG) en contra de la denunciante, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda, así como, el uso indebido de recursos públicos (humanos, materiales y económicos) en favor de Claudia Sheinbaum Pardo; asimismo, por <i>culpa in vigilando</i> atribuible al partido Morena.	Procedimiento Especial Sancionador (PES) UT/SCG/PE/BXG R/CG/1116/PEF/1 30/2023	Se desechó.
3. Candidata a la Presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	Coalición Fuerza y Corazón por México	Actos que presuntamente hizo el Gobernador del Estado de Nuevo León y el Partido Movimiento Ciudadano, que pueden constituir violencia política contra las mujeres por razón de género (VPG) en perjuicio de la denunciante.	Procedimiento Especial Sancionador (PES) UT/SCG/PE/DAT OPROTEGIDO/C G/1252/PEF/266/ 2023	Se desechó.
4. Candidata a la Presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	Coalición Fuerza y Corazón por México	Denuncia actos que presuntamente cometió el candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro al retirarle a una persona la playera que portaba que presuntamente contenía propaganda de Xóchitl Gálvez para colocarle otra con propaganda alusiva a su candidatura.	Procedimiento Especial Sancionador (PES) UT/SCG/CA/PAN/ JL/QRO/247/2024	Se desechó.

Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.



Como se advierte, a pesar de la presentación de las quejas vía PES, en ninguno de los casos denunciados por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz -como candidata presidencial- se concluyó por la autoridad competente la existencia de conductas que configuran VPG, o sea, ningún caso resultó fundado.

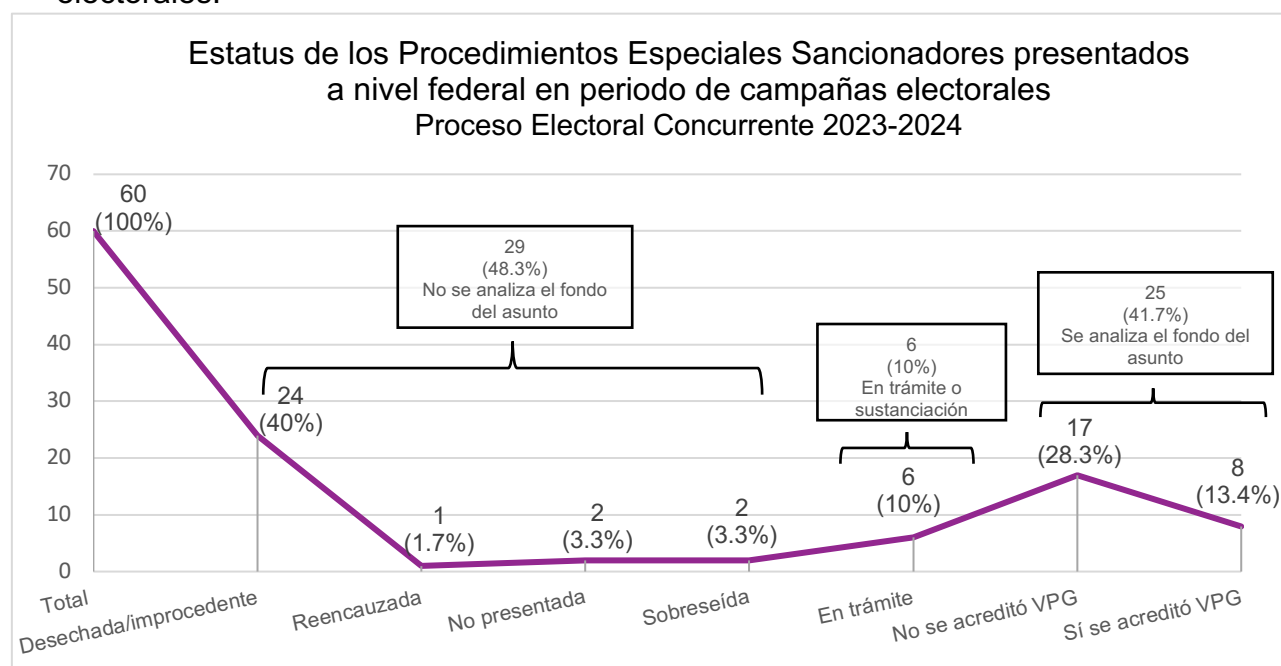
A continuación, se precisan los instrumentos jurídicos empleados para denunciar VPG durante las campañas electorales en el ámbito federal.

Vías por las que se interpusieron las denuncias de VPG en el ámbito federal en el periodo de campañas electorales Proceso Electoral Concurrente 2023-2024					
Vía Administrativa Electoral (PES-CA)	Vía Jurisdiccional (JDC)	Vía Penal-Electoral	Más de una vía	Asuntos partidarios	Total
60	0	1	0	1	62
96.8%	0%	1.6%	0%	1.6%	100%

Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

En la tabla anterior se puede observar que la vía más utilizada es la administrativa electoral a través del PES, al presentarse 60 de los 62 asuntos denunciados y que supuestamente acontecieron durante la etapa de campañas electorales.

En la gráfica siguiente se muestra el estatus de los 60 casos a nivel federal denunciados mediante la vía administrativa-electoral (PES) durante las campañas electorales:



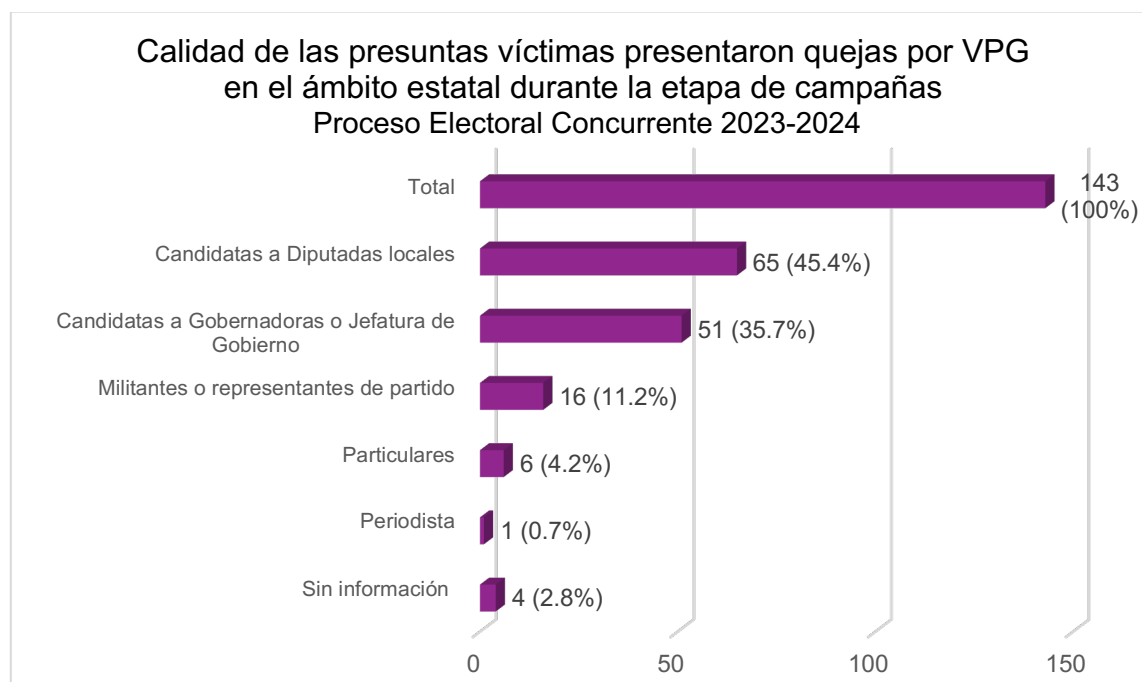
Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.



Como se aprecia, no se analizó el fondo de los asuntos en la mayoría de las quejas que asciende a 29 (48.3%) porque resultaron improcedentes, se reencausaron o se tuvieron por no presentadas; mientras que en 6 quejas (10%) se encuentran en trámite o sustanciación; y en 25 quejas que corresponde al 41.7%, sí se logró el estudio de fondo y la emisión de la respectiva sentencia, aunque en 17 asuntos - que es la gran mayoría- se concluyó que no se acreditó VPG (representa el 68% respecto de los 25 asuntos en donde se analizó el fondo de lo planteado), y solo en 8 quejas sí se declaró la existencia de VPG (32% de 25 asuntos en que se estudió el fondo de lo planteado).

3.5.2.2 CASOS DE VPG EN ETAPA DE CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ÁMBITO LOCAL (ESTATAL)

En el ámbito estatal se registraron 143 casos en la de campañas electorales, de los cuales 65 (45.4%) fueron presentadas por candidatas a diputaciones locales; 51 (35.7%) por candidatas a gobernadoras y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; 16 (11.2%) por militantes o representantes de algún partido político; 6 (4.2%) asuntos que fueron presentados por particulares; en un caso (0.7%) la denunciante es periodista y respecto a los 4 casos restantes (2.8%) no se cuenta con información de la calidad de la víctima.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.



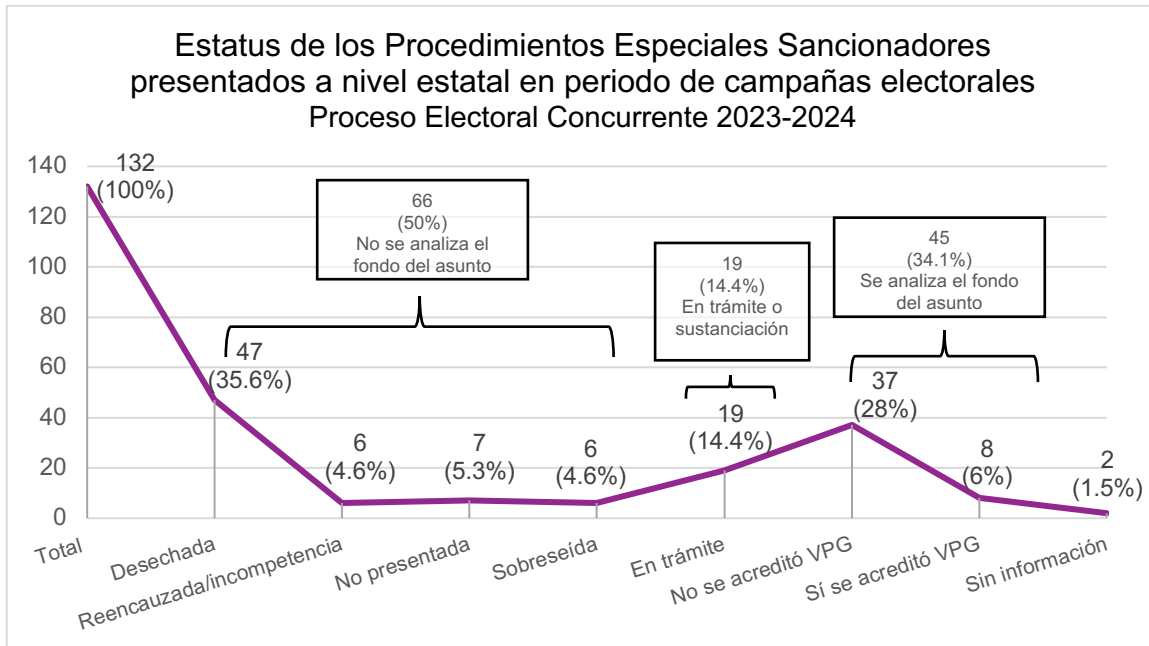
Ahora bien, en la siguiente tabla se indica la vía por la que fueron interpuestas las denuncias en el ámbito estatal en el periodo de campañas electorales.

Vías por las que se interpusieron las denuncias del ámbito estatal en el periodo de campañas electorales					
Vía Administrativa Electoral (CA y PES)	Vía Jurisdiccional (JDC y JIN)	Vía Penal-Electoral	Más de una vía	Asuntos partidarios	Total
132	3	6	1	1	143
92.3%	2.1%	4.2%	0.7%	0.7%	100%

Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

En la gráfica siguiente se muestra el estatus de las 132 quejas a nivel estatal interpuestas mediante la vía administrativa-electoral (PES), advirtiéndose lo siguiente: en la gran mayoría de ellos que son 66 (50%) no se analiza el fondo del asunto, porque las quejas resultaron improcedentes; 19 casos (14.4%) se reportaron en etapa de trámite o sustanciación; en 2 casos (1.5%) no se cuenta con información de estatus; mientras que en 45 casos (34.1%) se analiza el fondo, de los cuales en 37 se determinó que no se acreditó la violencia denunciada (37 es el 82.22% de 45) y solamente en 8 sentencias sí se declaró la existencia de VPG (8 es el 17.78% de 45).

Como se advierte, a pesar de las 132 quejas presentadas vía PES, solamente en 8 casos se concluyó por la autoridad competente la existencia de conductas que configuran VPG, o sea, el 6% del total de quejas interpuestas a nivel estatal durante las campañas electorales.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

A continuación, se procede al análisis en específico de las 51 quejas presentadas por candidatas a las Gubernaturas y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por la vía del PES, advirtiéndose lo siguiente:

- 24 casos corresponden a las Candidatas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de ellos 23 asuntos corresponden a Clara Marina Brugada Molina y 1 caso se presentó por una candidata al mismo cargo con datos reservados;
- 11 casos corresponden a denuncias presentadas por las candidatas a la gubernatura de Guanajuato, de las cuales 6 fueron interpuestas por la candidata de la Coalición Fuerza y Corazón por Guanajuato, 4 por la candidata de la Coalición Sigamos Haciendo Historia y 1 por la candidata a gobernadora por Movimiento Ciudadano;
- 3 fueron interpuestas por las candidatas a gobernadoras de Morelos;
- 1 por la candidata a gobernadora de Tabasco;
- 1 por la candidata a gobernadora de Yucatán;
- 11 asuntos son de Jalisco, de las cuales 9 de ellos se encuentran con datos reservados de sus promoventes.

Por la importancia del cargo a nivel estatal, en la siguiente tabla se muestran los datos relacionados con las denuncias presentadas por las candidatas a Titulares de los Poderes Ejecutivos a nivel local.



DENUNCIAS DE VPG PRESENTADAS POR CANDIDATAS A GOBERNADORAS Y JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE CAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024				
No.	Entidad Federativa	Candidatura a la gubernatura	Número de expediente	Estatus
1	Ciudad de México	Clara Marina Brugada Molina. Candidata de la Coalición Sigamos Haciendo Historia (Morena-PT-PVEM).	IECM-QNA/855/2024	No se acreditó VPG
2	Ciudad de México		IECM-SCG/PE/052/2024	Desechada
3	Ciudad de México		IECM-QNA/1640/2024	Desechada
4	Ciudad de México		IECM-QNA/1700/2024	Desechada
5	Ciudad de México		IECM-QNA/1703/2024	Desechada
6	Ciudad de México		IECM-QNA/1500/2024	Desechada
7	Ciudad de México		IECM-QNA/1725/2024	Desechada
8	Ciudad de México		IECM-QNA/337/2024	Desechada
9	Ciudad de México		IECM-QNA/378/2024	Desechada
10	Ciudad de México		IECM-QNA/1242/2024	Desechada
11	Ciudad de México		IECM-QNA/1416/2024	Se tuvo por no presentada
12	Ciudad de México		IECM-QNA/1515/2024	Desechada
13	Ciudad de México		IECM-QNA/1204/2024	Desechada
14	Ciudad de México		IECM-QNA/345/2024	Desechada
15	Ciudad de México		IECM-QNA/902/2024	Desechada
16	Ciudad de México		IECM-QNA/1652/2024	Desechada
17	Ciudad de México		IECM-QNA/714/2024	Desechada
18	Ciudad de México		IECM-QNA/734/2024	Desechada
19	Ciudad de México		IECM-QNA/463/2024	Desechada
20	Ciudad de México		IECM-QNA/1446/2024	Desechada
21	Ciudad de México		IECM-QNA/478/2024	Desechada
22	Ciudad de México		IECM-QNA/1418/2024	Se tuvo por no presentado
			IECM-QNA/495/2024	Desechada



DENUNCIAS DE VPG PRESENTADAS POR CANDIDATAS A GOBERNADORAS Y JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE CAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024				
No.	Entidad Federativa	Candidatura a la gubernatura	Número de expediente	Estatus
23	Ciudad de México		IECM-QNA/1396/2024	Desechada
24	Ciudad de México	Dato Protegido	IECM-QNA/202/2023; IECM-SCG/PE/044/2023	Desechada
25	Guanajuato	Libia Dennise García Muñoz	80/2023-PES-CG TEEG-PES-113/2024	No se acredita VPG
26	Guanajuato	Ledo. Candidata por la Coalición	81/2023-PES-CG	Se tuvo por no presentado
27	Guanajuato	Fuerza y Corazón por México (PAN-PRI-PRD)	33/2024-PES-CG TEEG-PES-60/2024	No se acredita VPG
28	Guanajuato		87/2024-PES-CG y sus acumulados 101/2024-PES-CG Y 110/2024-PES-CG TEEG-PES-153/2024 No impugnado.	Concluido el PES por imposibilidad de identificar a las personas que administran los perfiles "Pitufos al Descubierto" y "Fango Político" en FACBOOK, en el que se publicaron los mensajes denunciados; pero sí se analizó el fondo del asunto y se concluyó la no existencia de VPG
29	Guanajuato		124/2024-PES-CG	En trámite o sustanciación
30	Guanajuato		130/2024-PES-CG y su acumulado 131/2024-PES-CG TEEG-PES-152/2024 No impugnado.	Concluido el PES por imposibilidad de identificar a las personas que administran el perfil "Azules Al Descubierto" en FACEBOOK, en el que se publicaron los mensajes denunciados; pero sí se analizó el fondo del asunto y se concluyó la no existencia de VPG
31	Guanajuato	Alma Eduwiges Alcaraz Hernández. Candidata por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Guanajuato (Morena-PT-PVEM).	58/2024-PES-CG TEEG-PES-105/2024 No impugnado.	Concluido el PES por imposibilidad de identificar a las personas que administran el perfil "GrillerosGto" de TIK TOK en el que se publicaron los mensajes denunciados. No se analizó el fondo del asunto.
32	Guanajuato		80/2024-PES-CG TEEG-PES/101/2024	No se acredita VPG



DENUNCIAS DE VPG PRESENTADAS POR CANDIDATAS A GOBERNADORAS Y JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE CAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024				
No.	Entidad Federativa	Candidatura a la gubernatura	Número de expediente	Estatus
33	Guanajuato		125/2024-PES-CG TEEG-PES-147/2024	En trámite o sustanciación
34	Guanajuato		167/2024-PES-CG TEEG-PES-128/2024	No se acredita VPG
35	Guanajuato	Yulma Rocha Aguilar. Candidata por Movimiento Ciudadano (MC).	02/2024-PES-CG TEEG-PES-18/2024 – Declaró la existencia de VPG. SUP-JE-254/2024 - Confirma la resolución impugnada que declaró la existencia de VPG.	Se declara existencia de VPG. La candidata denunciante realizó publicación criticando que se destinen más recursos a la Feria de León que a las mujeres, en respuesta @otoniell publicó: “Oye tú, PENDEJA... sabes la derrama económica que genera la @feriadeleon, gracias a esos eventos y cuántas familias (no solo leonesas) se benefician?, o solo sigues un discurso PENDEJO, como tú para generar contenido?”
36	Jalisco	Claudia Delgadillo. Candidata por MORENA.	PSE-VPG-018/2024 Sentencia local PSE-TEJ-086/2024 Sentencia federal SUP-JDC-877/2024	No se acreditó VPG
37	Jalisco		UT/SCG/PE/CDG/CG/297/PE F/688/2024	Desechada
38	Morelos	Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Candidata de Movimiento Ciudadano (MC)	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024	Desechada
39	Morelos		IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024	Desechada
40	Morelos	Margarita González Saravia. Candidata por MORENA	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/135/2024 y su acumulado TEEM/PES/28/2024	No se acreditó VPG
41	Tabasco	María Inés de la Fuente Dagdug. Candidata de Movimiento Ciudadano	PES/036/2024	No se acreditó VPG



DENUNCIAS DE VPG PRESENTADAS POR CANDIDATAS A GOBERNADORAS Y JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE CAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024				
No.	Entidad Federativa	Candidatura a la gubernatura	Número de expediente	Estatus
42 - 50	Jalisco	Datos protegidos de 9-denuncias	1. PSE-VPG-010/2024 2. PSE-VPG-011/2024 3. PSE-VPG-040/2024 4. PSE-VPG-012/2024 5. PSE-VPG-025/2024 6. PSE-VPG-026/2024 7. PSE-VPG-022/2024 8. PSE-VPG-031/2024 9. PSE-TEJ-054/2024	1. No se acreditó VPG. 2. No se acreditó VPG. 3. No se acreditó VPG. 4. En trámite o sustanciación. 5. No se acreditó VPG. 6. No se acreditó VPG. 7. No se acreditó VPG. 8. No se acreditó VPG. 9. Sí se acreditó VPG (por la sexualización de las candidatas a gobernadoras).
51	Yucatán	Yamil Jasmin López Manrique. Candidata del PRD	UTCE/SE/PES/092/2024	Desechada

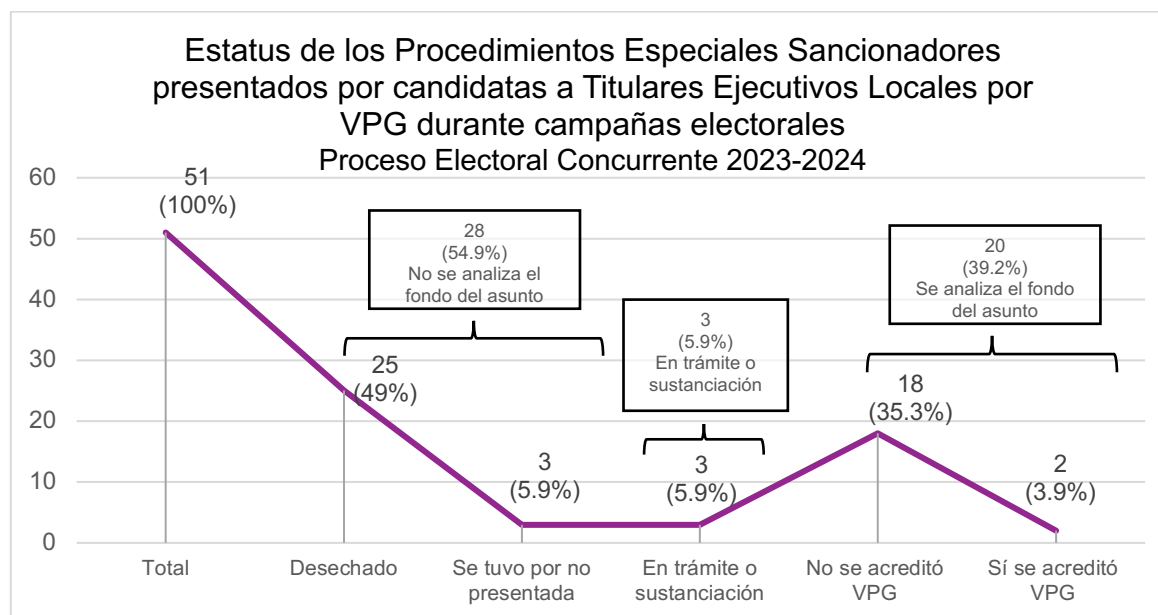
Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

Destacan 2 asuntos resueltos por el Tribunal Electoral del estado de Guanajuato (expedientes TEEG-PES-153/2024 y TEEG-PES-152/2024), en los cuales se enfrentó la imposibilidad de identificar a las personas denunciadas, porque se denunciaron publicaciones difundidas en redes sociales y aunque se realizó la investigación no fue posible conocer el nombre de las personas responsables de administrar los perfiles en los que se realizaron las publicaciones denunciadas, razón por la cual se decretó la conclusión del PES, pero sí se analizó el fondo de cada asunto y se concluyó la no existencia de VPG; tales asuntos no fueron impugnados, por lo que quedaron firmes. Mientras que, en otro caso, el propio Tribunal Electoral del estado de Guanajuato (expediente TEEG-PES-105/2024) ante la imposibilidad de identificar a las personas denunciadas, determinó la conclusión del asunto sin analizar la existencia o no de VPG.

Como se aprecia de la tabla anterior y en la siguiente gráfica, de un total de 51 casos de supuestos actos constitutivos de VPG que fueron denunciados por la vía del PES por las candidatas a gobernadoras y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la gran mayoría de ellos que son 28 (54.9%) no se analiza el fondo del asunto, ya que 25 denuncias (49%) fueron desechadas y 3 denuncias (5.9%) se tuvieron por no presentadas; 3 casos (5.9%) se reportaron en etapa de trámite o sustanciación; en 20 casos (39.2%) se analiza el fondo, de las cuales en 18 se determinó que no se acreditó la violencia denunciada (18 es el 90% de 20) y solamente en 2 sentencias sí se declaró la existencia de VPG (2 es el 10% de 20).



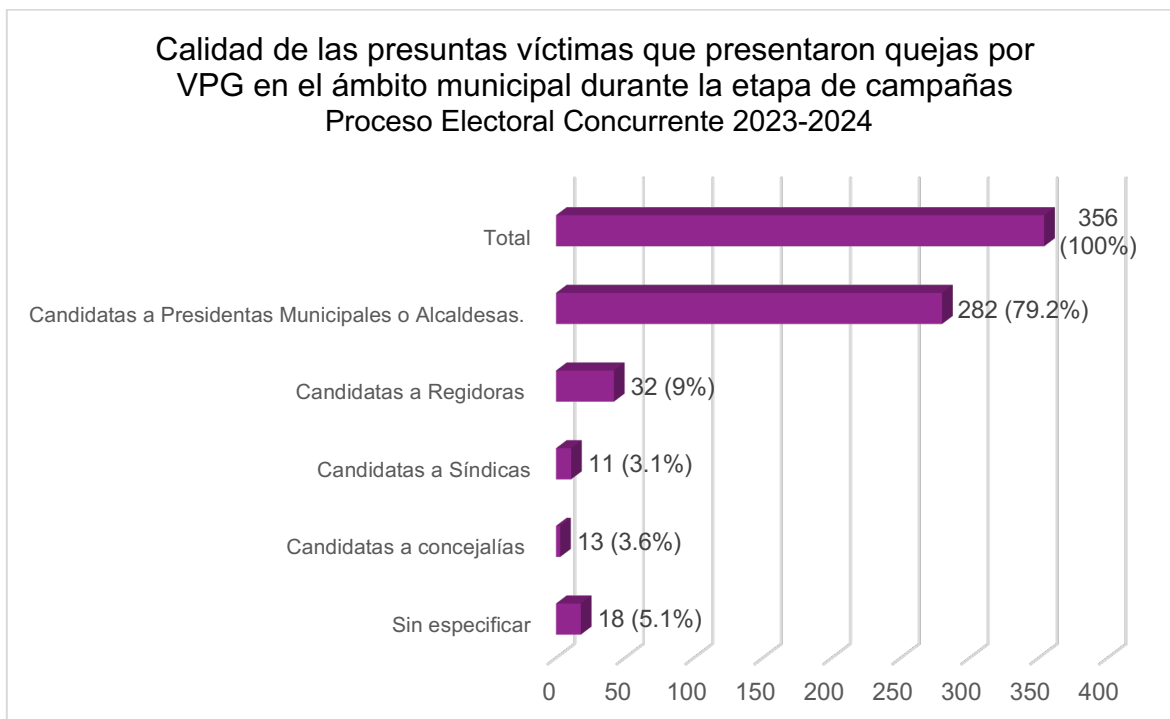
Se advierte que, a pesar de las 51 quejas presentadas vía PES, solamente en 2 casos se concluyó por la autoridad competente la existencia de conductas que configuran VPG, o sea, el 3.9% del total de quejas interpuestas por las candidatas a Titulares del Poder Ejecutivo a nivel estatal.



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

3.5.2.3 CASOS DE VPG EN ETAPA DE CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

En el ámbito municipal, se registraron 356 casos en la etapa de campañas electorales, de los cuales 282 casos (79.2%) fueron denunciados por candidatas a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México que es el mayor número de registros; se presentaron 32 casos por candidatas a regidoras (9%); 11 casos (3.1%) presentados por síndicas y 13 casos se denunciaron por candidatas a concejales (3.6%); por último, 18 casos se clasificaron como “sin especificar” porque no se conoce la calidad de las presuntas víctimas debido a que los registros contienen datos reservados (5.1%).



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

Estos datos confirman que es en el ámbito municipal donde la VPG se presenta con mayor énfasis; por ello, si las ciudadanas que participan en la vida política a nivel municipal son las más violentadas, entonces son las que más denuncian.

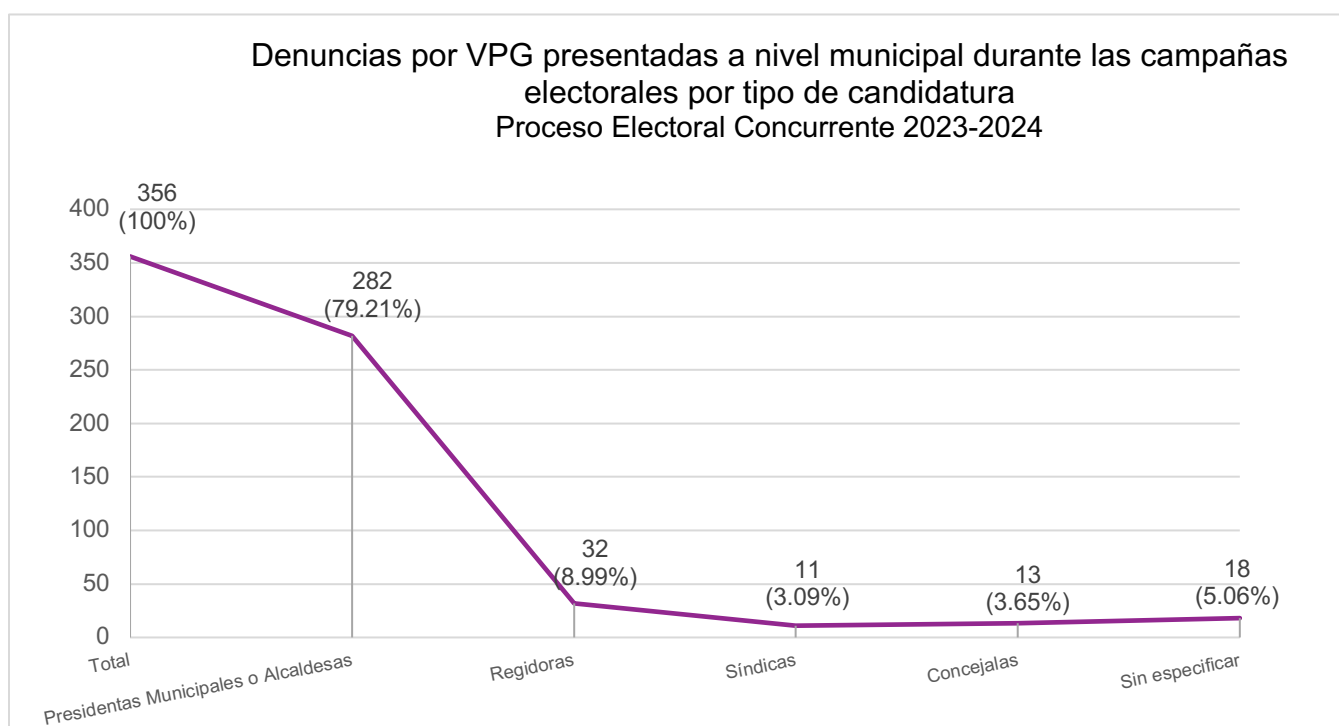
La siguiente tabla muestra el número de quejas o denuncias interpuestas por tipo de candidatura en el ámbito municipal, precisándose que los datos están organizados por el tipo de instrumentos jurídicos utilizados por las candidatas a cargos municipales al denunciar casos de VPG, ya sea la vía administrativa electoral por medio del Procedimiento Especial Sancionador (PES) o Cuaderno de Antecedentes (CA); la vía penal electoral o la vía jurisdiccional a través del juicio de la ciudadanía o algún otro medio de impugnación, y los casos que se plantearon mediante más de una vía al presentarse combinaciones de éstas.

Número de denuncias por VPG presentadas por tipo de candidatura a nivel municipal durante las campañas electorales y los instrumentos jurídicos utilizados Proceso Electoral Concurrente 2023-2024						
Instrumentos jurídicos	Candidatas a Presidentas Municipales o Alcaldesas	Candidatas a regidoras	Candidatas a síndicas	Candidatas a Concejalas	Sin especificar	Totales
Administrativa Electoral (PES y CA)	240 (67.42%)	26 (7.30%)	9 (2.53%)	12 (3.37%)	14 (3.93%)	301 (84.55%)
Penal	27	4	2	1	0	34



Número de denuncias por VPG presentadas por tipo de candidatura a nivel municipal durante las campañas electorales y los instrumentos jurídicos utilizados Proceso Electoral Concurrente 2023-2024						
Instrumentos jurídicos	Candidatas a Presidentas Municipales o Alcaldesas	Candidatas a regidoras	Candidatas a síndicas	Candidatas a Concejales	Sin especificar	Totales
	(7.58%)	(1.12%)	(0.56%)	(0.28%)	(0%)	(9.55%)
Jurisdiccional (JDC)	5 (1.40%)	1 (0.28%)	0 (0%)	0 (0%)	2 (0.56%)	8 (2.25%)
Más de una vía	9 (2.53%)	1 (0.28%)	0 (0%)	0 (0%)	1 (0.28%)	11 (3.09%)
Asunto partidario	1 (0.28)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	1 (0.28)	2 (0.56%)
Totales	282 (79.21%)	32 (8.99%)	11 (3.09%)	13 (3.65%)	18 (5.06%)	356 (100%)

Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

Del análisis de los datos, se obtiene que las candidatas a las Presidencias Municipales presentaron el mayor número de denuncias de casos de VPG durante las campañas electorales; por lo que se puede afirmar que son las mujeres más violentadas durante esa fase del proceso electoral, seguramente porque encabezan las Planillas de integrantes a los Ayuntamientos en los municipios y, por ello, son las

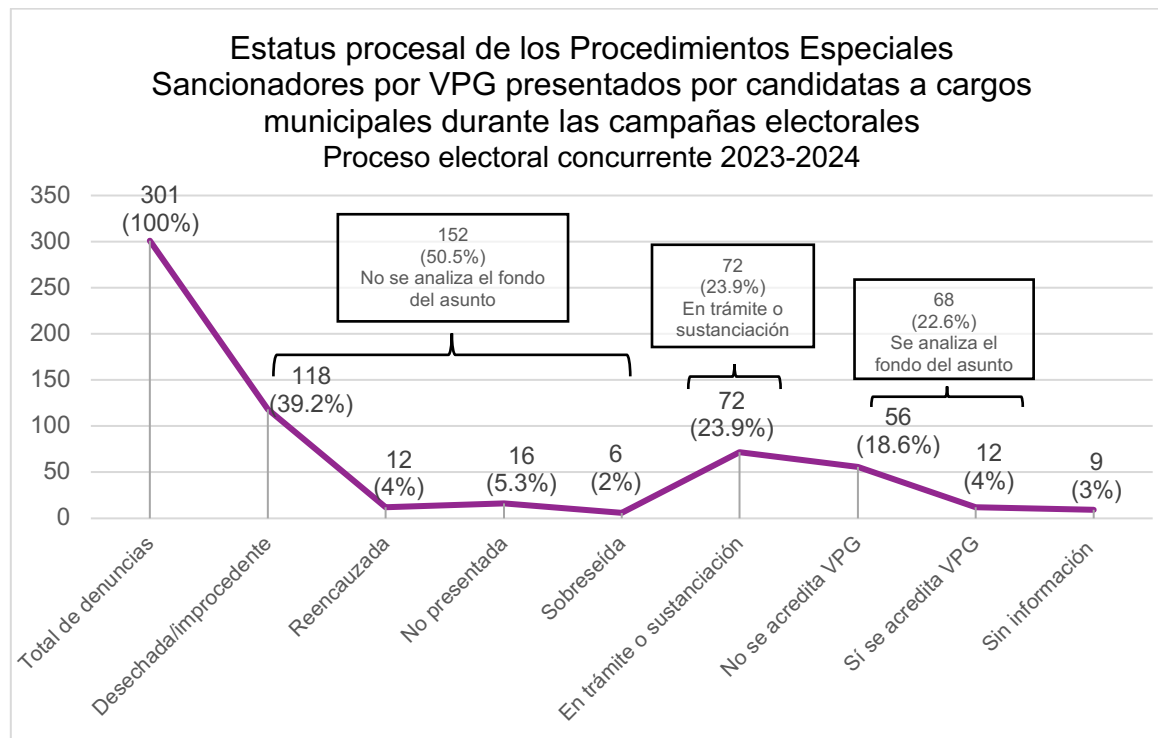


más visibles porque conducirán el gobierno municipal en caso de obtener el triunfo en la elección.

Siendo la vía administrativa electoral la más recurrida para presentar las denuncias de VPG, a través del Procedimiento Especial Sancionador (PES); ello es así, porque mediante las medidas cautelares que se emiten durante su tramitación, se puede lograr que cese la difusión de mensajes en radio, televisión y redes sociales, entre otros aspectos, y al resolverse el fondo de asunto se puede sancionar a la persona denunciada e inscribirla en el catálogo de personas violentadoras.

También hay casos de VPG que se denunciaron por la vía penal electoral, la vía jurisdiccional y algunas mujeres optaron por utilizar diversas vías para denunciar el caso de violencia que estaban sufriendo, aunque se trata de un número reducido.

A continuación, se inserta una gráfica relacionada con el estatus de los 301 casos a nivel municipal que fueron denunciadas por todas las candidatas a un cargo municipal a través del PES (vía administrativa-electoral) por conductas ocurridas durante las campañas electorales:



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

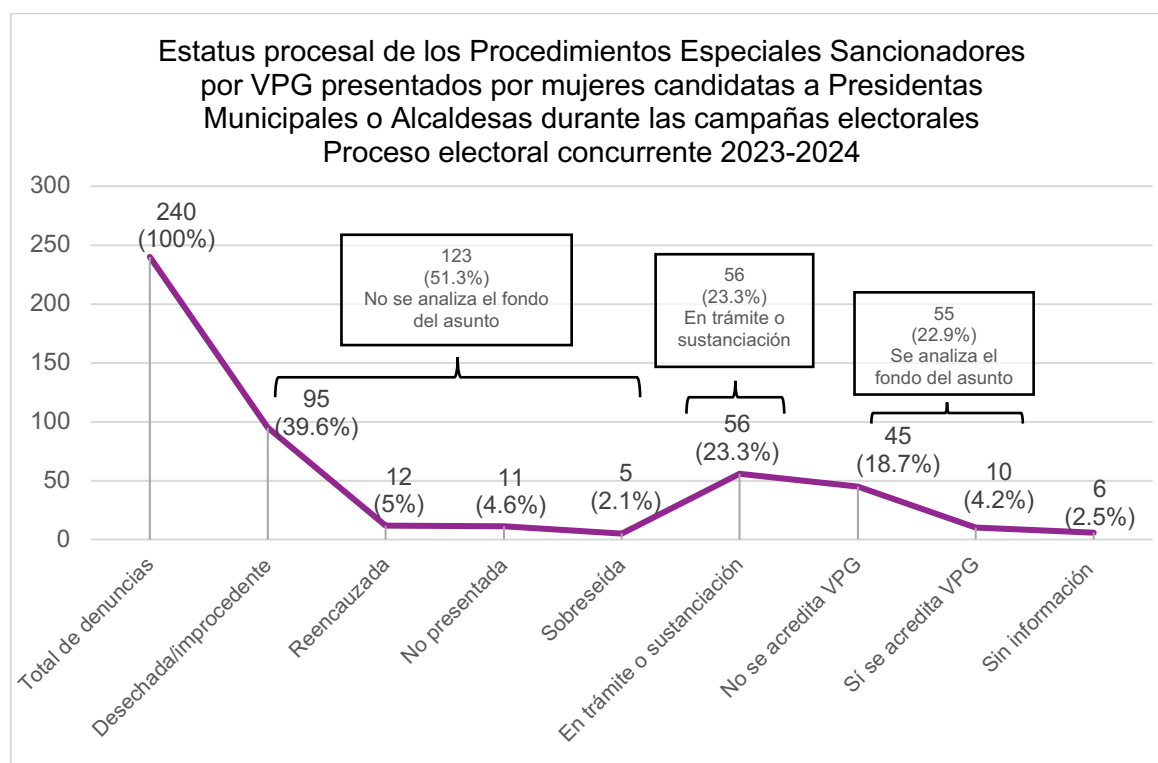
De la gráfica anterior, se obtiene el estatus de los asuntos a nivel municipal denunciados mediante el PES (vía administrativa-electoral) por conductas acontecidas durante las campañas electorales:



- En 152 asuntos (50.5%) no se analiza el fondo del asunto, ya que las denuncias resultan improcedentes porque no se cumple algún requisito o no son ratificadas o se presentan ante autoridad incompetente, razón por la cual son desechadas, sobreseídas, reencauzadas o se tuvieron por no presentadas;
- 72 quejas (23.9%) todavía se encuentran en trámite o sustanciación ante el OPLE o el Tribunal Electoral Local correspondiente;
- En 9 casos (3%) no se cuenta con información de su estatus;
- En 68 quejas (22.6%) se han emitido sentencias por los Tribunales Electorales o por el TEPJF en las que se analiza el fondo del asunto planteado; de las cuales, en 56 se determinó que no se acreditó la violencia denunciada (56 es el 82.35% de 68) y solamente en 12 quejas sí se declaró la existencia de VPG (12 es el 17.65% de 68).

Como se advierte, a pesar de las 301 quejas presentadas vía PES, solamente en 12 casos se concluyó por la autoridad competente la existencia de conductas que configuran VPG, o sea, el 4% del total de quejas interpuestas por las candidatas a cargos municipales y para integrar las Alcaldías de la Ciudad de México.

Ahora de manera específica y por la importancia de los cargos a nivel municipal, se revisa el estatus de las denuncias presentadas por las candidatas a Presidentas Municipales y Alcaldesas de la Ciudad de México por la vía administrativa electoral en el periodo de campañas electorales:



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de



VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

Como se aprecia, de un total de 240 casos de supuestos actos constitutivos de VPG que fueron denunciados por la vía del PES por las candidatas a Presidentas Municipales y Alcaldesas de la Ciudad de México, en la gran mayoría de ellos que son 123 (51.3%) no se analiza el fondo del asunto; 56 casos (23.3%) se reportaron en etapa de trámite o sustanciación; en 6 casos (2.5%) no se cuenta con información sobre el estatus; mientras que en 55 casos (22.9%) se analiza el fondo, de los cuales en 45 se determinó que no se acreditó la violencia denunciada (45 es el 81.82% de 55) y solamente en 10 sentencias sí se declaró la existencia de VPG (10 es el 18.18% de 55).

Como se advierte, a pesar de las 240 quejas presentadas vía PES, solamente en 10 casos se concluyó por la autoridad competente la existencia de conductas que configuran VPG, o sea, el 4.2% del total de quejas interpuestas por las candidatas a Presidentas Municipales y Alcaldesas.

3.5.2.4 CASOS DE VPG EN ETAPA DE CAMPAÑAS ELECTORALES EN FORMA GLOBAL

Con base en el análisis relacionado con los casos de VPG, se obtiene que es durante las campañas electorales cuando las mujeres son más violentadas a todos los niveles federal, estatal y principalmente en el ámbito municipal, lo que generó que se presentará un total de 561 denuncias, y en cada uno de esos ámbitos la violencia se centra en las diputaciones federales, las diputaciones locales y las presidencias municipales.

Ahora bien, respecto a los PES presentados por las candidatas a los distintos cargos de elección popular a nivel federal, estatal y municipal, en la siguiente tabla se muestra el estatus de los casos denunciados para contar con la información en forma global:

Estatus de casos de VPG presentados vía PES durante las campañas electorales Proceso Electoral Concurrente 2023-2024					
Tipo de candidatura a cargos de elección popular	No se analiza el fondo del asunto	En trámite o sustanciación	Se analiza el fondo del asunto		Sin especificar
Totales					
Candidaturas a nivel federal	29 (48.3%)	6 (10%)	25 (41.7%)		0 (0%)
			No VPG 17 28.3%	Sí VPG 8 13.4%	
	66	19	45		2
					132



Estatus de casos de VPG presentados vía PES durante las campañas electorales Proceso Electoral Concurrente 2023-2024						
Tipo de candidatura a cargos de elección popular	No se analiza el fondo del asunto	En trámite o sustanciación	Se analiza el fondo del asunto		Sin especificar	Totales
Candidaturas a nivel estatal (Titulares del Ejecutivo Local y Diputaciones Locales)	(50%)	(14.4%)	(34.1%)		(1.5%)	100%
			No VPG 37 28%	Sí VPG 8 6%		
Candidaturas a nivel municipal y Alcaldías de la Ciudad de México	152 (50.5%)	72 (23.9%)	68 (22.6%)		9 (3%)	301 100%
			No VPG 56 18.6%	Sí VPG 12 4%		
Totales	247 (50.1%)	97 (19.7%)	138 (28%)		11 (2.2%)	493 100%
			No VPG 110 22.32%	Sí VPG 28 5.68%		

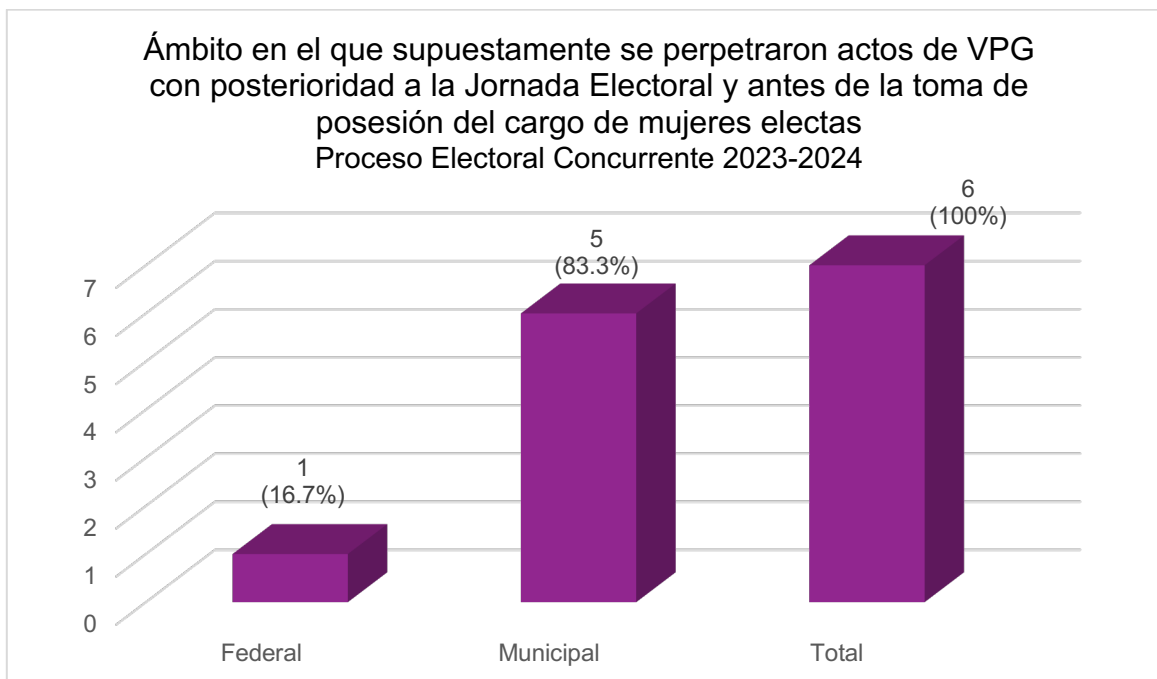
Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

Se aprecia que en la gran mayoría de los casos denunciados (un poco más del 50%) no se logra la emisión de una sentencia que se pronuncie sobre el fondo del asunto planteado, razón por la cual la autoridad competente no analiza la existencia o no de VPG; y cuando sí se emite una sentencia de fondo en la mayoría de los casos se concluye que no existe VPG, solamente en un porcentaje muy reducido se declara la existencia de VPG.

3.5.3. LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO ACONTECIDA CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL

En este apartado, se analizan los casos denunciados de supuesta VPG que acontecieron con posterioridad a la celebración de la jornada electoral y antes de que las mujeres electas tomaran protesta del cargo de elección popular, entre otras conductas.

Como se muestra en la gráfica siguiente, del total de 6 casos de VPG que supuestamente acontecieron con posterioridad a la jornada electoral, 5 asuntos (83.3%) corresponden al ámbito municipal y un caso (16.7%) aconteció en el ámbito federal.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

Todos estos 6 casos de VPG que supuestamente acontecieron con posterioridad a la jornada electoral fueron denunciados a través de la vía administrativa electoral (5 PES y 1 CA).

Casos de VPG denunciados a través de la vía administrativa electoral acontecidos con posterioridad a la jornada electoral Proceso Electoral Concurrente 2023-2024		
	Datos de identificación	Hechos denunciados
1	220/2024-PES-CG Presidenta Municipal Electa en Pénjamo, Guanajuato. (Toma de protesta 10 de octubre de 2024)	PES presentado el 27 de junio de 2024. Denunció que las expresiones que le imputó al denunciado la vinculan con temas negativos y tienden a manchar su imagen y demeritar su trabajo, todo ello basado en calumnias. El 4 de julio de 2024 presentó medio de impugnación TEEG-JE-40/2024 en su calidad de presidenta electa en contra del desechamiento del PES decretado por el OPLE.
2	UT/SCG/PE/BMP/JL/TAB/1 069/PEF/1460/2024. Diputada Federal Electa. Andrea Chávez (Inicio de funciones 1 de septiembre de 2024)	PES presentado el 21 de junio de 2024. Denunció la realización de conductas constitutivas de VPG derivado de una publicación efectuada por el denunciado en su cuenta de la red social X, con la finalidad de denigrarla como mujer y como una política capaz, pues se insinúa que la obtención del cargo para el cual fue electa, así como sus logros políticos, se deben a favores amorosos con quien fuera



Casos de VPG denunciados a través de la vía administrativa electoral acontecidos con posterioridad a la jornada electoral Proceso Electoral Concurrente 2023-2024		
	Datos de identificación	Hechos denunciados
		el Secretario de Gobernación y excandidato a la Presidencia de la República Mexicana.
3	Presidenta municipal interina en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. Sin número de expediente	Denunció la no asistencia a sesiones de cabildo por parte de las personas denunciadas, a pesar de que han sido formalmente invitadas, y como consecuencia de su ausencia no se logra el quorum legal para que la presidenta municipal interina tome protesta del cargo.
4-5	Guanajuato, Guanajuato (2 asuntos) ▪ 231/2024-PES-CG ▪ 225/2024-PES-CG	Presidenta municipal electa denunció manifestaciones a través de un medio de comunicación que reproducen estereotipos de género
6	San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca. Concejales electas Cuaderno de antecedentes S/N. No ratificaron la denuncia.	Presentaron PES, pero se formó Cuaderno de Antecedentes porque no ratificaron la denuncia. Denunciaron el hecho de impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

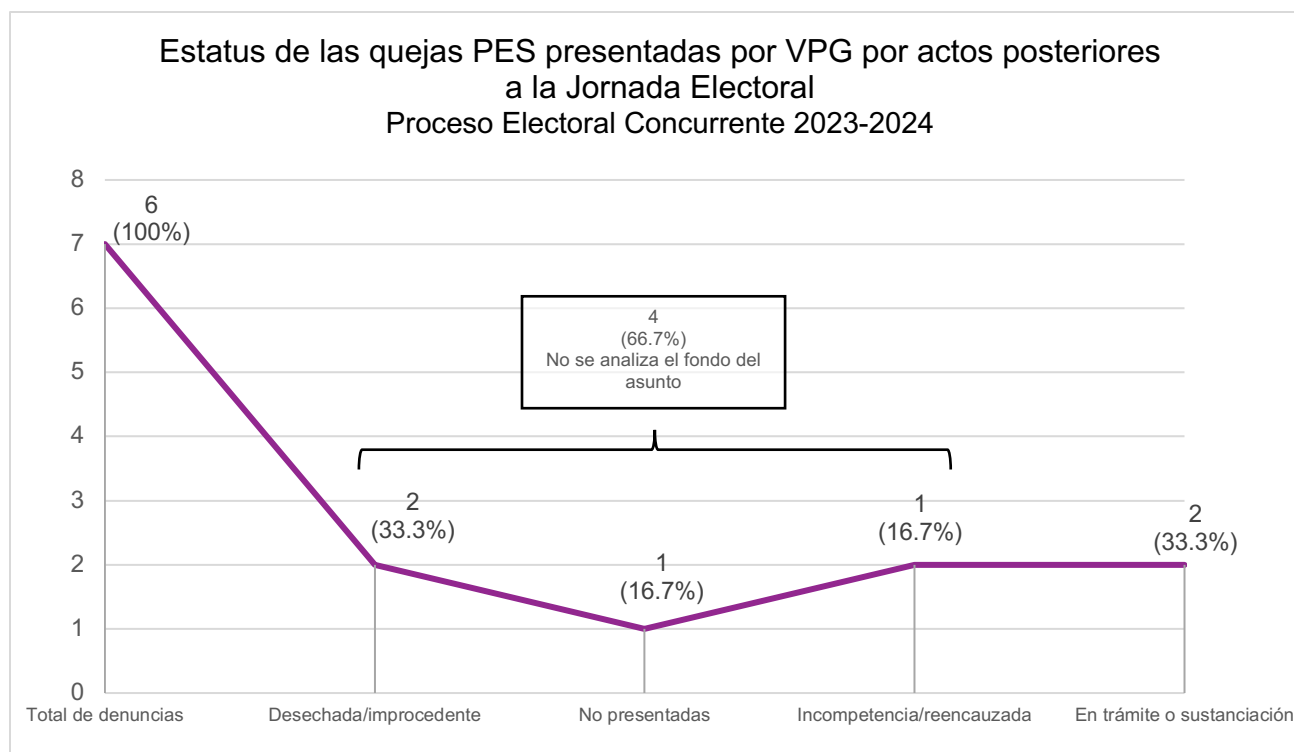
Respecto al estatus de los casos denunciados a través de la vía administrativa electoral (PES), se advierte lo siguiente:

Estatus de los casos de VPG denunciados a través de la vía administrativa electoral acontecidos con posterioridad a la jornada electoral Proceso Electoral Concurrente 2023-2024					
Vía utilizada para denunciar	No se analiza el fondo del asunto	En trámite o sustanciación	Se analiza el fondo del asunto	Sin especificar	Totales
Administrativa electoral (PES / CA)	4 (66.7%)	2 (33.3%)	0 (0%)	0 (0%)	6 100%

Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.



Así, de los 6 casos presentados por la vía administrativa electoral (PES) respecto de supuestas conductas de VPG acontecidas después de la celebración de la jornada electoral y antes de la toma de protesta de las mujeres electas, en 4 asuntos (66.7%) no se analizó el fondo del asunto planteado, debido a que las denuncias resultaron improcedentes y, por ello, fueron desechadas o se tuvieron por no presentadas o se reencauzaron; mientras que 2 casos (33.3%) se encuentran en trámite o sustanciación. Lo anterior implica que, hasta el momento de la elaboración del presente informe, no se había emitido ninguna sentencia sobre el fondo del asunto.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

3.5.4. LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES DURANTE EL EJERCICIO DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

A continuación, se refieren los casos de VPG que se relacionan con actos u omisiones perpetradas contra las mujeres durante el ejercicio de sus cargos de elección popular.

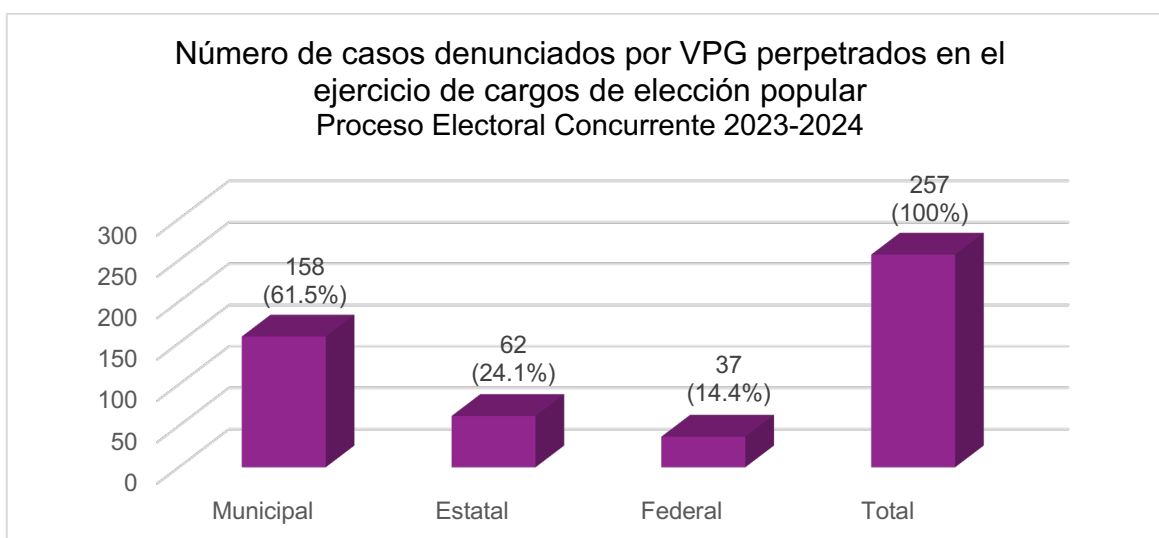
De un total de 889 casos que sí fueron denunciados y están registrados en el Formulario o en las sentencias del TEPJF, destaca que 257 casos que equivalen al 28.9% se perpetraron durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 cuando las mujeres se encontraban ejerciendo algún cargo de elección popular.



En la tabla que a continuación se inserta, se muestra que el mayor número de casos de VPG durante el desempeño de un cargo de elección popular se concentra a nivel municipal con un total de 158 casos que implica el 61.5% respecto del total de 257 casos registrados, lo cual constata el hecho de que el ámbito municipal es donde se concentra el mayor número de casos de VPG.

A nivel estatal se registraron 62 casos que implica el 24.1% y en el ámbito federal se registraron 37 casos que representan el 14.4%.

Lo anterior, pone de relieve la necesidad de que las autoridades de las entidades federativas diseñen estrategias más eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la VPG, con la finalidad de que las mujeres ya no sean violentadas en los niveles municipal y estatal, donde se concentran el 85.6% de casos de este tipo de violencia durante el desempeño de los cargos de elección popular (cifra que se obtiene al sumar los casos a nivel municipal 61.5% y a nivel estatal 24.1%).



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

En los casos de VPG que supuestamente acontecieron durante el desempeño de los cargos en el ámbito municipal, se denuncian principalmente conductas tales como obstrucción del ejercicio del cargo debido a la suspensión arbitraria e injustificada del pago de sus dietas; la negativa a otorgarles los recursos materiales, humanos y financieros que son inherentes a su cargo; ocultamiento o negativa de información indispensable para el ejercicio de sus atribuciones; bajas arbitrarias e injustificadas de comisiones edilicias; amenazas, agresiones verbales o físicas, calumnias y campañas de desprestigio en su contra, en su mayoría a través de medios de comunicación y en redes sociales; así como negativa para autorizar



licencias temporales para contender por la reelección de sus cargos o para otros cargos de elección popular en el proceso electoral 2023-2024.

Ahora bien, respecto de las denuncias interpuestas por mujeres en el ejercicio de los cargos municipales que son 158 casos, los instrumentos jurídicos utilizados por las presuntas víctimas fueron los siguientes:

Tipo de instrumento jurídico utilizado para denunciar supuesta VPG en el ejercicio de cargos municipales Proceso Electoral Concurrente 2023-2024				
Administrativa electoral PES/CA	Jurisdiccional JDC/JIN	Penal	Más de 1 vía	Total
124	8	20	6	158
78.5%	5.1%	12.6%	3.8%	100%

Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

Destaca que, en la gran mayoría de los casos, las denuncias se presentan a través de la vía administrativa electoral, mediante el PES.

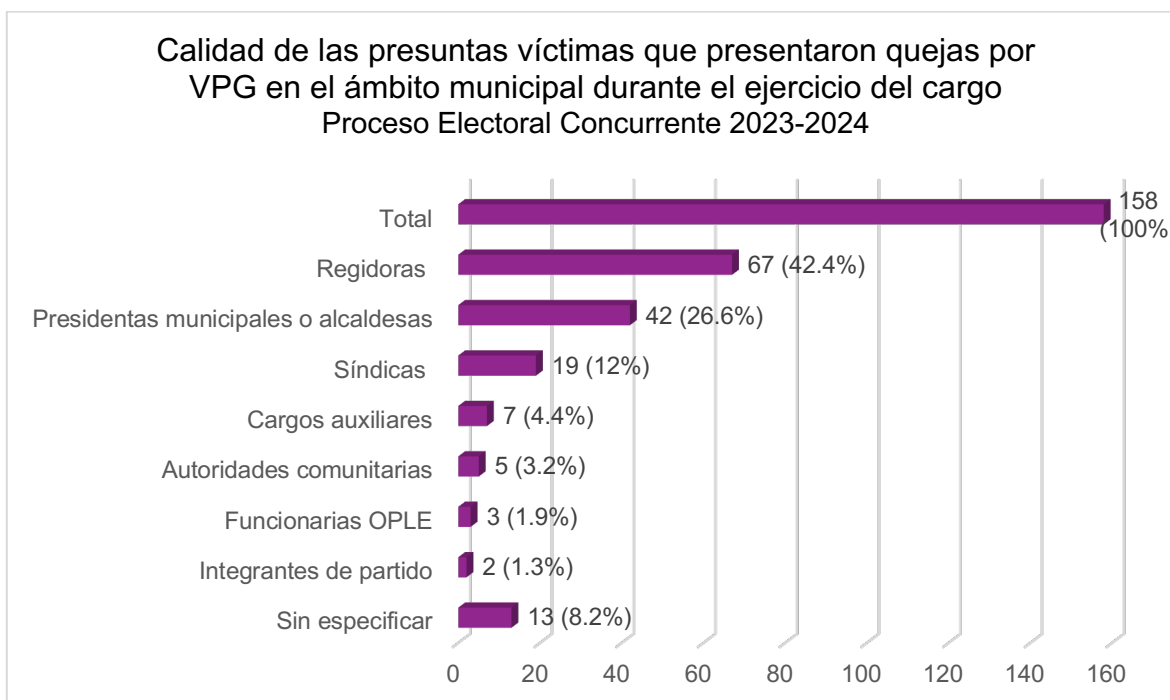
De los 158 casos de denuncias de VPG por conductas acontecidas durante el ejercicio de los cargos municipales, se advierte lo siguiente:

- 67 casos fueron denunciados por regidoras lo que representa el 42.4%, que implica el mayor número de registros;
- 42 casos se denunciaron por presidentas municipales o alcaldesas (26.6%);
- 19 casos se denunciaron por síndicas (12%);
- 7 casos se denunciaron por mujeres en cargos auxiliares lo que representa el 4.4%;
- 5 casos se denunciaron por mujeres en cargos de autoridades comunitarias lo que representa el 3.2%;
- 3 casos denunciados por funcionarias de OPLE (1.9%);
- 2 casos presentados por integrantes de partidos políticos (1.3%);
- 13 casos (8.2%) se clasificaron como “sin especificar”, porque no se conoce la calidad de las presuntas víctimas debido a que los registros contienen datos reservados.

Llama la atención que, durante el desempeño de los cargos de elección popular a nivel municipal, las regidoras sean quienes más denuncian casos de VPG, ello se debe a que el cargo de regiduría es menos importante o de menor visibilidad dentro del Ayuntamiento, razón por la cual las mujeres que ejercen como regidoras pueden ser violentadas generalmente por los hombres Presidentes Municipales. Mientras

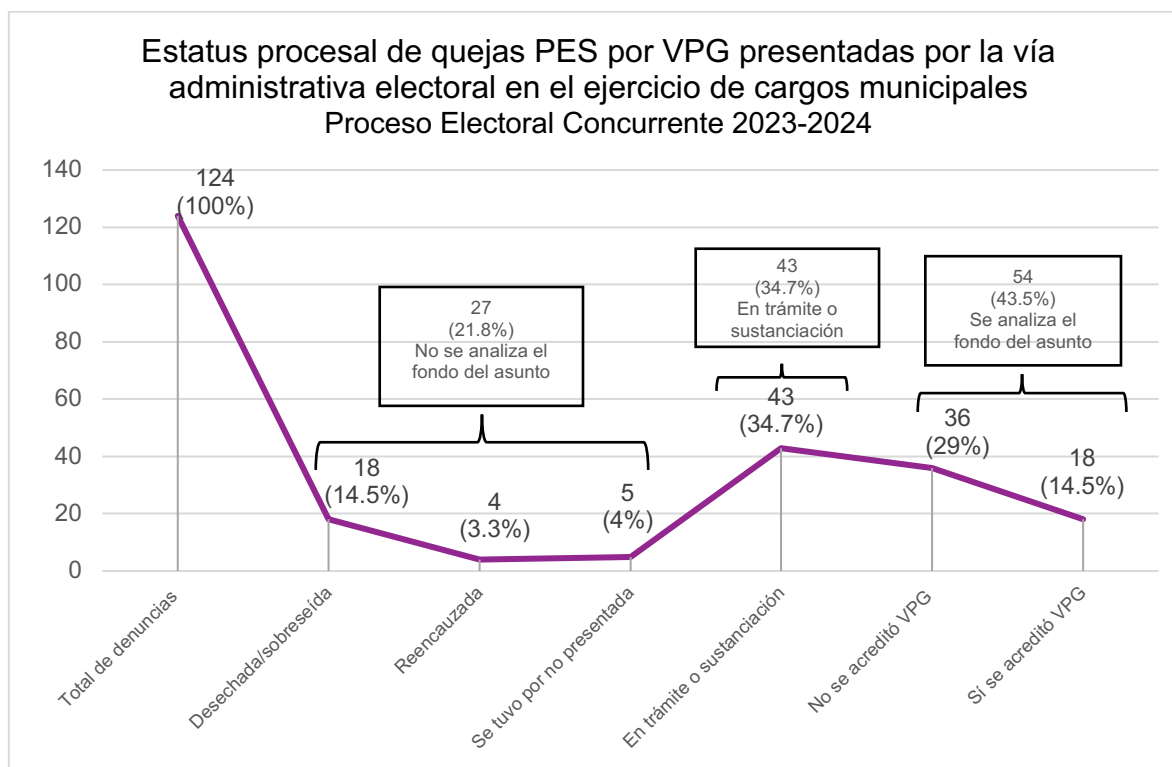


que, durante las campañas electorales, las candidatas a Presidentas Municipales son las más violentadas, al tener mayor visibilidad porque encabezan la planilla para integrar el Ayuntamiento, aspirando al cargo más importante dentro de dicho órgano.



Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

En la siguiente gráfica, se muestra el estatus procesal de 124 denuncias de VPG presentadas por la vía administrativa electoral (PES), por actos suscitados en el ejercicio de cargos municipales y durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

Los datos revelan que en 27 quejas (21.8%) no se analiza el fondo de los asuntos porque las denuncias resultaron improcedentes al no cumplir algún requisitos o se presentaron ante una autoridad incompetente o se tuvieron por no presentadas porque no se ratificaron las denuncias o no se atendieron requerimientos para subsanar alguna omisión o realizar alguna precisión; todo lo cual tiene su motivación en diversas deficiencias que se presentan en los escritos iniciales de las quejas o denuncias, que por diversas causas no fueron solventadas por las denunciantes.

Mientras que 43 quejas (34.7%) aún se encuentran en trámite o sustanciación, ya sea ante el OPLE porque se están realizando investigaciones sobre lo denunciado o ante el Tribunal Electoral Local correspondiente porque está analizando el asunto para preparar el proyecto de sentencia.

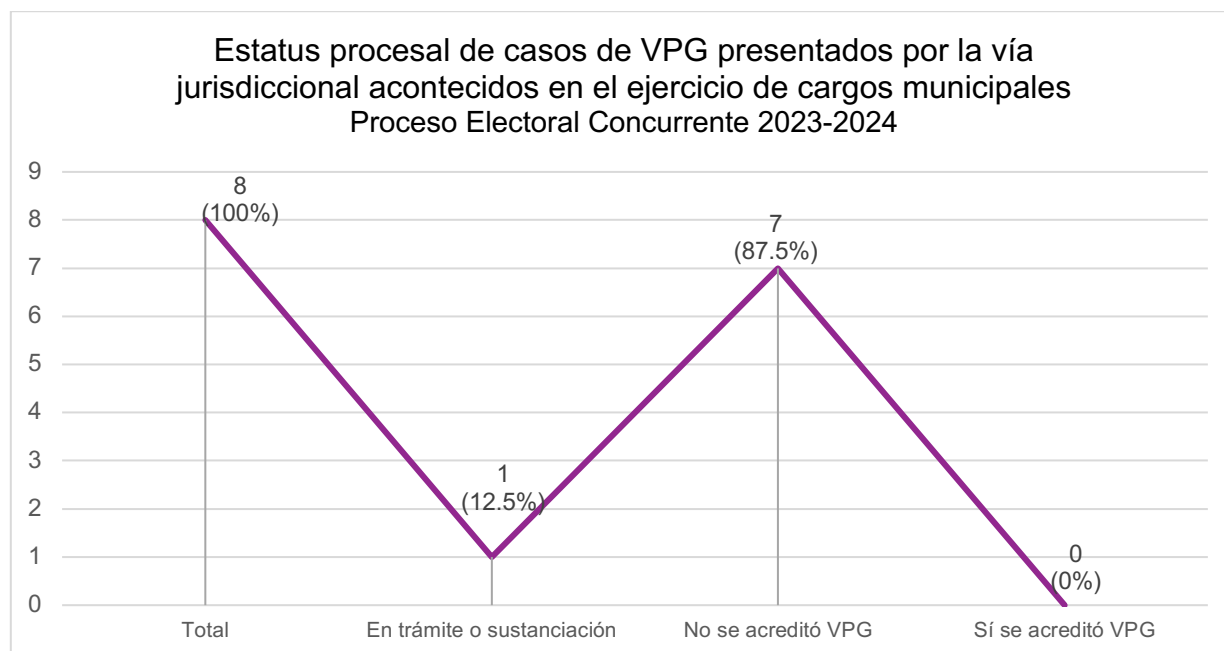
En 54 quejas (43.5%) ya se emitieron sentencias que se pronunciaron sobre el fondo del asunto; en las cuales, en 36 se determinó que no se acreditó la violencia denunciada (36 es el 66.67% de 54) y solamente en 18 quejas sí se declaró la existencia de VPG (18 es el 33.33% de 54).

Como se advierte, a pesar de las 124 quejas presentadas vía PES, solamente en 18 casos se concluyó por la autoridad competente la existencia de conductas que



configuran VPG, o sea, el 14.5% del total de quejas interpuestas por conductas u omisiones que implican VPG durante el desempeño de los cargos de elección popular a nivel municipal.

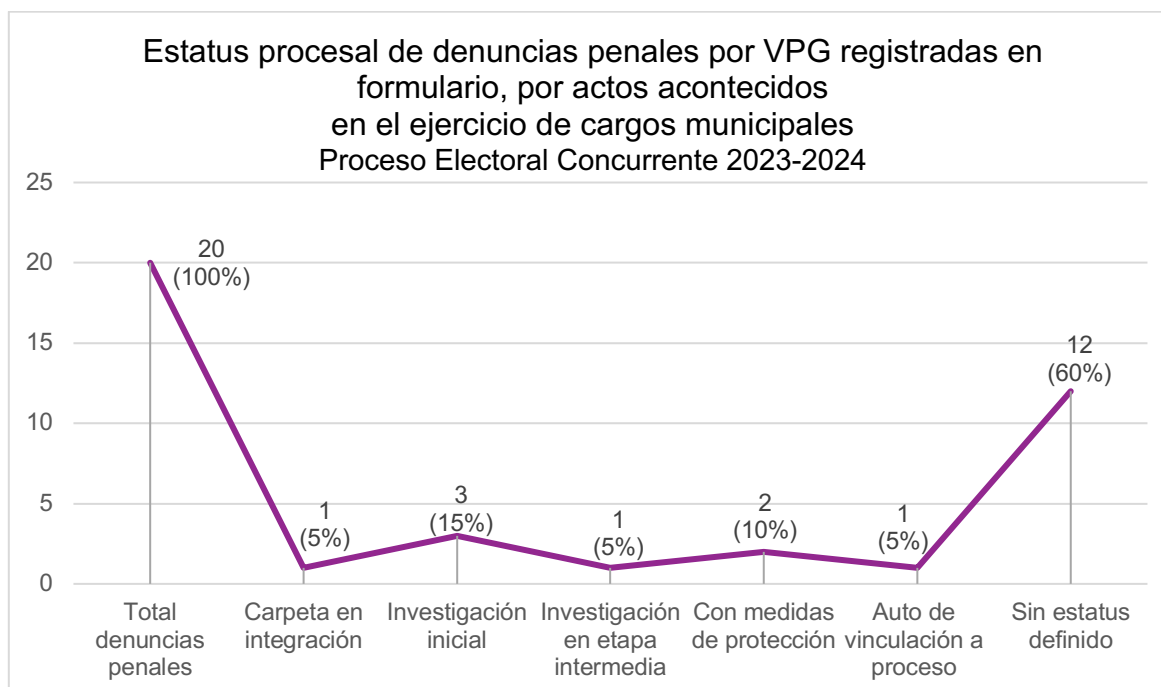
En la gráfica siguiente, se muestra el estatus procesal de los casos de supuesta VPG presentados a través de la vía jurisdiccional, por hechos ocurridos en el ejercicio de cargos municipales durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

Como se puede observar, de los 8 casos interpuestos por la vía jurisdiccional para denunciar VPG supuestamente ocurrida durante el desempeño de los cargos municipales, solo 1 de ellos (que representa el 12.5%) se encuentra en sustanciación; mientras que en 7 casos (que implica el 87.5%) ya se emitieron sentencias de fondo, concluyendo en todos los asuntos que no se acreditó la existencia de VPG.

A continuación, se inserta una gráfica en la que se describe el estatus procesal de los casos de supuesta VPG presentados por la vía penal electoral, que fueron registrados en el Formulario, por hechos ocurridos en el ejercicio de cargos municipales durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

De las 20 denuncias penales que se registraron en el Formulario, que fueron interpuestas por mujeres en el ejercicio de cargos municipales, se advierte que en la mayoría de los casos que corresponde a 12 denuncias (60%) no se cuenta con información sobre su estatutos, razón por la cual se clasifican como “carpetas de investigación sin estatus procesal definido”; en 1 caso (5%) se está en la integración de la carpeta; 3 denuncias (15%) están en la etapa de investigación inicial; 1 denuncia (5%) se encuentra en la etapa intermedia de la investigación; en el caso de 2 denuncias (10%) se cuenta con medidas de protección y en 1 denuncia (5%) se dictó auto de vinculación a proceso. Destacando que en ninguno de los casos se reporta la emisión de alguna sentencia en el ámbito penal que se pronuncie sobre la existencia o no de VPG.

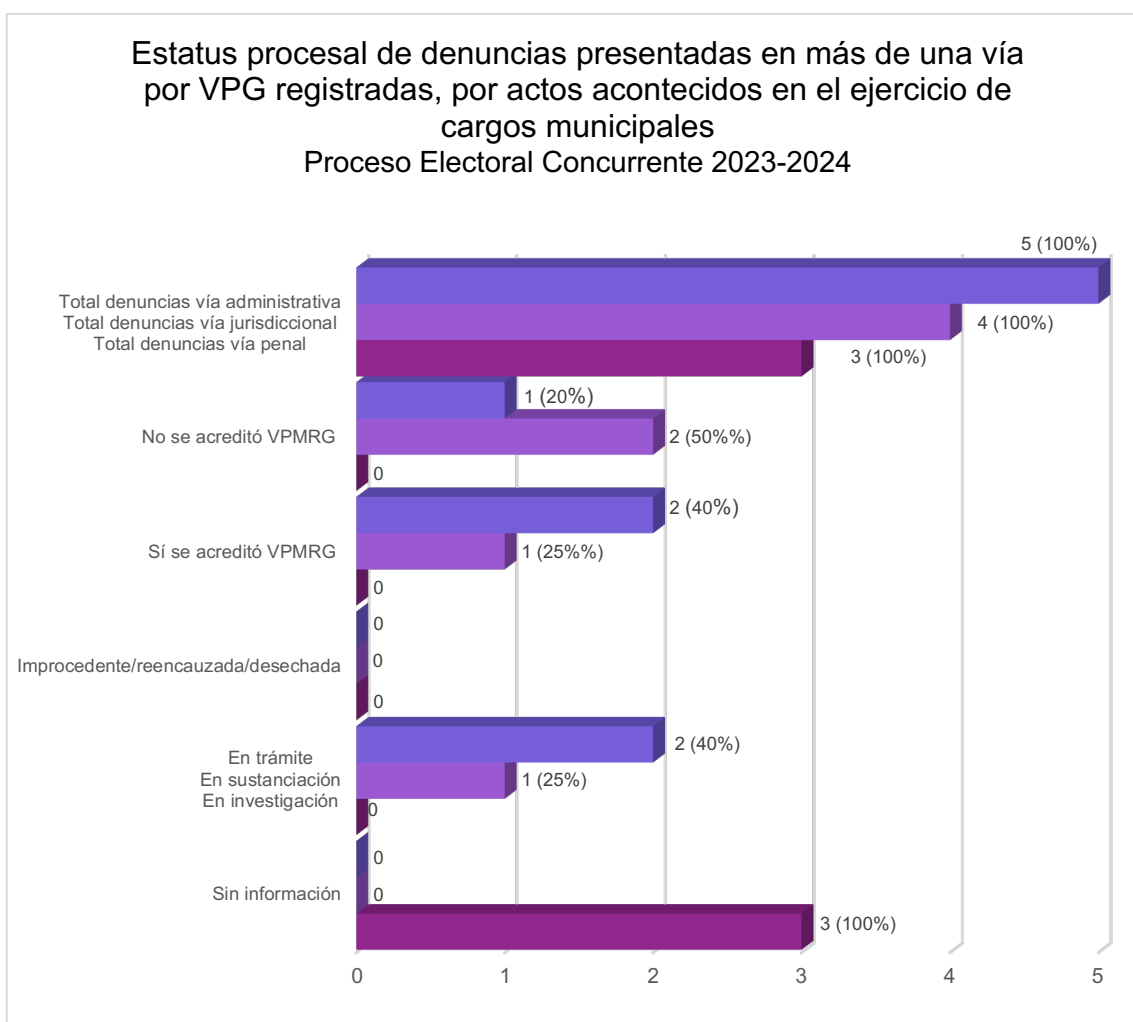
Por otra parte, respecto al estatus de los casos a nivel municipal supuestamente acontecidos durante el desempeño de los cargos, denunciados a través de diversas vías, se observa lo siguiente:

Se plantearon 6 casos que fueron presentados cada uno de ellos por 2 diversas vías en forma simultánea, interponiéndose 12 denuncias, razón por la cual se clasifican como “Más de una vía”, por supuestas conductas u omisiones de VPG acontecida durante el desempeño de cargos municipales:



- 3 casos fueron planteados mediante PES y JDC de manera simultánea; de los cuales, en 1 asunto sí se acreditó VPG, en otro no se acreditó VPG y 1 caso continúa en trámite;
- 2 casos fueron planteados vía PES y denuncias penales de manera simultánea; sin que se cuente con información del estatus de las denuncias penales; mientras que un 1 PES continúa en trámite y en el otro PES sí se acreditó la VPG;
- 1 caso fue planteado a través de un JDC y una denuncia penal; en el JDC se determinó inexistente la VPG y en relación con la denuncia penal no se cuenta con información.

En suma, 2 casos se encuentran en trámite; en otros 2 casos se declaró que no se acreditó VPG y en 2 casos se concluyó que sí existió VPG.



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

Con base en la información antes precisada, a continuación, se inserta una tabla con el estatus de los casos de supuesta VPG a nivel municipal acontecidos



durante el desempeño de cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Estatus de los casos de supuesta VPG a nivel municipal acontecidos durante el desempeño de cargos de elección popular Proceso Electoral Concurrente 2023-2024						
Vía utilizada para denunciar	No se analiza el fondo del asunto	En trámite o sustanciación	Se analiza el fondo del asunto		Sin especificar	Totales
Administrativa electoral (PES / CA)	27 (21.8%)	43 (34.7%)	54 (43.5%)		0 (0%)	124 100%
			No VPG 36 29%	Sí VPG 18 14.5%		
Jurisdiccional (JC, JDC, JE, JIN)	0 (0%)	1 (12.5%)	7 (87.5%)		0 (0%)	8 100%
			No VPG 7 87.5%	Sí VPG 0 0%		
Penal (casos registrados en el formulario)	0 (0%)	8 (40%) En investigación.	0 (0%)		12 (60%)	20 100%
Más de una vía	0 (0%)	2 (34%)	4 (66.67%)		0 (0%)	6 (100%)
			No VPG 2 33%	Sí VPG 2 33%		
Totales	27 (17.1%)	54 (34.2%)	65 (41.1%)		12 (7.6%)	158 (100%)
			No VPG 45 28.5%	Sí VPG 20 12.6%		

Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

Como se advierte, la mayoría de los casos denunciados por cualquiera de las vías o instrumentos jurídicos no logran la emisión de una sentencia que se pronuncie sobre el fondo del asunto planteado, razón por la cual la autoridad competente no se pronuncia sobre la existencia o no de VPG; y cuando se logra obtener una sentencia de fondo, entonces en la mayoría de los casos se concluye la no existencia de VPG.



3.6 INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA DENUNCIAR CASOS DE VPG, OBTENIDOS DEL FORMULARIO DEL OPPMM Y DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF

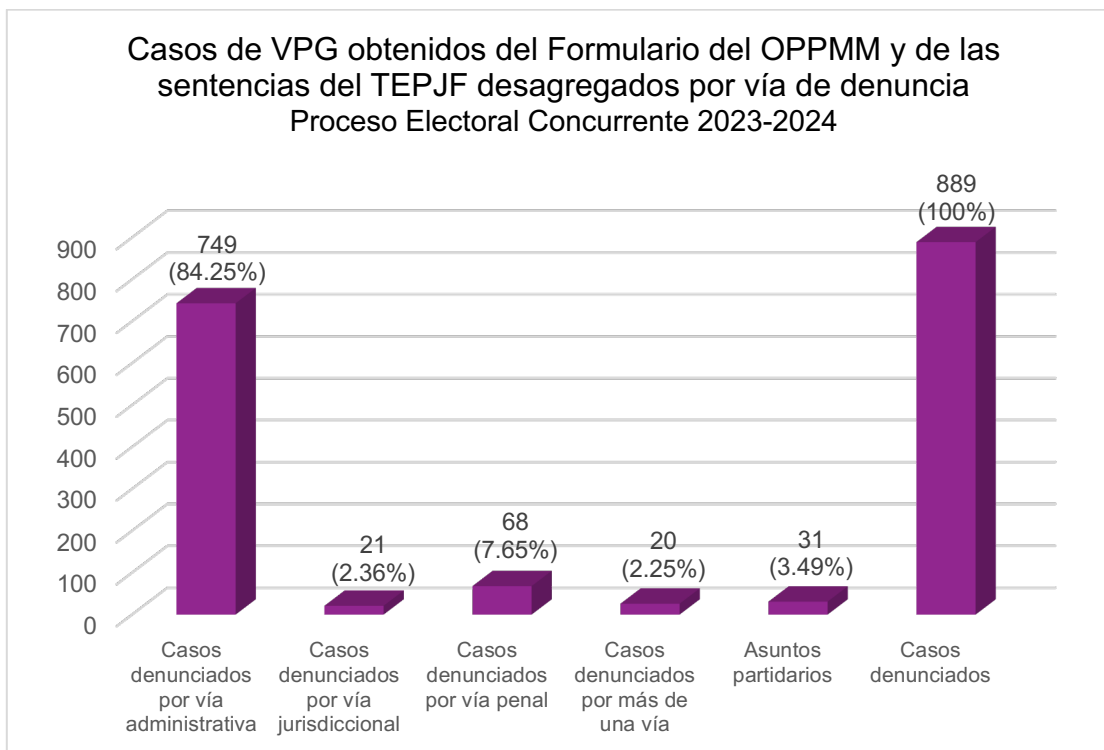
Como ya se precisó, del total de 955 casos de VPG, obtenidos del Formulario del OPPMM y de las sentencias del TEPJF, se advierte que en 66 asuntos únicamente se brindó asesoría jurídica a las presuntas víctimas, sin que interpusieran una denuncia; mientras que 889 casos de VPG sí fueron formalmente denunciados mediante diversos instrumentos jurídicos, a saber:

- 749 fueron denunciados por la vía administrativa electoral a través del PES (84.25%);
- 21 asuntos fueron denunciados por la vía jurisdiccional (2.36%);
- 68 casos por la vía penal registrados en el Formulario del OPPMM (7.65%);
- 20 casos se denunciaron por diversas vías en forma simultánea, o sea, por más de una vía (2.25%).
- 31 asuntos están relacionados con la vida interna de los partidos políticos (3.49%).

Lo anterior, se refleja en la tabla y gráficas siguientes:

Número de casos de VPG sí denunciados formalmente, desagregados por vía de denuncia, Registrados en el formulario del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF Proceso Electoral Concurrente 2023-2024					
Vía administrativa electoral (CA y PES)	Vía jurisdiccional (JDC y otras impugnaciones)	Vía penal	Más de 1 vía	Asuntos partidarios	Total
749 (84.25%)	21 (2.36%)	68 (7.65%)	20 (2.25%)	31 (3.49%)	889 (100%)

Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

Estos datos relacionados con la totalidad de casos de supuesta VPG que fueron formalmente denunciados, obtenidos del Formulario del OPPMM y de las sentencias del TEPJF, reflejan que la vía administrativa electoral a través del PES es la opción más accesible para las víctimas de VPG para denunciar; siendo muy reducido el número de casos denunciados por la vía jurisdiccional, penal, intrapartidista o los asuntos que son denunciados utilizando más de una vía en forma simultánea.

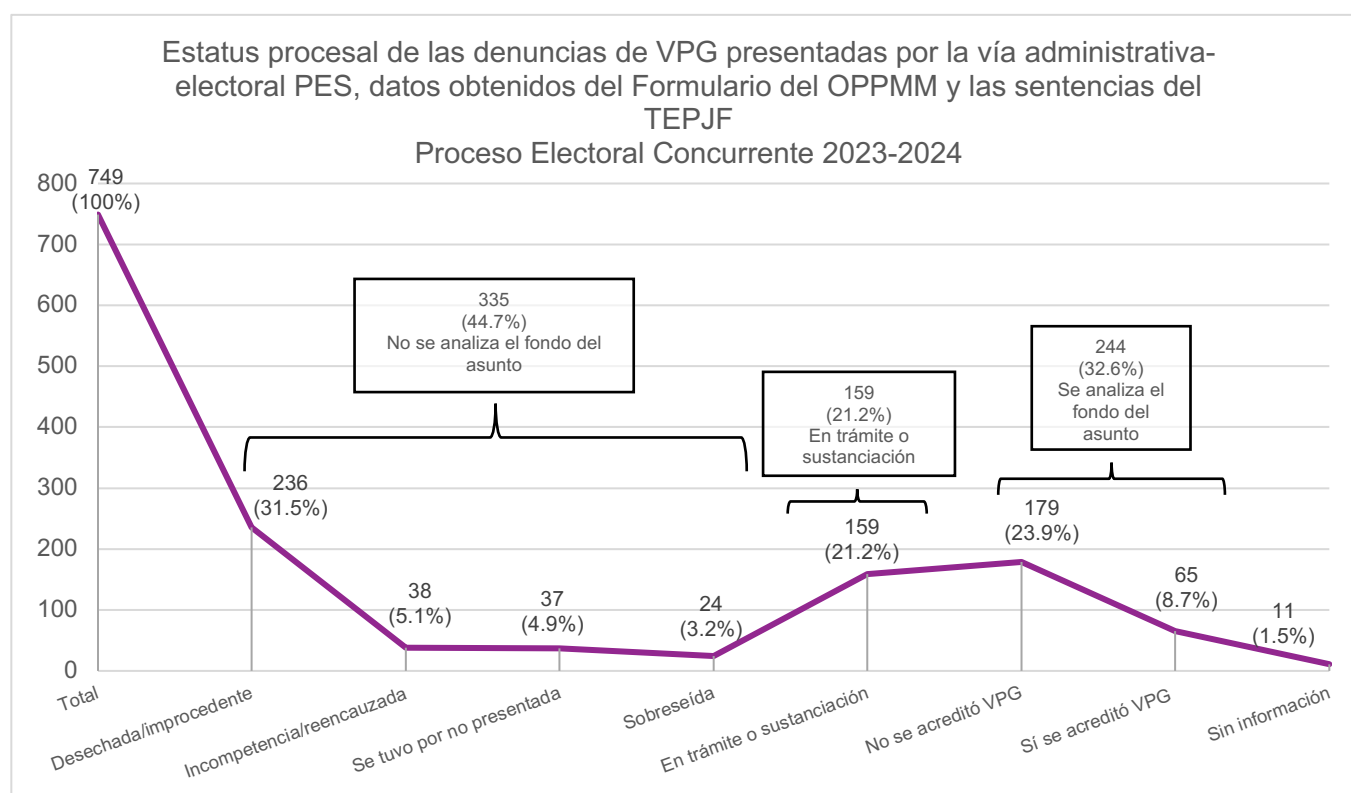
3.7 ESTATUS PROCESAL DE LAS QUEJAS DE VPG PRESENTADAS POR LA VÍA ADMINISTRATIVA ELECTORAL

A continuación, se muestra el estatus en el que se encuentran las denuncias por VPG presentadas por la vía administrativa electoral (PES) durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, cuyos datos se obtuvieron del Formulario del OPPMM y de las sentencias del TEPJF.



Estatus procesal de las denuncias de VPG presentadas por la vía administrativa electoral PES, Datos obtenidos del Formulario y las sentencias del TEPJF Proceso Electoral Concurrente 2023-2024					
Vía utilizada para denunciar	No se analiza el fondo del asunto	En trámite o sustanciación	Se analizó el fondo del asunto		Sin especificar
Administrativa electoral (PES o Cuadernos de Antecedentes)	335 (44.7%)	159 (21.2%)	244 (32.6%)		11 (1.5%)
			No VPG 179 23.9%	Sí VPG 65 8.7%	
					Totales 749 100%

Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

De un total de 749 quejas de VPG por vía administrativa electoral (PES), se advierte lo siguiente:

- En el 44.7% de las quejas que son 335 no se realiza el análisis de fondo porque resultan improcedentes al no cumplirse con algún requisito, no ratificarse la denuncia o presentarse ante autoridad incompetente, lo que



genera su desechamiento, sobreseimiento, incompetencia o tener por no presentada la denuncia;

- Otro porcentaje importante de las quejas que corresponde al 21.2% equivalente a 159 se encuentran en trámite o sustanciación ante el INE o los OPLES, o bien, en el Tribunal Electoral Local correspondiente o el TEPJF; es decir, no se ha analizado si existió o no VPG. Aclarando que la Sala Regional del Especializada del TEPJF emitió sentencias en todos los PES que le fueron remitidos por el INE, y solo está por emitir una nueva sentencia en un asunto que fue revocado por la Sala Superior.
- En el 32.6% de las denuncias que son 244 sí se cuenta con una sentencia que analiza el fondo del asunto planteado, pero en la gran mayoría de los casos, es decir, en 179 asuntos se concluye que no se acreditó la violencia denunciada (23.9%) y en un porcentaje reducido de denuncias se determina la existencia de VPG (8.7%) que fueron 65 asuntos.

Lo anterior, implica que en 579 quejas de PES (77.3%) ya se emitió una decisión sobre los asuntos planteados, porque en 335 casos, equivalente al 44.7% se determinó la improcedencia y en 244, o sea, el 32.6% se emitió la sentencia sobre el fondo del asunto.

Solamente están pendientes por resolver 157 asuntos que corresponde al 21.2% del total de las quejas vía PES que se presentaron durante el proceso electoral concurrente 2023-2024; ello a pesar de que el PES debe resolverse a la brevedad posible.

Ahora bien, en comparación con las denuncias de supuesta VPG presentadas por la vía penal respecto a las cuales no se ha emitido ninguna sentencia de fondo, parece que el acceso a la justicia por la vía administrativa electoral PES resulta ser más efectiva, por lo que hace a la definición de la situación jurídica de los casos (improcedencias por ejemplo) y la emisión de sentencias sobre el fondo, aunque en la mayoría de los casos se concluya que no existe VPG, lo cual no favorece a las víctimas, pero por lo menos ya cuentan con una respuesta al caso que plantearon.

La información evidencia la necesidad de fortalecer la capacitación práctica de las mujeres para que cuenten con conocimientos más sólidos para presentar sus quejas o denuncias por VPG y las mismas no sean declaradas improcedentes, por no presentadas o que se interpusieron ante autoridad incompetente y, por otro lado, debe reforzarse la capacitación y concientización de las autoridades electorales involucradas en la tramitación y sustanciación de los PES para que los resuelvan a



la brevedad posible y juzguen con perspectiva de género, para que así las víctimas acceden a una justicia rápida y efectiva.

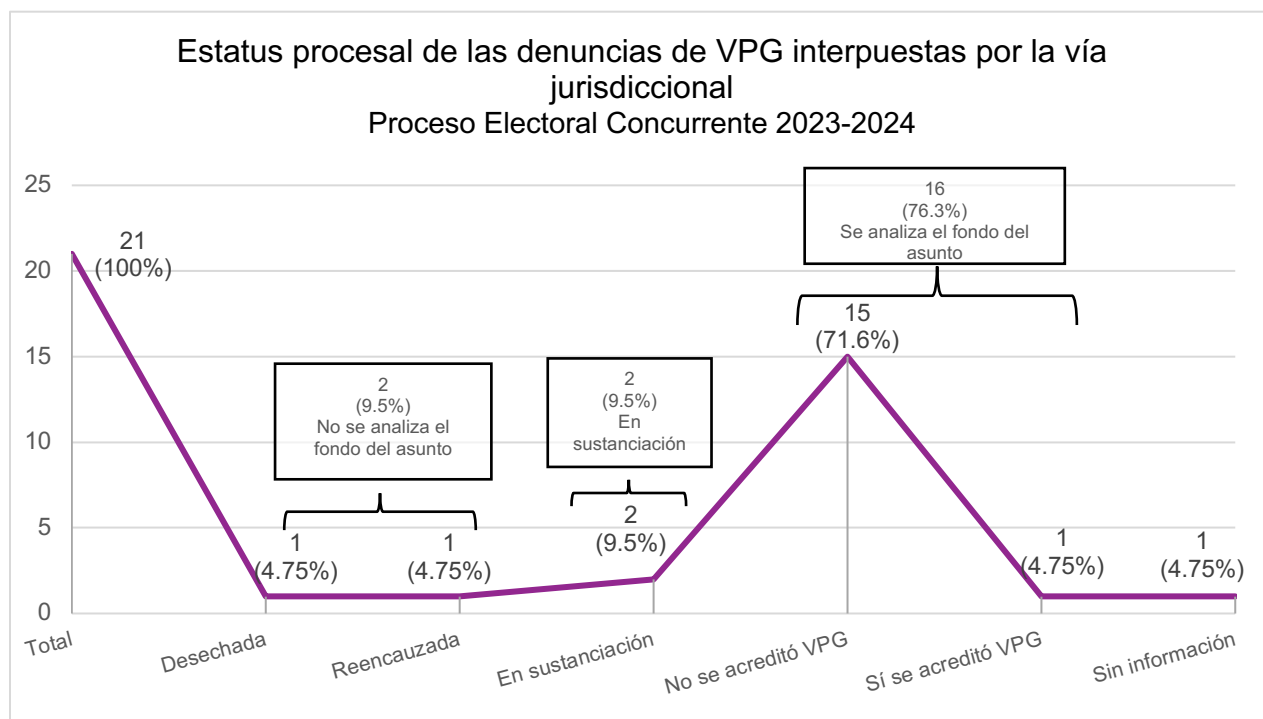
3.8 CASOS DE VPG PLANTEADOS EN LA VÍA JURISDICCIONAL, SEGÚN DATOS OBTENIDOS DEL OPPMM Y DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF

En el Formulario del OPPMM y de la revisión de las sentencias del TEPJF, se advirtió la presentación de un total de 21 casos en los que se hizo valer VPG que fueron planteados por la vía jurisdiccional; es decir, una vez que aconteció la supuesta conducta u omisión que implica VPG, en su contra se interpuso un medio de impugnación para que fuera resuelto por la autoridad jurisdiccional electoral competente, ante la pretensión de la presunta víctima de que se restituyera el derecho político-electoral que le fue vulnerado, o bien, se anulara la elección porque la candidata sufrió VPG.

En efecto, cuando se renuncia a una candidatura por sufrir VPG; o a la mujer no se le expiden los documentos necesarios para registrarse en alguna candidatura (constancia de residencia) o no se le otorga la licencia para separarse del cargo de elección popular para contender por otro puesto; o el partidos político no le entrega a la candidata los recursos para realizar la campaña electoral; o cuando la VPG se lleva a cago durante el desempeño del cargo de elección popular, si la mujer víctima pretende la restitución del derecho político-electoral vulnerado entonces debe promover un medio de impugnación en contra de la conducta u omisión que la violenta, para el efecto de lograr la restitución en la candidatura a un cargo de elección popular, o la entrega de los documentos solicitados, o la concesión de la licencia solicitada, o la entrega de recursos para llevar a cabo la campaña electoral, o que ya no se le violente durante el desempeño de su cargo de elección popular. También proceden las impugnaciones cuando se pretende la nulidad de la elección porque la candidata perdedora sufrió VPG, en este caso el medio de impugnación se presenta en contra de la declaración de validez de la elección correspondiente, con la finalidad de lograr la anulación de la elección y que se convoque a elecciones extraordinarias.

El número de asuntos planteados por la vía jurisdiccional ya fueron referidos en cada uno de los apartados anteriores, pero ahora se analizan de manera más detallada.

En la siguiente tabla, se muestra el estatus procesal de los casos de VPG presentados por la vía jurisdiccional:



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

De un total de 21 casos en los que se hizo valer VPG presentados directamente por la vía jurisdiccional, en 2 asuntos (9.5%) no se realiza el análisis de fondo de los medios de impugnación, al resultar improcedentes por no cumplir con algún requisito de procedencia, razón por la cual se desecharon o fueron reencauzados; mientras que 2 casos (9.5%) todavía se encuentran en sustanciación por diferentes causas, entre otras porque se revocó o modificó la sentencia inicial y debe emitirse una nueva sentencia; y en 16 asuntos (76.3%) ya se cuenta con una sentencia respecto al fondo del medio de impugnación, en las cuales en 15 casos se concluyó que no se acreditó la violencia denunciada y solamente en 1 caso se determinó la existencia de VPG. Además, en un asunto no se cuenta con información de su estatus.

Estatus de los casos de VPG denunciados a través de la vía jurisdiccional Proceso Electoral Concurrente 2023-2024					
Vía utilizada para denunciar	No se analiza el fondo del asunto	En trámite o sustanciación	Se analiza el fondo del asunto		Sin especificar
Jurisdiccional (JDC juicios de la ciudadanía, JE juicios electorales o JIN juicio de inconformidad o cualquier otro medio de impugnación)	2 (9.5%)	2 (9.5%)	16 (76.3%)		1 (4.75%)
			No VPG 15 71.6%	Sí VPG 1 4.7%	
					Totales 21 100%

Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.



Cuando se trata de asuntos de supuesta VPG planteados por la vía jurisdiccional, a través del medio de impugnación correspondiente, generalmente se pretende la restitución del derecho vulnerado para el efecto de lograr la restitución en la candidatura a un cargo de elección popular; la entrega de los documentos solicitados; la concesión de la licencia solicitada; la entrega de recursos para llevar a cabo la campaña electoral; que cesen las conductas de VPG en su contra durante el desempeño de su cargo de elección popular o que se anule la elección por VPG y que se convoque a elecciones extraordinarias, como se muestra en la tabla siguiente:

EXPEDIENTE	RESUMEN
1. JDC-184/2024 Chihuahua	DENUNCIA RENUNCIA A CANDIDATURA POR CAUSA DE VPG. Mujer rarámuri en contra de la resolución del Consejo General del IEE Chihuahua, respecto de las renunciaciones y solicitudes de sustitución de candidaturas en el Proceso Electoral, porque su renuncia a la candidatura a la presidencia municipal se obtuvo a través de engaño y violencia a su persona, aprovechando la situación de vulnerabilidad de ser mujer, indígena y no saber leer ni escribir.
2. JDC/108/2024. Oaxaca	DENUNCIA VPG EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. Regidora promovió JDC en contra de integrantes del cabildo por diversos motivos: 1. Omisión de entregarle un espacio signo para ejercer sus funciones; 2. Omisión de no darle acceso a la documentación; 3. Requerirle su sello, firmar hojas en blanco y pretender quitarla de su cargo; 4. Negativa de entregarle el acta de 14 de marzo de 2024, donde se aprobó su licencia de separación del cargo.
3. JDC/107/2024. Oaxaca	DENUNCIA VPG AL NO EXPEDIRLE DOCUMENTOS. Negativa del Presidente y Secretario Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, de dar respuesta a las peticiones consistentes en expedir la constancia de residencia y vecindad que solicitaron.
4. Sin número. Estado de México	DENUNCIA VPG EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. Obligar a una Regidora, mediante fuerza, presión e intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
5. TEEM-DPE/17/2024 Precandidata a Presidenta Municipal Estado de México	DENUNCIA VPG ACONTECIDA ANTES DEL PROCESO ELECTORAL EN CONTRA DE UNA PRECANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL.
6. TEEH-JDC-246/2024 Si jurisdiccional, pero se declaró incompetente el TEEH y se dio vista a la PGH (penal) para que actuara. Hidalgo.	DENUNCIA VPG EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN COMO COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO. SE DECLARÓ INCOMPETENCIA DEL TEEH Y SE DIO VISTA A LA PGH. Interpuesto por la Coordinadora de Organización Electoral del OPLE de Hidalgo en contra del medio de comunicación "criterio" quien a su juicio la invisibiliza y en contra del representante del PAN ante el consejo distrital de Tulancingo por hacer señalamientos públicos en contra de su persona.



EXPEDIENTE	RESUMEN
	El TEEH declaró la incompetencia porque los actos denunciados no son materialmente electorales porque no se trata de un cargo de elección popular, ni la denunciante forma parte del órgano de dirección del OPLE. Se dio vista a la Procuraduría General del Estado de Hidalgo para que determine lo conducente. No impugnado ante TEPJF.
7. Sin número. Morelos	DENUNCIA VPG POR NO EXPEDIRLE DOCUMENTOS. Omisión por parte del Presidente Municipal de dar contestación al escrito de fecha 15 de abril del 2024 en el que la candidata a la Presidencia Municipal solicitó información.
8. TET-JDC-30/2024-I y acumulado Tabasco.	CANDIDATA DENUNCIA VPG POR LA SUPUESTA OMISIÓN DE SU PARTIDO DE ENTREGARLE RECURSOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA. RESULTÓ INFUNDADO PORQUE SÍ LE OTORGARON EL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA. Juicio promovido vía per saltum por la candidata a Presidenta Municipal de Centla, Tabasco, por actos relacionados con la omisión de la presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN de otorgar financiamientos para gastos de campaña. El Tribunal declaró infundados los agravios porque el PAN si otorgó los recursos.
9. TET-JDC-32/2024-II Tabasco.	CANDIDATA DENUNCIA VPG POR LA SUPUESTA OMISIÓN DE SU PARTIDO DE ENTREGARLE RECURSOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA. RESULTÓ INFUNDADO PORQUE SÍ LE OTORGARON EL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA. Juicio promovido vía per saltum por la candidata a Diputada Local por el Distrito 04 en Tabasco por actos relacionados con la omisión de la presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN de otorgar financiamientos para gastos de campaña. El Tribunal declaró infundados los agravios y no acreditada la omisión atribuida al Comité Directivo Estatal del PAN.
10. TET-JDC-34/2024- III Tabasco.	CANDIDATA DENUNCIA VPG POR LA SUPUESTA OMISIÓN DE SU PARTIDO DE ENTREGARLE RECURSOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA. RESULTÓ INFUNDADO PORQUE SÍ LE OTORGARON EL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA. Juicio promovido vía per saltum por la candidata a Presidenta Municipal de Jonuta, Tabasco, por actos relacionados con la omisión de la presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN de otorgar financiamientos para gastos de campaña. El Tribunal declaró infundados los agravios planteados por la actora, por no acreditar la pretensión.
11. TET-JDC-36/2024-II. Tabasco.	CANDIDATA DENUNCIA VPG POR LA SUPUESTA OMISIÓN DE SU PARTIDO DE ENTREGARLE RECURSOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA. RESULTÓ INFUNDADO PORQUE SÍ LE OTORGARON EL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA. Juicio promovido vía per saltum por una candidata a Presidenta Municipal de Dato protegido, por actos relacionados con la omisión de la presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN de otorgar financiamientos para gastos de campaña.



EXPEDIENTE	RESUMEN
	El Tribunal declaró infundados los agravios expuestos por la autora, o acreditándose la omisión del PAN.
12. TEV-JDC-89/2023 y su acumulado TEV-JDC-98/2023 Veracruz	DENUNCIA VPG EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. Demandas de JDC que presentó Eunice García García, síndica única de Coatzintla, Veracruz, ante el Tribunal local de Veracruz para reclamar acoso laboral o mobbing, su remoción como representante del ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz, la obstaculización del cargo, así como la VPG que denunció se había ejercido en su contra por los integrantes del Ayuntamiento, ya que, además: - Indebida convocatoria a sesiones del cabildo. - Ocultamiento de información por parte del auxiliar de la sindicatura. Tribunal Electoral de Veracruz declaró inexistencia de VPG, pero declaró indebido el retiro de la representación legal del Ayuntamiento de la síndica municipal. Determinación confirmada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF (SX-JDC-255/2024). Asunto quedó firme porque se desechó recurso de reconsideración (SUP-REC-288/2024).
13. TEV-JDC-133/2023. JDC presentado en octubre de 2023. Veracruz	DENUNCIA VPG EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. Demandas de JDC que presentó Eunice García García, síndica única de Coatzintla, Veracruz, ante el Tribunal local de Veracruz para reclamar la obstaculización del cargo, así como la VPG que denunció se había ejercido en su contra por los integrantes del Ayuntamiento. Tribunal Electoral de Veracruz declaró que se acreditó la obstrucción al cargo y violación al derecho de petición por parte de la tesorera y del secretario del ayuntamiento, por lo que ordenó al presidente municipal convocar debidamente a las sesiones, y al secretario y tesorera les vinculó a responder a los requerimientos que les realizó la denunciante; y la existencia de VPG cometida por el Presidente Municipal, en perjuicio de la denunciante, por lo que le impuso una amonestación y ordenó su inscripción en los registros nacional y local respectivos durante 2 años. (TEV-JDC-133/2023) La Sala Regional Xalapa del TEPJF modificó la sentencia local, al considerar que sí se acreditó la obstrucción del cargo de la síndica, lo cierto es que no se actualizó la VPG. (SX-JDC-61/2024) Asunto quedó firme respecto de declaración de no VPG porque se desechó recurso de reconsideración (SUP-REC-92/2024).
14. TEV-JDC-129/2023 Veracruz	DENUNCIA VPG EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. Denuncia presentada por Lilita Rosales Rosales, regidora segunda del Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz, en contra de integrantes del cabildo por obstaculización del cargo por la omisión de convocarla correctamente a sesión de cabildo, no suministrarle la documentación necesaria para comparecer debidamente informada y por la indebida asignación de remuneración económica por una desproporción del monto con base en sus funciones y con relación a otras personas servidoras públicas. Tribunal Electoral de Veracruz declaró la inexistencia de VPG. (TEV-JDC-129/2023)



EXPEDIENTE	RESUMEN
	La Sala Regional Xalapa del TEPJF revocó la sentencia local, porque no consideró los actos de VPG de tracto sucesivo; se ordenó una nueva resolución, tomando en cuenta diversas violaciones y con los antecedentes de VPG que el propio Tribunal analizó en las sentencias previas recaídas a juicios ciudadanos promovidos por la actora, determinara la existencia o no de la VPG. (SX-JDC-119/2024) No impugnada. El Tribunal Electoral de Veracruz emitió nueva sentencia, declaró fundada la obstaculización al ejercicio del cargo de la regidora y la existencia de VPG; en consecuencia, ordenó la inscripción del presidente municipal del Ayuntamiento en el registro nacional y estatal de personas sancionadas en materia de VPG. (TEV-JDC-129/2023) La Sala Regional Xalapa del TEPJF modificó la sentencia local, porque consideró que no se acreditó la VPG; pero quedó firme la obstaculización del cargo. (SX-JDC-240/2024 Y SX-JDC-247/2024, ACUMULADOS) No impugnada.
15. TEV-JDC-117/2023 Veracruz	DENUNCIA VPG EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. JDC presentado por una Regidora del ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, promovió un juicio ciudadano ante el Tribunal local, por la presunta obstaculización en el ejercicio de su cargo y VPG, atribuida a la presidenta municipal, la tesorera y el secretario municipal Tribunal Electoral de Veracruz determinó tener por acreditada la obstaculización del cargo y la existencia de violencia política y no así la VPG alegada. (TEV-JDC-117/2023) Sala Regional Xalapa del TEPJF revocó la sentencia impugnada, para el efecto de que se emitiera una nueva resolución. (SX-JDC-57/2024 y SX-JDC-115/2024 acumulados) Sentencia en cumplimiento. El Tribunal Electoral de Veracruz emitió una nueva sentencia, determinó fundada la obstaculización del ejercicio del cargo, inexistencia la VPG y existente la violencia política. (TEV-JDC-117/2023). Sala Regional Xalapa del TEPJF confirmó la sentencia impugnada. (SX-JDC-371/2024) Quedó firme esa decisión de no declarar existencia de VPG, porque Sala Superior del TEPJF desechó recurso de reconsideración. (SUP-REC-411/2024)
16. JDC-053/2024 Nuevo León	DENUNCIA DE VPG POR MILITANTE DE PARTIDO. PERO SE DESECHA IMPUGNACIÓN PORQUE NO SE ACREDITA PRESENTACIÓN DE QUEJA ANTE EL PARTIDO POLÍTICO. Militante supuestamente presenta denuncia en contra de un candidato de morena a la presidencia municipal ante el órgano partidista y el partido político omite dar respuesta. El tribunal local desechó la denuncia porque la actora no exhibió evidencia de la presentación de dicha denuncia interpuesta ante el órgano partidista.
17. TEEM-JDC-160/2024 Michoacán	CANDIDATA IMPUGNA VALIDEZ DE ELECCIÓN AL DENUNCIAR VPG DURANTE CAMPAÑA. Juicio interpuesto por una candidata a regidora en contra de la validez de la elección por actos de VPG cometidos durante la etapa de campañas. Tribunal Electoral de Michoacán declaró la existencia de VPG. (TEEM-JDC-160/2024)



EXPEDIENTE	RESUMEN
	Sala Regional Toluca del TEPJF modificó la sentencia local para el efecto de no tener por demostrada la VPG. (ST-JRC-135/2024 Y ACUMULADOS) También modificó algunas cuestiones de paridad. Sala Superior del TEPJF modificó sentencia de Sala Toluca, para confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JDC-160/2024 y acumulados, respecto de la paridad de género en la asignación de regidurías de representación proporcional. (SUP-REC-1182/2024) Quedó firme declaración de no existencia de VPG.
18. TEEQ-JLD-26/2023 Regidora en el ejercicio del cargo Querétaro	DENUNCIA VPG EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. Juicio local de derechos político-electorales presentado por una regidora propietaria por el principio de representación proporcional postulada por el partido Morena, para integrar el ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, durante el periodo de 2021-2024; denunciando la omisión del presidente, secretaria, entre otros funcionarios del ayuntamiento, de dar respuesta a sus solicitudes de información y situaciones que sucedieron en las sesiones de cabildo. Tribunal Electoral de Querétaro declaró la existencia de la obstaculización en el ejercicio del cargo y violencia política ejercida en contra de la recurrente, pero no VPG. (TEEQ-JLD-26/2023) Sala Toluca del TEPJF ordenó que Tribunal local se pronunciara sobre la existencia o no de VPG. (ST-JDC-190/2024 y ST-JE-90/2024 acumulados) Tribunal Electoral de Querétaro emitió nueva sentencia y declaró la obstaculización en el ejercicio del cargo de la parte actora y violencia política ejercida en su contra, sin ser por el hecho de ser mujer, además conminó al presidente Municipal y a la secretaria del ayuntamiento, ambos del municipio de Corregidora y los vinculó al cumplimiento de la determinación. (TEEQ-JLD-26/2023) Sala Toluca del TEPJF revocar parcialmente la sentencia impugnada, para que se emitiera una nueva sentencia y el Tribunal Local se pronunciara sobre los alegatos de exclusión de la regidora actora en eventos oficiales, así como de las comisiones de las que no forma parte. (ST-JE-191/2024 y ST-JDC-445/2024 acumulados) Esa decisión quedó firme porque Sala Superior del TEPJF desecho recurso de reconsideración. (SUP-REC-1487/2024)
19. JDC/180/2023 Oaxaca	DENUNCIA VPG EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. Regidora en funciones denuncia la omisión de la presidenta municipal para responder a peticiones, por la negativa de proporcionarle directores igual que a otros regidores, negativa de proporcionarle material para realizar sus funciones, entre otras.
20. TEECH/JIN-M/067/2024, TEECH/JIN-M/070/2024, TECH/JDC/183/2024 Chiapas	CANDIDATA GANADORA DE ELECCIÓN DENUNCIA VPG DURANTE CAMPAÑA ELECTORAL, IMPUGNANDO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE ELECCIÓN. Candidata de Morena denuncia actos de VPG durante el periodo de campañas para la elección del ayuntamiento de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas, que ganó Morena.



EXPEDIENTE	RESUMEN
	Denunció que a partir de que fue posicionada por el Consejo de Ancianos como candidata a postular por Morena, otros candidatos del PT y Redes Sociales Progresistas (quienes son hermanos) iniciaron una serie de actos constitutivos de VPG por: la difusión de mensajes machistas y misóginos que demeritaban sus capacidades; la circulación en grupos de <i>WhatsApp</i> de <i>stickers</i> que la cosificaban y la relegaban a un plano sexual, a través de estereotipos de género y; la distribución en las casas del municipio de volantes con contenido machista al solicitar que no se emitiera voto alguno por ella. Además, denunció que en una actividad proselitista arribaron simpatizantes y militantes del PT que dispararon en contra de las personas asistentes, resultando la candidata herida de bala. Tribunal Electoral del Estado de Chiapas confirmó el cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría y validez de la elección municipal; también tuvo por acreditada VPG que la candidata DE Morena reclamó, y la responsabilidad de los candidatos del PT y de Redes Sociales Progresistas de Chiapas. (TEECH/JIN-M/067/2024 y acumulados). Sala Xalapa del TEPJF modificó la sentencia local, confirmando el cómputo y validez de la elección municipal, pero dejó sin efectos la determinación de que los candidatos del PT y RSP fueron responsables de la VPG. (SX-JDC-668/2024 y acumulados). Quedó firme esa determinación porque Sala Superior del TEPF desechó recurso de reconsideración. (SUP-REC-22415/2024; SUP-REC-22418/2024 y SUP-REC-22419/2024)
21. TEEM/JDC/92/2024 Morelos	CANDIDATA DENUNCIA VPG EN LA CAMPAÑA ELECTORAL. SE REENCAUZÓ A PES. Candidata a Diputada local denuncia la comisión de actos de VPG por parte de un candidato a diputado local de otro partido, mediante la adquisición, contratación y difusión de 16 publicaciones a través de medios de comunicación en redes sociales, en las que se contiene VPMRG en contra de la actora, además de que se observa un sesgo de género en relación con las notas denunciadas, ya que mientras que de ella se hacen referencias negativas, sobre el entonces candidato se describen cuestiones positivas. Tribunal Electoral de Morelos determinó que el juicio de la ciudadanía no era la vía adecuada para conocer de los hechos denunciados por la actora, y reencauzó la demanda al Instituto Local para que se conociera a través de un PES. Sala Ciudad de México del TEPJF confirmó esa determinación. (SCM-JDC-1353/2024)

Fuente: Elaboración propia, con información contenida en la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado el 13 de diciembre de 2024.

3.9 DENUNCIAS PENALES POR VPG REGISTRADAS EN EL FORMULARIO DEL OPPMM

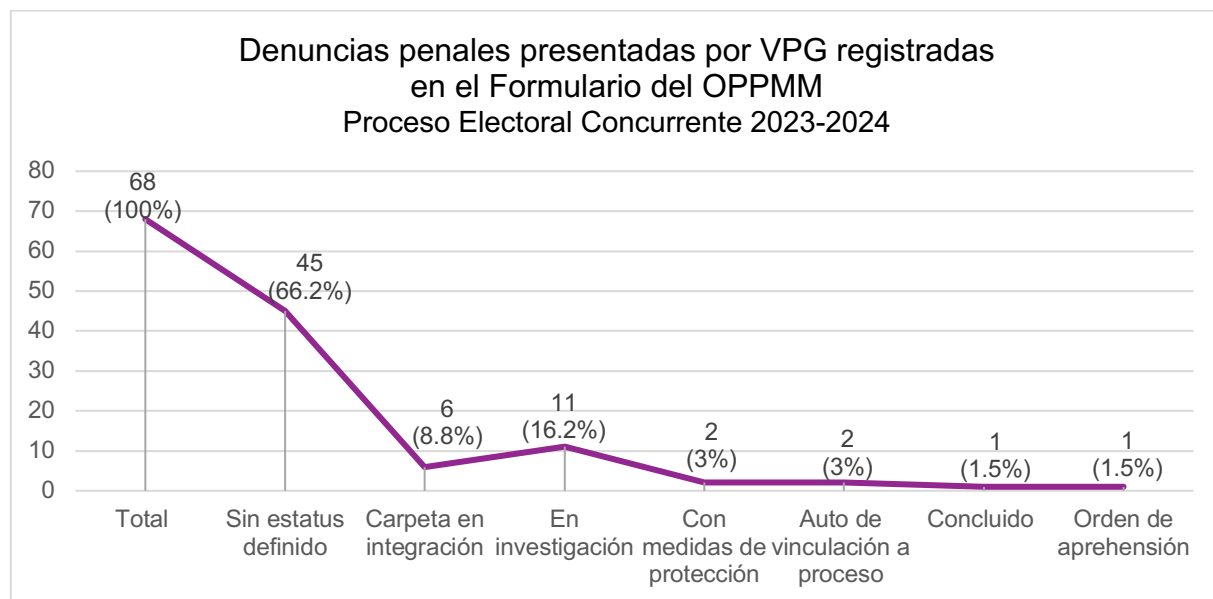
Los datos relativos a las denuncias de VPG por la vía penal que se presentan en este apartado corresponde a los casos que fueron registrados por las FEDE de algunas entidades federativas en el Formulario de registro y Seguimiento de Casos



de VPG elaborado por el TEPJF para el OPPMM con la finalidad de recabar la información, y se cuenta con un registro de 68 denuncias penales.

El número de asuntos denunciados por la vía penal (registrados en el Formulario) ya fueron referidos en cada uno de los apartados anteriores, pero ahora se analizan de manera más detallada.

A continuación, se muestra el estatus de estos asuntos:



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

Estatus de los casos de VPG denunciados penalmente y registrados en Formulario del OPPMM Proceso Electoral Concurrente 2023-2024							
Sin especificar	Carpeta en integración	En investigación	Con medidas de protección	Vinculación a proceso	Concluido	Orden de aprehensión	Totales
45 (66.2%)	6 (8.8%)	11 (16.2%)	2 (3%)	2 (3%)	1 (1.5%)	1 (1.5%)	68 100%

Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

Como se advierte, el estatus de las denuncias penales de VPG registradas en el Formulario del OPPMM es el siguiente: no se cuenta con información sobre el estatus de 45 denuncias penales (66.2%); mientras que el resto de los asuntos se está integrando la carpeta de investigación, o se está en proceso de investigación. Destacando que solo en 2 casos (3%) se logró la vinculación a proceso; en otros 2 casos (3%) se dictaron medidas de protección; 1 caso se reporta como concluido,



sin especificar la razón y en qué sentido (1.5%); y en otro caso (1.5%) se emitió orden de aprehensión.

Este último caso, en que se logró la emisión de una orden de aprehensión, se trata de una denuncia penal de VPG presentada en el estado de Hidalgo (carpeta de investigación 08-CHA-2024-00064), interpuesta por una candidata a presidenta municipal que denunció a una persona que, supuestamente, realizó detonaciones de arma de fuego durante un mitin político llevado a cabo en un espacio público.

Los datos sobre las denuncias penales registradas en el Formulario reflejan que en un porcentaje elevado de los casos que asciende al 66.2% no se cuenta con información sobre su estatus procesal; mientras que los asuntos en los que sí se compartió información, la gran mayoría de las denuncias penales se encuentran todavía en la fase de investigación, sin que en algún caso se reportara la emisión de alguna sentencia penal que analice la existencia o no de VPG. Lo que denota la necesidad de que las autoridades aceleren las investigaciones en este tipo de casos.

3.10 CASOS REGISTRADOS EN EL FORMULARIO DEL OPPMM PRESENTADOS EN MÁS DE UNA VÍA

Como se indicó en apartados anteriores, en total se cuenta con 889 casos registrados en el formulario del OPPMM y que fueron denunciados por las presuntas víctimas; de las cuales, 749 fueron presentadas por la vía administrativa electoral (PES); 21 por la vía jurisdiccional, 68 por la vía penal y 31 asuntos corresponden a la vida interna de los partidos políticos.

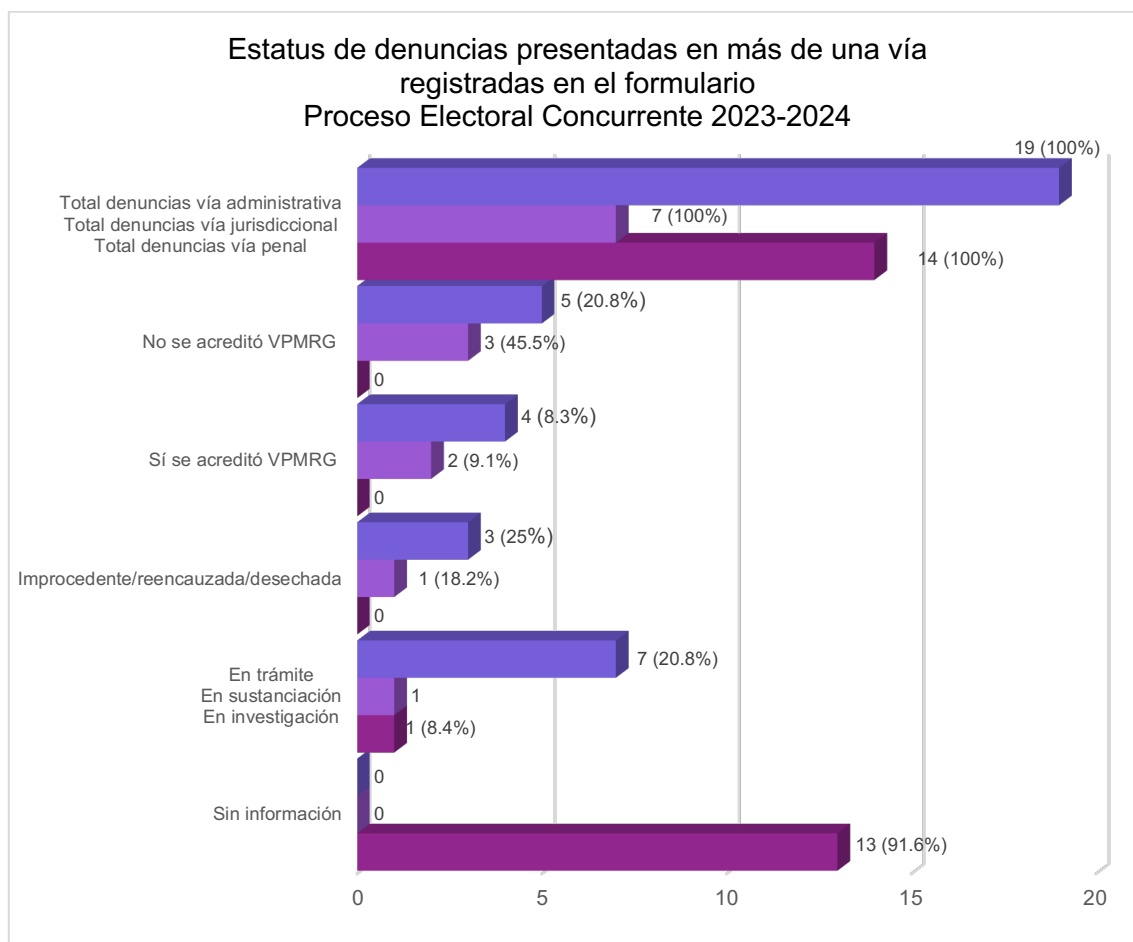
Adicionalmente, existen 20 asuntos en los cuales las víctimas denunciaron VPG mediante diversos instrumentos jurídicos en forma simultánea, o sea, utilizando más de una vía: ya fuera administrativa electoral (PES) y penal o penal y jurisdiccional o jurisdiccional y administrativa electoral (PES).

A continuación, se especifican las siguientes combinaciones utilizadas por las denunciantes:

Tipo de combinaciones por las que se presentaron los casos en más de una vía Proceso Electoral Concurrente 2023-2024			
Denuncia penal y PES	Denuncia penal y JDC	JDC y PES	Total
13 (8.8%)	1 (16.2%)	6 (3%)	20 (100%)

Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

En la siguiente gráfica, se da cuenta del estatus de estos asuntos.



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

De acuerdo con la gráfica, en total se presentaron 40 denuncias correspondientes solamente a 20 asuntos.

Del total de 40 denuncias, 19 se presentaron por la vía administrativa electoral (PES); 7 por la vía jurisdiccional y 14 por la vía penal.

Es importante aclarar que uno de los 20 asuntos interpuestos por más de una vía corresponde al caso de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, en el que se presentaron 7 quejas por la vía administrativa (TECDMX-PES-127/2024; IECM-SCG/PE/165/2024 derivado del cuaderno de antecedente IECM-QNA/1745/2024; IECM-SCG/PE/166/2024; IECM-QNA/1747/2024; IECM-QNA/555/2024; IECM-QNA/556/2024; IECM-QNA/753/2024) por la entonces candidata Eldaa Catalina Monreal Pérez, quien denunció VPG durante la campaña electoral supuestamente generada por Alessandra Rojo de la Vega, candidata que finalmente ganó la elección; también se interpusieron 4 medios de impugnación en contra de la validez de la elección de la mencionada alcaldía, en los que se solicitó la nulidad



(presentados 3 por Morena y uno por Movimiento Ciudadano TECDMX-JEL-203/2024, TECDMX-JEL-228/2024, TECDMX-JEL-247/2024 y TECDMX-JEL-248/2024, Acumulados; y la entonces candidata de Morena Eldaa Catalina Monreal Pérez).

Este asunto es muy relevante porque el Tribunal Electoral de la Ciudad de México declaró la nulidad de la elección por supuesta VPG en contra de la candidata que no fue favorecida por la votación, pero después (SCM-JDC-2297/2024 y acumulados) al resolver el juicio de la ciudadanía promovido por Alessandra Rojo de la Vega y las personas integrantes de la planilla postulada a la Alcaldía y el medio de impugnación interpuesto por PAN y PRD, la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF revocó esa determinación al considerar que no existió VPG y confirmó la validez de la elección, quedando firme esa determinación porque la Sala Superior desechó el recurso de reconsideración (SUP-REC-22452/2024 y acumulado).

Otro asunto destacado promovido por diversas vías, corresponde a Irimbo, Michoacán, cuya elección fue anulada por haberse cometido VPG en contra de la candidata del entonces PRD. En este caso, se presentó un PES para denunciar VPG (TEEM-PES-VPNG-057/2024) durante la campaña electoral y un JDC en contra de la validez de la elección (TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 Acumulado), al solicitar la nulidad por haberse cometido VPG en contra de la candidata perdedora. La determinación de declarar nula la elección municipal quedó firme, al ser confirmada por la Sala Regional Toluca del TEPJF (ST-JRC-136/2024, ST-JRC-138/2024 y ST-JDC-439/2024). Inclusive el asunto fue revisado por la Sala Superior del TEPJF (SUP-REC-2522/2024 y acumulado) avalando esa decisión; en consecuencia, se celebró la elección extraordinaria y obtuvo el triunfo la candidata del PRD que había sufrido VPG en la elección ordinaria.

Ahora bien, respecto a los asuntos que fueron planteados mediante más de una vía, se advierte un mayor avance en el estatus de las quejas presentadas por la vía administrativa electoral (PES), en tanto que ya se definieron las quejas que resultaron improcedentes o se reencauzaron y en algunas quejas ya se emitió sentencia sobre el fondo del asunto, aunque se determinara que no existió VPG, quedando un porcentaje menor de quejas que todavía se encuentran en trámite o sustanciación; lo mismo acontece con los casos planteados por la vía jurisdiccional. Pero en relación con las denuncias en la vía penal no se cuenta con información sobre su situación procesal y sólo en un caso se reportó que la denuncia está en fase de investigación.



Estatus de los casos de VPG denunciados mediante más de una vía registrados en formulario Proceso Electoral Concurrente 2023-2024					
No se analiza el fondo del asunto	En trámite o sustanciación	Se analiza el fondo del asunto		Sin especificar	Totales
4 (10%)	9 (22.5%)	14 (35%)		13 (32.5%) La mayoría de las denuncias penales	40 denuncias 100%
		No VPG 8 57.1%	Sí VPG 6 42.9%		Corresponden a 20 casos denunciados a través de 2 vías; por tanto da un total de 40

Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

3.11 CASOS DE VPG RELACIONADOS CON LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Derivado de la revisión de la información registrada en el Formulario del OPPMM y los datos obtenidos de las sentencias emitidas por el TEPJF, se detectaron 31 casos que corresponden a asuntos en los que se denuncia VPG por actos u omisiones que se originaron al interior de los partidos políticos. Por tanto, corresponden a la vida interna de los partidos políticos, o sea, son intrapartidarios o intrapartidistas.

Ello no implica que al interior de los partidos políticos únicamente se hayan denunciado 31 asuntos de VPG, pues seguramente existen más casos, pero el OPPMM no cuenta con la información correspondiente porque no se convocó a los partidos políticos para que incluyeran en el Formulario la información de casos de VPG denunciados al interior de los mismos.

Solamente se tiene la información que algunas autoridades reportaron, con motivo de que se presentaron ante ellas diversos PES por supuestamente VPG y que se reencauzaron a los partidos políticos; además, se obtuvieron datos de otros asuntos a los que recayeron sentencias del TEPJF, vinculados con asuntos internos de partidos políticos en los que se denunció VPG.

El número de asuntos planteados por la vía interna de los partidos políticos ya fueron referidos en cada uno de los apartados anteriores, pero ahora se analizan de manera más detallada.

En este tipo de asuntos se cuestiona -sobre todo- el proceso interno de selección de candidaturas, como la negativa de registro para participar en el mismo; se alega que se favoreció a otros aspirantes con la asignación de las candidaturas o que se



ocultó información sobre el referido proceso interno de selección de candidaturas para que la mujer quejosa no participara, entre otros temas.

Partidos políticos con asuntos internos reportados en el Formulario o en las sentencias del TEPJF Proceso Electoral Concurrente 2023-2024								
MORENA	PT	MC	PRD	PAN	PVEM	PRI	Sin información	Total
10 (32.3%)	5 (16.1%)	6 (19.4%)	3 (9.7%)	2 (6.5%)	1 (3.2%)	3 (9.7%)	1 (3.2)	31 (100%)

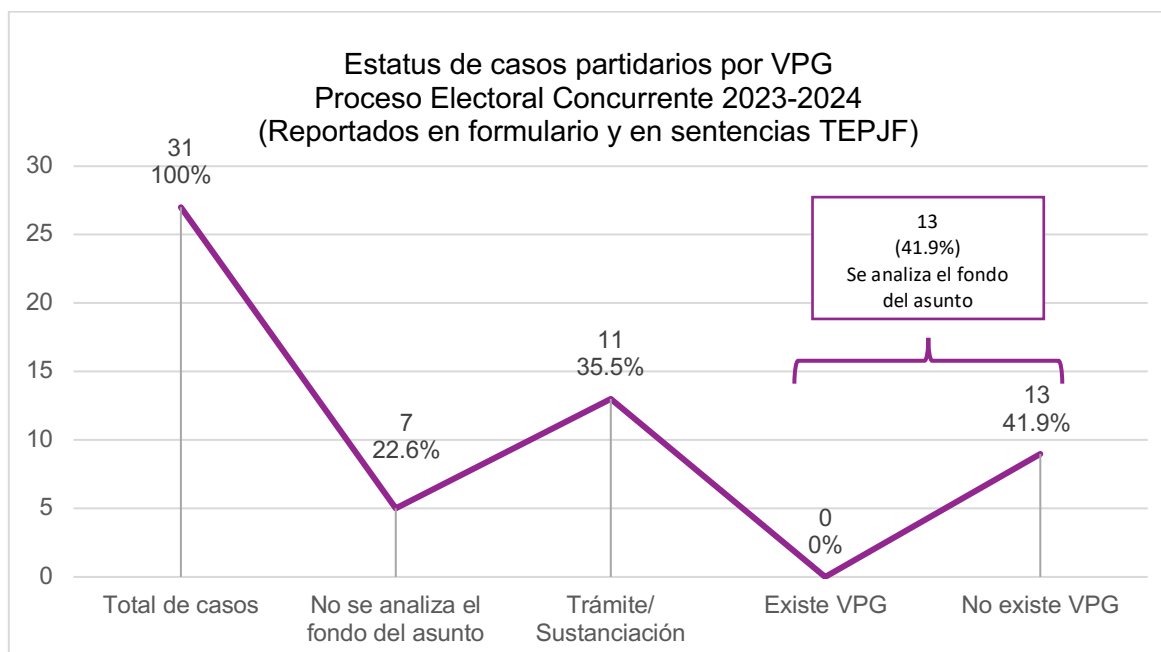
Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

El estatus de estos asuntos relacionados con la vida interna de los partidos políticos es el siguiente: en 7 de ellos (22.6%) no se realizó el estudio de fondo del asunto; 11 (35.5%) todavía están en trámite o sustanciación y solo en 13 casos (41.9%) se emitió sentencia sobre el fondo del asunto, concluyendo que en ninguno de los casos existió VPG.

Lo antes precisado, se reflejan en la tabla y gráfica siguientes:

Estatus de los casos de VPG relacionados con actos de la vida interna de los partidos detectados en el formulario y en sentencias del TEPJF Proceso Electoral Concurrente 2023-2024					
No se analiza el fondo del asunto	En trámite o sustanciación	Se analiza el fondo del asunto		Sin especificar	Totales
7 (22.6%)	11 (35.5%)	13 (41.9%)		0 (0%)	31 100%
		No VPG 13 41.9%	Sí VPG 0 0%		

Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM y datos de las sentencias del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

4. DENUNCIAS PENALES POR VPG REPORTADAS POR LA FISEL Y LAS FEDE LOCALES VÍA OFICIO A LA SECRETARÍA DEL OPPMM

En este apartado se refiere el número de denuncias penales por VPG que fueron reportadas vía oficio al OPPMM por las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales de las entidades federativas y la FISEL, desagregadas por entidad federativa.

Estos datos se obtuvieron mediante oficio, en virtud de que, durante la recopilación de información, se advirtió que las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, tanto federal como de las entidades federativas, habían registrado un escaso número de casos de VPG en el Formulario Único de Registro y Seguimiento de Casos de VPG elaborado por el TEPJF para el OPPMM; por ello, se optó por solicitar mediante oficio la información a dichas instituciones.

Cabe precisar que de las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana, 16 no remitieron información sobre el número de denuncias penales por VPG, ello a pesar de los múltiples requerimientos que la Secretaría Técnica del OPPMM realizó durante el proceso de recopilación de datos para la integración de este informe, que son las siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

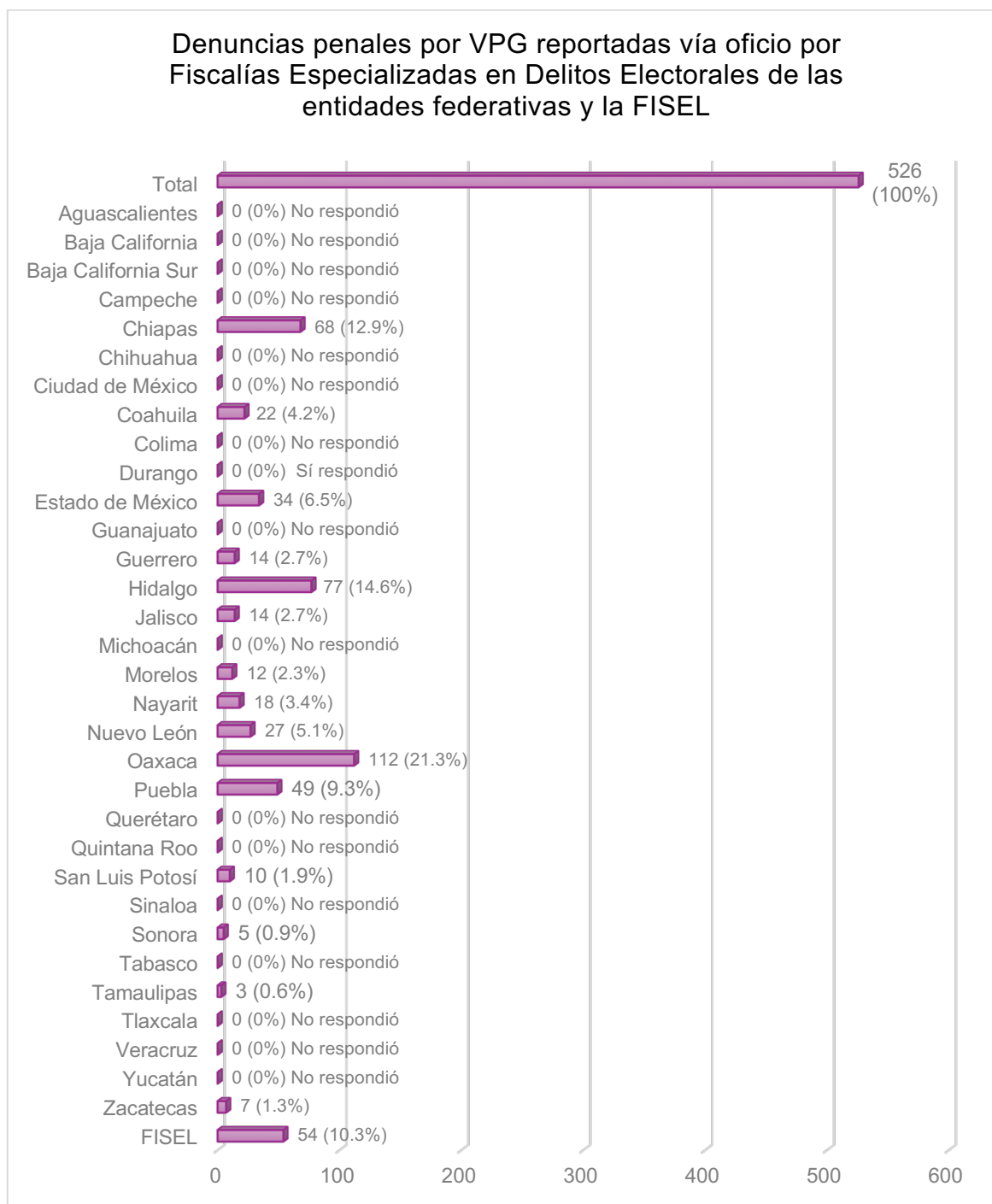


A nivel de las entidades federativas, los datos que se presentan en este apartado comprenden el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2024; en tanto que los datos proporcionados por la FISEL corresponden al período que comprende del 12 de septiembre de 2023 al 28 de agosto de 2024.

De acuerdo con esta información, a nivel nacional se reportó un total de 526 denuncias penales de VPG y las entidades con mayor número de denuncias son Oaxaca con 112 casos, seguida de Hidalgo con 77 casos, Chiapas con 68 casos, Puebla con 49 casos y Estado de México con 34. Mientras que los estados de Tamaulipas, Sonora y Zacatecas reportaron un bajo número de casos con 3, 5 y 7 denuncias, respectivamente.

De manera específica, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL) reportó 54 denuncias en el ámbito federal.

Este desglose de datos evidencia las variaciones en la cantidad de denuncias penales por VPG en cada entidad federativa, lo que puede estar vinculado a la gravedad de la problemática en cada entidad o a la eficacia de los mecanismos de denuncia y la capacidad de respuesta institucional para frenar las conductas que violentan a las mujeres, o bien a que las víctimas de VPG decidan denunciar o no.

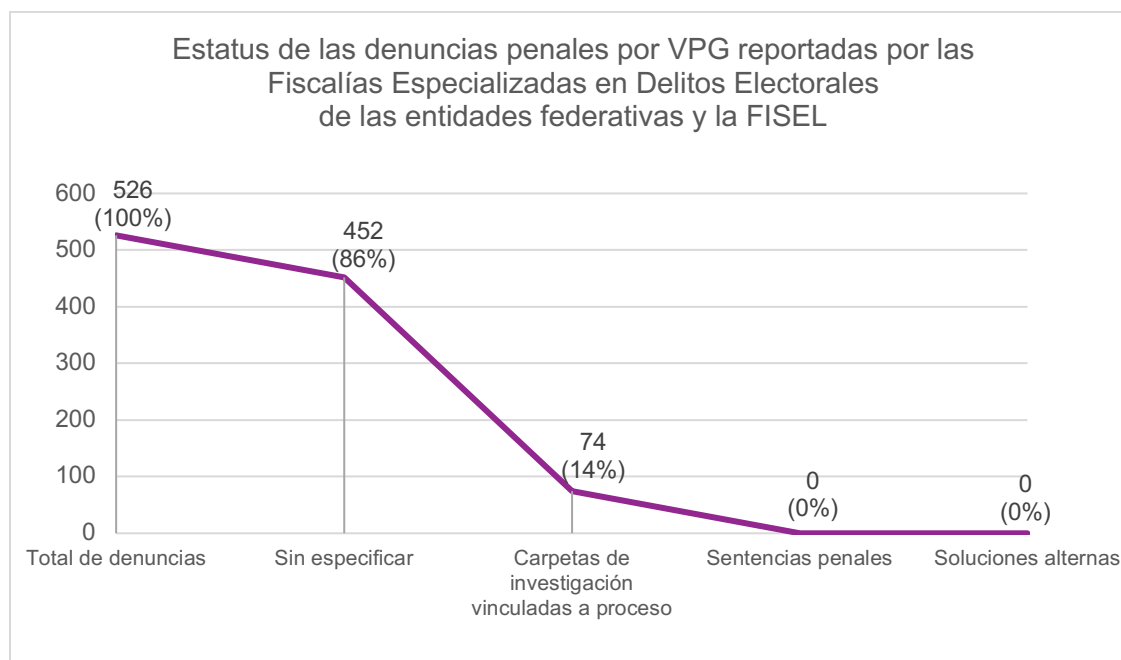


Fuente: Reportes enviados vía oficio por parte de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales de las entidades federativas y la FISEL al OPPMM, actualizados al 13 de diciembre de 2024.

Respecto del estatus que guardan las denuncias penales presentadas por VPG reportadas mediante oficio por las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales de las entidades federativas y la FISEL, se advierte que, de un total de 526 denuncias, solamente se cuenta con 74 carpetas de investigación vinculadas a proceso lo que representa el 14% del total de denuncias, lo que implica que no se



cuenta con información sobre el estatus procesal del 86% de las denuncias penales. En relación con las 74 carpetas de investigación, no se reporta la emisión de sentencias penales ni soluciones alternas, lo que evidencia un rezago importante en la investigación y acceso a la justicia penal en casos de VPG, o en todo caso que no se compartió la información con el OPPMM.



Fuente: Reportes enviados vía oficio por parte de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales de las entidades federativas y la FISEL al OPPMM, con datos correspondientes al período que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2024. Los datos proporcionados por la FISEL corresponden a un período que abarca del 12 de septiembre al 28 de agosto de 2024.

Estatus de los casos de VPG denunciados penalmente no registrados en Formulario del OPPMM y datos obtenidos mediante oficio de las FEDE y FISEL Proceso Electoral Concurrente 2023-2024				
Carpetas de Investigación vinculadas a proceso	Sentencias penales	Soluciones alternas	Sin especificar	Totales
74 (14%)	0 (0%)	0 (0%)	452 (86%)	526 100%

Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 13 de diciembre de 2024.

5. CASOS ATENDIDOS POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL DE LAS MUJERES DEL TEPJF

Con el propósito de garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y libres de violencia tanto en los procesos electorales como en el ejercicio de los cargos de elección popular, y para atender los casos de VPG y vinculados con la paridad, en mayo de 2024 el TEPJF inició el funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia



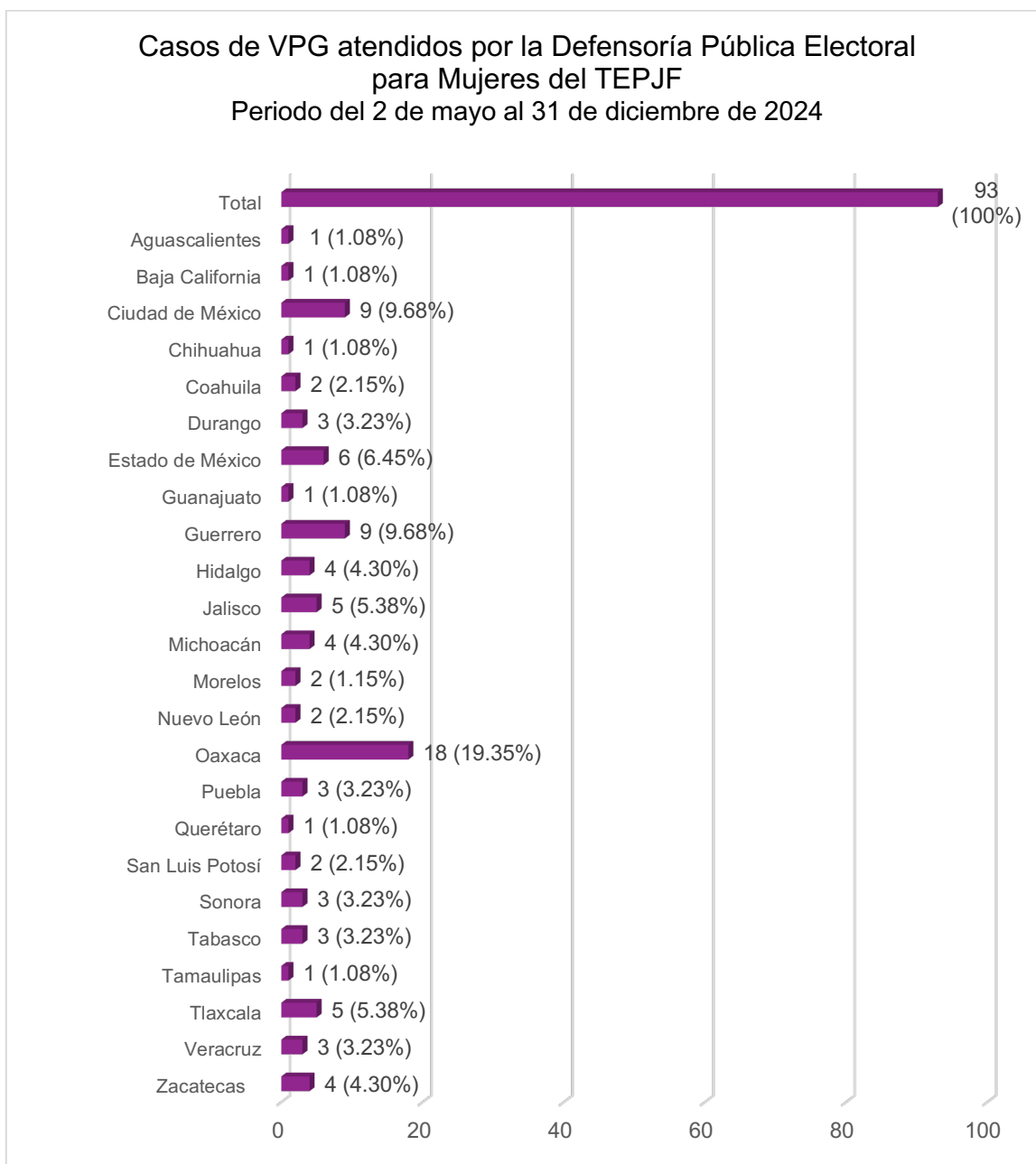
Política en Razón de Género del TEPJF, cuyos servicios son gratuitos, a petición de parte y en modalidades presencial o por medios digitales.

Esta defensoría cuenta con autonomía, integrada por abogadas especializadas en la atención de asuntos de Violencia Política en Razón de Género y Paridad de Género, con una visión interseccional e intercultural, incluyendo a las mujeres jóvenes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, adultas mayores, migrantes o que pertenezcan a otro grupo en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de brindarles la protección jurídica cuando son violentadas políticamente en razón de género o al padecer alguna afectación al principio de paridad.

La Defensoría Pública Electoral para Mujeres del TEPJF atendió 93 casos en un total de 24 entidades federativas entre el 2 de mayo y el 31 de diciembre de 2024; dichos estados son: Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, generando un gran impacto benéfico en las mujeres que residen en el 75% de las entidades que conforman la República Mexicana.

Cabe mencionar que, de esos 93 casos, solamente 6 se encuentran contemplados en la estadística derivada del registro realizado mediante el Formulario Único de Registro y Seguimiento de Casos de VPG que se construyó desde el OPPMM, por lo que 87 de estos casos se deberán sumar al total de casos detectados a través de distintos instrumentos que se reportan en el presente informe.

Por tanto, se cuenta con el registro de un total de 1,568 casos de supuesta VPG acontecidos durante el proceso electoral concurrente 2023-2024, cifra que se obtiene de sumar 955 casos reportados en el Formulario del OPPMM y datos obtenidos de las sentencias del TEPJF (66 casos que solo recibieron orientación y 889 que sí fueron denunciados formalmente); más 526 denuncias penales por VPG que reportaron las Fiscalías de Delitos Electorales FISEL y FEDES mediante oficio; más los 87 asuntos atendidos por la Defensoría Especializada en Mujeres del TEPJF (se atendieron 93 casos pero 6 de ellos ya estaban registrados en el Formulario).



Fuente: Datos proporcionados por la Defensoría Pública Electoral de las Mujeres del TEPJF, al 31 de diciembre de 2024.

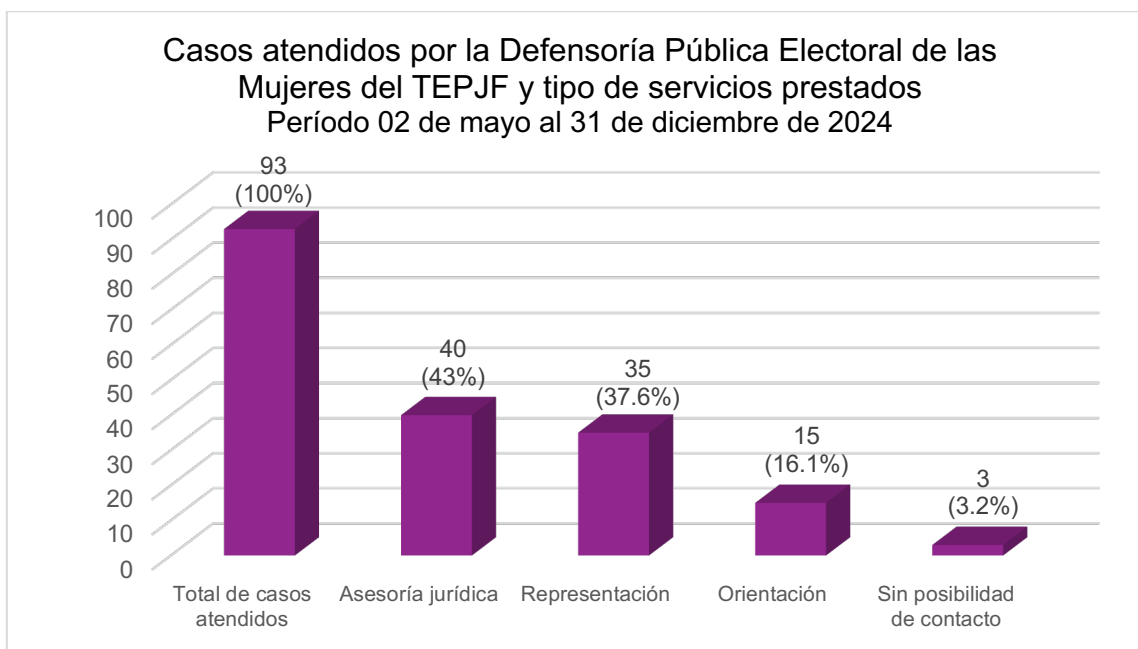
Como se observa, el mayor número de casos proviene del estado de Oaxaca con 18 asuntos, lo que representa el 19.35% del total de 93 casos atendidos hasta en el periodo comprendido del 02 de mayo al 31 de diciembre de 2024.

La Defensoría Pública Electoral de las Mujeres del TEPJF juega un papel clave en garantizar el acceso a la justicia para las personas que enfrentan VPG, ya que proporciona orientación, asesoría y representación legal, asegurando que las mujeres tengan apoyo especializado para hacer frente a situaciones de violencia



política en su contra. Lo que resulta esencial en un contexto donde las mujeres que participan en la vida política enfrentan barreras y violencia por razón de género.

En ese sentido, del total de casos atendidos por la defensoría, se advierte que el 43% de los casos (40 asuntos) recibieron asesoría jurídica; el 37.6% de los casos (35 asuntos) implicaron representación legal; el 16.1% de los casos (15 asuntos) se enfocaron en orientación y en el 3.2% de los casos (3 asuntos) no fue posible establecer contacto con las usuarias después de que solicitaron el apoyo.



Fuente: Datos proporcionados por la Defensoría Pública Electoral de las Mujeres del TEPJF, al 31 de diciembre de 2024.

La Defensoría para las Mujeres que creó el TEPJF, al brindar orientación, asesoría y representación legal a las víctimas de VPG, cuyos servicios son gratuitos y especializados, envía un mensaje muy poderoso a las mujeres que participan en política en México como candidatas o que están desempeñando un cargo de elección popular, en el sentido de que no están solas y que dicha Defensoría está atenta para defender sus derechos político electorales, con lo que se promueve el acceso a la justicia electoral y, por ello, se genera un entorno más justo y equitativo para las mujeres, en un país donde persisten las desigualdades y la violencia política en razón de género.

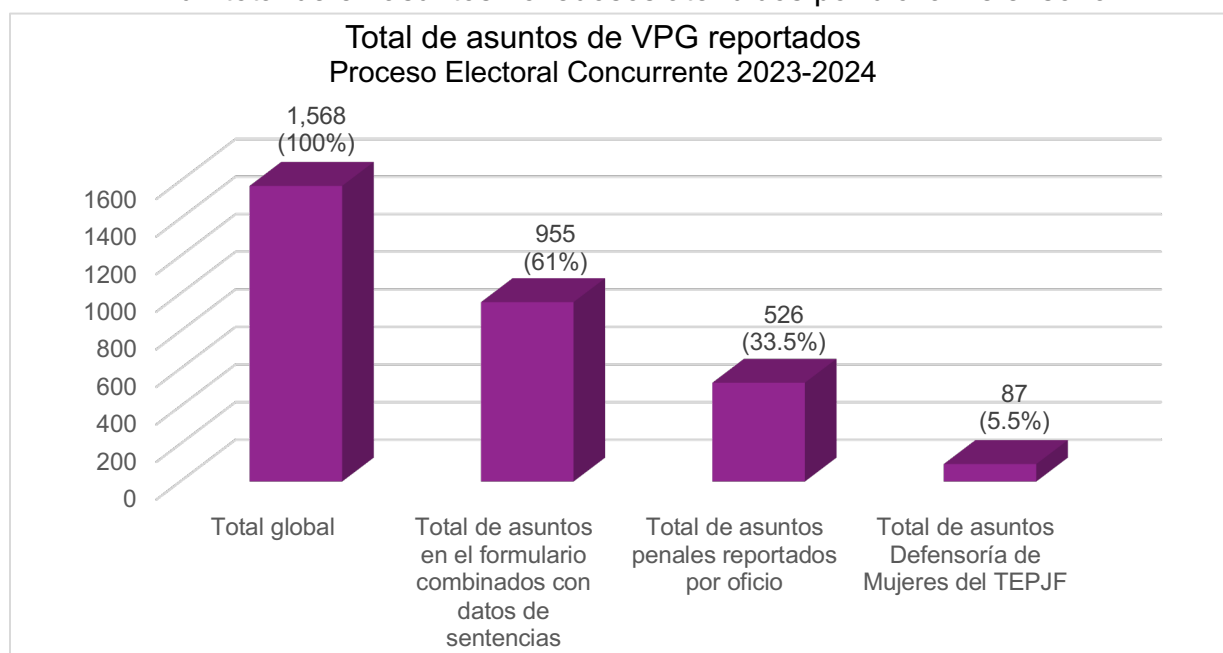


6. DATO GLOBAL DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PAÍS

Con base en las diversas fuentes de información y los datos ya precisados, se cuenta con un total global de 1,568 asuntos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género reportados en el proceso electoral concurrente 2023-2024.

Por una cuestión metodológica, se obtuvo información de diversas fuentes (sobre todo del Formulario pero se complementó con las sentencias del TEPJF, los datos de la Defensoría Pública Especializada en Mujeres del propio TEPJF, adicionándose la información que por oficio remitieron las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales a nivel federal y local); la información se clasificó en las siguientes categorías tomando como base la fuente de información y el instrumento jurídico utilizado para denunciar los casos de VPG:

- 955 asuntos registrados en el Formulario del OPPMM y complementado con las sentencias del TEPJF; los cuales se subclasifican en vía administrativa electoral, vía jurisdiccional, vía penal registrados en Formulario, asuntos denunciados en más de una vía y los asuntos de partidos políticos.
- 526 asuntos penales reportados vía oficio por la FISEL y las FEDE.
- 93 asuntos atendidos por la Defensoría de las Mujeres del TEPJF; de los cuales, 6 ya estaban registrados en el Formulario, por lo que, para no duplicar los números, a la cantidad de 93 se le restarán 6 asuntos, dando un total de 87 asuntos novedosos atendidos por dicha Defensoría.



Fuente: Elaboración propia, con información tomada de la base de datos del Formulario Único de Registro y Seguimiento de casos de VPG del OPPMM, datos de las sentencias del TEPJF e información proporcionada por la FISEL, las FEDE, y la Defensoría Pública Electoral de las Mujeres del TEPJF. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF, actualizado al 31 de diciembre de 2024.



7. CONCLUSIONES

Los datos contenidos en el presente informe sirven para evidenciar que a pesar de que México cuenta con un robusto andamiaje jurídico para denunciar los casos de VPG, todavía prevalecen múltiples desafíos para que los asuntos planteados sean tramitados, sustanciados y resueltos en forma adecuada, y se garantice a las presuntas víctimas el acceso pleno a la justicia. Lo cual solamente puede advertirse gracias a que, a través del OPPMM, se recabó información sobre el número de casos de VPG acontecidos durante el proceso electoral concurrente 2023-2024 y se obtuvo información sobre su estatus procesal.

A continuación, se hacen las siguientes precisiones:

- ❑ Se cuenta con el registro de un total de 1,568 casos de supuesta VPG acontecidos durante el proceso electoral concurrente 2023-2024, cifra que se obtiene de sumar 955 casos reportados en el Formulario del OPPMM y datos obtenidos de las sentencias del TEPJF (66 casos que solo recibieron orientación y 889 que sí fueron denunciados formalmente); más 526 denuncias penales por VPG que reportaron las Fiscalías de Delitos Electorales FISEL y FEDES mediante oficio; más los 87 asuntos atendidos por la Defensoría Especializada en Mujeres del TEPJF (se atendieron 93 casos, pero 6 de ellos ya estaban registrados en el Formulario).

Nunca se había contado con datos tan completos sobre el número de asuntos de VPG que se presentan durante un proceso electoral y su estatus procesal; obteniéndose un número importante de casos, lo que puede implicar que ya se está generando una cultura de la denuncia de la VPG.

El número de casos obtenido no quiere decir, necesariamente, que aumentó la de VPG en el reciente proceso electoral concurrente 2023-2024, en tanto que es la primera vez que a través del Observatorio de Participación de las Mujeres en México se instrumentó una acción dirigida a recopilar los datos sobre todos los casos de VPG y concientizar sobre la importancia de registrar los asuntos en un formato común, además de darles seguimiento para conocer su estatus procesal y complementar la información con los datos obtenidos de las sentencias del TEPJF.

- ❑ Si bien se reportaron un total de 1,568 casos de supuesta VPG, lo cierto es que en su gran mayoría no ha sido posible realizar el análisis del fondo de los asuntos para determinar si en verdad existió o no VPG, porque los quejas o denuncias han resultado improcedentes (por cuestiones de forma), o siguen en trámite o sustanciación a pesar de que los asuntos debían resolverse durante el propio proceso electoral; o bien, cuando se realizó el pronunciamiento de fondo del asunto se concluyó, en un porcentaje muy elevado, la no existencia de VPG.



De un total de 749 quejas de VPG por vía administrativa electoral (PES), en el 44.7% de las quejas no se analizó el fondo del asunto porque las denuncias no cumplieron requisitos procesales o se presentaron ante autoridades incompetentes para tramitar y resolverlas; el 21.2% todavía se encuentran en trámite o sustanciación, lo que implica que no han sido resueltos por los tribunales electorales locales competentes (solo en Chiapas, Durango, Tabasco y Tamaulipas el propio OPLE resuelve el fondo de los PES), en el entendido de que la Sala Regional Especializada ya emitió sentencias en todos los asuntos que le remitió el INE y solo está analizando un asunto para emitir nuevamente la sentencia porque así lo determinó la Sala Superior, lo denota que los PES no son resueltos en forma rápida, lo que obstaculiza el acceso a la justicia de las aparentes víctimas.

Solamente en el 32.6% de las quejas PES se ha analizado el fondo del asunto, y en la gran mayoría de los casos (23.9%) se determinó que no se acreditó la violencia denunciada y en un número reducido de casos que equivale a 8.7% se concluyó la sí existencia de VPG.

La vía administrativa electoral PES es la más utilizada para denunciar VPG y, al parecer, resulta la más eficaz, porque por lo menos se determina los asuntos que son improcedentes y se emiten sentencias sobre el fondo de los hechos denunciados, aunque en pocos casos se concluye que sí existió VPG; y se cuenta con pocos casos pendientes de resolver. Lo mismo sucede con la vía jurisdiccional.

Si bien se presentan quejas por VPG por las mujeres que aspiran a todos los cargos de elección popular, lo cierto es que de las denuncias presentadas por las vías administrativa electoral (PES) y jurisdiccional (JDC, JC, JEL, etcétera), se advierte que la mayor proporción de asuntos corresponden al ámbito municipal, siendo las candidatas a Presidentas Municipales las más afectadas; mientras que cuando se trata de denuncias por VPG en el ejercicio de cargo, entonces las Regidoras son las más expuestas y afectadas.

- ❑ La gran mayoría de los asuntos en que se denuncia VPG están focalizados en el ámbito municipal, sobre todo en la etapa de las campañas electorales seguida de la fase en que se desempeñan los cargos de elección popular.
- ❑ Los principales perpetradores de VPG son las personas candidatas a cargos de elección popular; los dirigentes, militantes, simpatizantes y representantes de partidos políticos; y los Presidentes Municipales, y todas esas personas están vinculadas con los partidos políticos.

Por tanto, se debe obligar a los partidos políticos para que refuercen las acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPG; además de que los partidos políticos deben imponer sanciones ejemplares a quienes cometan VPG, como sería la negativa para participar en procesos internos



de selección de candidaturas, o la cancelación de la candidatura ya registrada o la expulsión del partido por cometer VPG, entre otras sanciones.

Deben seguirse haciendo todos los esfuerzos institucionales para prevenir, sancionar y erradicar la VPG, a través de medidas que resulten eficaces y actuando de manera coordinada. Pero lo más urgente es que los partidos políticos se sumen a este esfuerzo en forma activa.

Los partidos políticos deben actuar en forma más contundente para prevenir, sancionar y erradicar la VPG, porque las personas vinculadas a los partidos políticos son las que más violentan a las mujeres (sobre todo quienes acceden a las candidaturas y quienes desempeñan cargos de elección popular, además de los dirigentes partidistas y representantes de partidos, como se verá más adelante), y les deberían imponer sanciones ejemplares como la cancelación de las candidaturas.

La VPG afecta a las mujeres de todos los partidos políticos, ya que se presentan denuncias por mujeres que militan o son candidatas postuladas por todas las fuerzas políticas nacionales y varios partidos políticos locales. Entonces la VPG es un fenómeno producto de la cultura patriarcal y machista, y no está vinculada con alguna ideología que abanderen los partidos políticos.

- ❑ Vale recordar a un Presidente Municipal en el estado de Veracruz electo en 2018, que contaba con 11 sentencias de VPG en su contra, quien nunca fue sancionado por el Tribunal Electoral Local ni por su partido Movimiento Ciudadano.
- ❑ Un gran porcentaje de los casos de VPG se concretan a través de mensajes o publicaciones en redes sociales. Ello luego dificulta conocer la identidad de la persona responsable de un perfil de redes sociales.

Debería reflexionarse sobre la posibilidad de concluir un PES por la imposibilidad de identificar a la persona responsable de un perfil de redes sociales o plataforma mediante la cual se efectuó la publicación y difusión de un mensaje o comentario que causa VPG, y aunque no se pueda sancionar a la persona responsable, se debería efectuar el análisis de fondo para que la autoridad determine la existencia o no de VPG y, en su caso, ordene a la red social o plataforma que elimine la publicación denunciada.

- ❑ En relación con las denuncias penales por VPG no se cuenta con información sobre la mayoría de los asuntos, y en la información obtenida relacionada con pocos casos se refiere que los asuntos continúan en investigación, sin que en ninguno de ellos se hubiere emitido una sentencia penal que se pronuncie sobre la existencia o no de la VPG denunciada.



Entonces las FEDE y la FISEL deben hacer un esfuerzo por acelerar las investigaciones de las denuncias de VPG, y procurar que se judicialicen las Carpetas de Investigación.

Estos datos denotan la necesidad de fortalecer la capacitación de las mujeres y personas litigantes con talleres prácticos en donde se les enseñe a detectar los actos y omisiones que pueden constituir VPG, denunciar adecuadamente los casos de VPG, para evitar que resulten improcedentes (por no cumplir con algún requisito, no ratificar la denuncia o no cumplir con algún requerimiento, o porque se presentó ante autoridad incompetente), y se planteen los hechos de manera clara aportando las pruebas pertinentes para que obtengan una sentencia de fondo en la que se declare la existencia de VPG, para evitar lo que sucede actualmente, en el sentido de que en la gran mayoría de los casos se concluye que no se acredita la VPG denunciada.

Las mujeres víctimas de VPG deben tener una estrategia al momento de denunciar, para plantear el caso a través de diversos instrumentos jurídicos (vía PES, vía jurisdiccional, vía penal, vía partidos políticos, inclusive vía responsabilidad administrativa ante los órganos internos de control de las instituciones públicas si la persona perpetradora tiene la calidad de servidora pública).

Debe insistirse con el INE, OPLES, Tribunales Electorales Locales y TEPJF, autoridades que tramitan, sustancian y resuelven el fondo de los asuntos de VPG, que a la brevedad posible se pronuncien sobre la existencia o no de VPG, porque la tardanza obstaculiza el acceso a la justicia (por ejemplo, un PES se resolvió 11 meses después de la presentación de la queja).

Cuando se trata de PES se supone que el asunto debe quedar resuelto a la brevedad posible y antes de que concluya cada etapa del proceso electoral, pero sobre todo antes de que se lleve a cabo la jornada electoral, lo cual no acontece en la mayoría de los casos.

Se debe insistir con las autoridades que al analizar los asuntos en que se denuncia VPG juzguen con perspectiva de género, ya que un importante porcentaje se declaran improcedentes por lo que son desechados, sobreseídos o se tienen por no presentados (revisar si se está siendo muy exigente que los requisitos); y al analizar el fondo del asunto, en la gran mayoría se concluye la inexistencia de VPG.

- ❑ Con base en el análisis de los datos contenidos en el informe, es evidente que las mujeres víctimas de VPG requieren servicios de asesoría, orientación y representación jurídica especializados que propicien la presentación de denuncias o medios de impugnación adecuadamente formulados para garantizarles su acceso a la justicia.

De ahí la importancia de la Defensoría Pública Electoral para Mujeres del TEPJF que atiende casos de VPG y paridad, instalada en mayo de 2024,



cuyos servicios se ofrecen en forma gratuita. Este esfuerzo institucional es clave para que las mujeres mexicanas puedan acceder a la justicia electoral.

Deben diseñarse campañas para que los hombres se vuelvan aliados de las mujeres en la lucha contra la VPG, pues son la clave para erradicar este fenómeno; ya que son los hombres los que más violentan a las mujeres, pero no se les considera en las capacitaciones de concientización. Pero no se debe criminalizar a todos los hombres porque no todos son violentadores.

- ❑ Los datos reflejan que los hombres constituyen la mayoría de los presuntos perpetradores de VPG (57.01%), por ello es necesario aplicar estrategias para concientizar y comprometerlos a no violentar a las mujeres. También las mujeres son perpetradoras de VPG, aunque en un porcentaje mucho menor respecto de los hombres.

Esto subraya la necesidad de concientizar a todas las personas y transformar las estructuras de poder para que la participación en la política -tanto de hombres como de mujeres- no perpetúe la violencia, y se logre una participación más equitativa y libre de violencia.

- ❑ En el proceso electoral concurrente 2023-2024 solamente se anuló una elección por VPG, la elección municipal de Irimbo, Michoacán; y en la elección extraordinaria obtuvo el triunfo la candidata que sufrió VPG y que denunció para que se anulara la elección.

Este asunto se denunció, en forma simultánea, a través del PES denunciando conductas de VPG acontecidas durante las campañas electorales y mediante un JDC presentado en contra de la declaración de validez de la elección alegando VPG durante las campañas. Por ello, se clasificó como un asunto planteado por más de una vía.

- ❑ El caso de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México llamó mucho la atención, porque el Tribunal Electoral de la Ciudad de México declaró la nulidad de la elección por supuesta VPG en contra de la candidata que no fue favorecida por la votación, pero después la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF revocó esa determinación al considerar que no existió VPG y confirmó la validez de la elección, quedando firme esa determinación porque la Sala Superior desechó el recurso de reconsideración.

También este asunto se denunció, en forma simultánea, a través de PES denunciando supuestas conductas de VPG acontecidas durante las campañas electorales y mediante JDC y JIN presentados en contra de la



declaración de validez de la elección alegando VPG durante las campañas. De ahí que se clasificara como un asunto planteado por más de una vía.

A manera de recomendaciones, se comparte lo siguiente:

- ❑ Se debe continuar y ampliar el esfuerzo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México en recopilar toda la información sobre los casos de supuesta VPG, ya sea que ocurran en el desarrollo de los procesos electorales o en cualquier momento como el desempeño de los cargos de elección popular.

Involucrando de manera activa al INE, OPLES, Tribunales Electorales Locales y TEPJF, así como a las FEDE y FISEL, al ser las autoridades que cuentan con la información sobre los casos de VPG, al denunciarse en las vías administrativas electoral (PES), jurisdiccional y penal.

Debe mejorarse el FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE CASOS DE VPG que se diseñó para el OPPMM, para volverlo más sencillo de llenar y no se cause confusiones, solicitando solamente los datos que son necesarios.

En efecto, el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México constituye un espacio estratégico de articulación de esfuerzos institucionales y de la sociedad civil que ha demostrado su capacidad para construir y poner en marcha estrategias efectivas de coordinación y colaboración a fin de llevar a cabo una de sus principales funciones, que es el monitoreo, registro y seguimiento de la VPG en el país.

Muestra de ello es este primer Informe sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el cual aporta información valiosa que debe contribuir a la identificación de áreas de mejora para el fortalecimiento de las políticas públicas dirigidas a prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar esta modalidad de violencia. En este sentido, se requiere arribar a la consolidación de un modelo que haga de este un ejercicio permanente de monitoreo, registro y seguimiento de la VPG en México, a efectos de que el OPPMM esté en condiciones de integrar y emitir informes periódicos que den cuenta de este fenómeno, con independencia de la dinámica rotativa de las instituciones que lo presiden. De igual manera, resulta indispensable replicar esta propuesta en los observatorios locales.



REFERENCIAS

ACTA de Decisión colegiada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 18 de febrero de 2024, Diario Oficial de la Federación. (2024). https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5723759&fecha=18/04/2024#gsc.tab=0

Acuerdo INE/CG223/2024, 27 de febrero de 2024, Instituto Nacional Electoral. (2024). <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166282/CGor202402-27-ap-25-Gaceta.pdf>

Acuerdo INE/CG252/2020, 31 de agosto de 2020, Instituto Nacional Electoral. (2020) <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/CG2ex202008-31-ap-2.pdf>

Cerva Cerna, D. (2022). *Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/10/deceyec-ErradicacionViolenciaPolitica.pdf>

Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará). (1994). <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres. (2015). <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>

Decreto, 15 de septiembre de 2024, Diario Oficial de la Federación. (2024). https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

Igualdad de género y no discriminación. (2020). Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género [Infografía]. INE. <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/10/LINEAMIENTOS Partidos Prevengan Atiendan Sancionen Reparen Erradiquen la VP Mujeres Correc3.pdf>

Instituto Nacional Electoral. (2021). *Formato para presentar una queja o denuncia*. <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/queja-denuncia/>

Instituto Nacional Electoral. (2024). *Conoce las cifras de las Elecciones 2024, las más grandes de la historia de México*. <https://centralectoral.ine.mx/2024/06/04/conoce-las-cifras-de-las-elecciones-mas-grandes-de-mexico/>

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. (2017). <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

Pérez de los Reyes, M. A. (2022). Reglas comunes a los medios de impugnación en materia electoral. En Ruvalcaba García Gabriela y Báez Silva Carlos (coords.), *Manual de Justicia Electoral* (págs. 69-103). Tribunal



Electoral del Poder Judicial de la Federación.
https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/Manual_de_justicia_electoral.pdf

Sentencia SRE-PSC-200/2024, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024).
<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SRE-PSC-0200-2024->

Sentencia SUP-CDC-6/2021, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2021).
<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-CDC-6-2021>

Sentencia SUP-REP-671/2024 y acumulados, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024).
<https://www.te.gob.mx/media/pdf/8582b80dbbef1b4.pdf>

Tello Mendoza, A. (2022). El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. En Ruvalcaba García Gabriela y Báez Silva Carlos (coords.), *Manual de Justicia Electoral* (págs. 337-364). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/Manual_de_justicia_electoral.pdf

UN Women. (1997). RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 23 (16º período de sesiones, 1997) en *Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer*:
<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>



Informe sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en México

Proceso Electoral Concurrente 2023-2024



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

 **Observatorio**
de Participación Política
de las Mujeres en México